



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXV - N° 14361

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

VIERNES 12 DE ENERO DE 2018

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. N° 001-2018-PCM/SEGD.- Aprueban Lineamientos para uso de servicios en la nube para entidades de la Administración Pública del Estado Peruano **3**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0017-2018-MINAGRI.- Delegan determinadas facultades a diversos funcionarios del Ministerio **4**
Res. N° 004-2018-SERFOR-DE.- Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria *(Separata Especial)*

AMBIENTE

R.M. N° 07-2018-MINAM.- Aprueban el Manual de Operaciones del "Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánica Sur - II Etapa" **8**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 007-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a España, en comisión de servicios **9**
RR.MM. N°s. 008 y 009-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios **9**
R.M. N° 010-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Japón, en comisión de servicios **11**
R.M. N° 011-2008-MINCETUR.- Aceptan renuncia del Director General de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía **11**
R.M. N° 012-2018-MINCETUR.- Designan Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico **12**
R.M. N° 016-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a España, en comisión de servicios **12**
R.M. N° 017-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a los EE.UU., en comisión de servicios **13**

R.M. N° 020-2018-MINCETUR.- Aprueban como empresa calificada para efecto del D. Leg. N° 973, a OPERACIONES HOTELERAS LUXE S.A.C., por el desarrollo del proyecto "Hotel Luxe Miraflores" **13**

CULTURA

R.M. N° 012-2018-MC.- Modificar la R.M. N° 004-2018-MC mediante la cual se autorizó viaje de profesionales del IRTP a Italia y Chile, en comisión de servicios **15**

EDUCACION

R.M. N° 011-2018-MINEDU.- Aprueban Norma que regula el procedimiento para el destaque de profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial **15**
R.M. N° 012-2018-MINEDU.- Designan responsable de la Unidad Formuladora Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA) **16**
R.M. N° 013-2018-MINEDU.- Designan responsable de la Unidad Formuladora del Centro Vacacional Huampaní **17**
R.V.M. N° 004-2018-MINEDU.- Encargan funciones de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo **18**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 004-2018-MEM/DM.- Aprueban transferencia parcial de concesión definitiva para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica a favor de Inversiones Shaqsha S.A.C. **19**
R.M. N° 011-2018-MEM/DM.- Oficializan el evento "VIII Conferencia Gas Natural Perú 2018", a realizarse en la ciudad de Lima **20**
R.M. N° 012-2018-MEM/DM.- Oficializan el evento "8° Expo Energía Perú 2018", a realizarse en la ciudad de Lima **22**
R.M. N° 013-2018-MEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Questdor S.A.C. durante la fase de exploración **22**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 005-2018-MIMP.- Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio, durante el ejercicio fiscal 2018 **24**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0012/RE-2018.- Autorizan viaje de funcionaria administrativa a Canadá, en comisión de servicios **28**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 836-2017-MTC/12.- Otorgan a TAM LINHAS AEREAS S.A. la renovación y modificación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo **29**
R.D. N° 861-2017-MTC/12.- Otorgan a MOVIL AIR REGIONAL S.A. la modificación de su permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo **30**
R.D. N° 018-2018-MTC/12.- Aprueban texto de modificación de la RAP 45 "Identificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves, Marcas de Matrícula y de Nacionalidad" - Nueva Edición **31**
R.D. N° 042-2018-MTC/15.- Autorizan a Centro de Inspecciones Técnicas del Norte S.A.C. - CITENOR S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, para operar dos líneas de inspección en el departamento de Lambayeque **34**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. N° 095-2017-APN/DIR.- Aprueban Regularización de la Habilitación Portuaria del Proyecto "Terminal Portuario Fluvial Henry" ubicado en la Región Loreto, de la empresa Terminal Portuario Fluvial Henry E.I.R.L. **36**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 002-2018-INDECOPI/COD.- Modifican la "Directiva de Funcionamiento del Consejo Nacional de Protección del Consumidor" **37**
Res. N° 003-2018-INDECOPI/COD.- Aceptan renuncia de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Arequipa **39**
Res. N° 004-2018-INDECOPI/COD.- Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi - Lima Norte **39**
Res. N° 005-2018-INDECOPI/COD.- Designan miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi en Cajamarca **40**

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 002-2018-OEFA/CD.- Modifican Reglamento del Concurso Público para la Designación de Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA **40**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN
AMBIENTAL PARA LAS
INVERSIONES SOSTENIBLES

R.J. N° 002-2018-SENACE/JEF.- Ratifican a responsable de brindar información de acceso público que se solicite al SENACE al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **41**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 007-2018/SUNAT.- Modifican la Resolución de Superintendencia N° 323-2017/SUNAT y artículos del Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT que aprobó las Bases para la realización del Sorteo de Comprobantes de Pago a nivel nacional **42**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL
DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. N° 024-2018-SUCAMEC.- Modifican Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva "Clasificación y condiciones necesarias para el otorgamiento, renovación, emisión de duplicado y cancelación de autorizaciones de manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados" **44**

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 07-2018-SUNAFIL.- Aprueban el "Protocolo de Fiscalización para la Formalización Laboral" **45**

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD

Res. N° 009-2018-SUSALUD/S.- Designan Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción **46**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 013-2018-CE-PJ.- Aprueban la Primera Reunión Anual 2018 de Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, con Gerentes de Administración Distrital y los Jefes de las Oficinas de Administración Distrital, a realizarse en la ciudad de Trujillo **46**

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 01-2018-CED-CSJLI/PJ.- Reconforman el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima **47**
Res. Adm. N° 02-2018-CED-CSJLI/PJ.- Disponen la conformación de Jueces de la ODECEMA de Lima, año judicial 2018 **47**
Res. Adm. N° 014-2018-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Primera Sala Contencioso Administrativa Permanente de Lima y designan juez supernumeraria en la Corte Superior de Justicia de Lima **48**
Res. Adm. N° 001-2018-J-ODECEMA-CALLAO-CSJCL/PJ.- Aprueban Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias del año judicial 2018 **49**
Res. Adm. N° 025-2018-P-CSJLIMASUR/PJ.- Conforman Equipo de Monitoreo y Seguimiento del Uso de Herramientas Tecnológicas de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **50**

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0546-2017-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 0432-2017-JNE mediante la cual se declaró fundada solicitud de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná, provincia de Huari, departamento de Ancash **52**

Res. N° 0549-2017-JNE.- Declaran infundada solicitud de suspensión de regidor del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna **55**

Res. N° 0550-2017-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 133-2017-MDG en el extremo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad y disponen que se proceda a un nuevo pronunciamiento **57**

Res. N° 057-2018-DNROP/JNE.- Inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE al partido político "Podemos por el Progreso del Perú" **61**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 5037-2017.- Autorizan inscripción de Howden UK Group Limited del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **65**

Res. N° 5041-2017.- Autorizan a Financiera Credinka S.A. la rectificación de la dirección de agencia ubicada en el departamento de Ancash **65**

Res. N° 5056-2017.- Autorizan al Banco GNB S.A. a operar con cajeros corresponsales **65**

Res. N° 028-2018.- Autorizan a Caja Municipal Tacna la conversión en agencia de oficinas especiales ubicadas en el Departamento de Puno **66**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 024-2016-GRA/CR.- Aprueban Reglamento de Fiscalización y Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas a los calificados como Pequeño Productor Minero (PPM), Productor Minero Artesanal (PMA), además a la Minería Informal y Minería Ilegal en la Jurisdicción de la Región Ayacucho **66**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban Lineamientos para uso de servicios en la nube para entidades de la Administración Pública del Estado Peruano

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA
DE GOBIERNO DIGITAL
N° 001-2018-PCM/SEGDI**

4 de enero de 2018

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 635-2017-MDEA.- Establecen fechas de vencimiento para el Pago de los Tributos Municipales, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018 **68**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 473-MSI.- Ratifican la intangibilidad declarada por la Ordenanza N° 1852-MML, en concordancia con la Ley N° 26664, respecto a las áreas verdes ubicadas en las Avenidas Del Parque Sur, Andrés Aramburú y Santa Cruz dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro **70**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 025-2017-A/MDSJL.- Prorrogan por 100 días calendarios la vigencia del D.A. N° 017-2017-A/MDSJL, que dispone la suspensión temporal de la emisión de autorización de Licencia de Funcionamiento en el distrito **72**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 17-2017-MPC-AL.- Disponen que funcionario sea la autoridad competente encargada de la fase instructora de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por infracciones normativas en materia de ejecución de obras públicas y privadas, y otros **73**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Fe de Erratas Acuerdo N° 095-2017-MPH-CM **74**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Ordenanza N° 32-2017-MPP/A.- Ordenanza que aprueba la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Shuypillay, del Distrito de Parobamba, Provincia de Pomabamba, Departamento de Ancash, **74**

SEPARATA ESPECIAL

AGRICULTURA Y RIEGO

Res. N° 004-2018-SERFOR-DE.- Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria

VISTO, el Informe N° 001-2018-PCM/SEGDI/SSTRD, de fecha 4 de enero de 2018, remitido por la Subsecretaría de Transformación Digital de la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Acuerdo Nacional, el Estado peruano está comprometido a alcanzar cuatro grandes objetivos: Democracia y Estado de Derecho, Equidad y Justicia Social, Competitividad del País y Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado;

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE, es una organización intergubernamental cuyo trabajo está dirigido a contribuir a la expansión económica saludable de sus miembros y países asociados, la cual el 8 de diciembre de 2014 suscribió un Acuerdo con la República del Perú, para establecer las condiciones para una cooperación

mutuamente benéfica en un Programa País, orientado a la promover la adhesión a los instrumentos de la organización y, la efectiva implementación de sus estándares y mejores prácticas;

Que, la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE trabaja sobre economía digital, a través de su Comité de Política de Economía Digital, el cual ha elaborado el documento OECD Digital Economy Papers N° 240 – Cloud Computing: The Concept, Impacts and Role of Government Policy¹, en el que refiriéndose al rol y la política de gobierno, ha señalado que los gobiernos son usuarios importantes de la infraestructura de TI y como la computación en la nube tiene el potencial de reducir significativamente los costos y puede aumentar la eficiencia energética, los gobiernos han lanzado varias iniciativas de computación en la nube pública;

Que, en ese sentido, los estudios y documentos elaborados por los Comités de la OCDE, son una herramienta que, como parte de los Acuerdos de Cooperación, permiten mejorar las políticas de gobierno;

Que, la Secretaría de Gobierno Digital elaboró el documento denominado "Lineamientos para el Uso de Servicios en la Nube para entidades de la Administración Pública del Estado Peruano", el cual debe ser considerado como un conjunto de medidas, preceptos y recomendaciones que deben tener en cuenta las entidades de la Administración Pública, y el cual está basado en estándares técnicos y recomendaciones de organismos internacionales como OCDE, y en la experiencia de otros países; todo ello con la finalidad de dotar de un instrumento para que puedan acceder a los beneficios de usar servicios en la nube;

Que, la propuesta de "Lineamientos para el Uso de Servicios en la Nube para entidades de la Administración Pública del Estado Peruano", fue socializado con los miembros del Comité de Coordinación Interinstitucional de Informática (CCOI), así como a través de reuniones de los representantes del sector público y privado, quienes hicieron llegar sus aportes y comentarios, por lo que se obtuvo un documento consensuado por los principales actores en este ámbito.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 y artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros actúa como ente rector del Sistema Nacional de Informática a través de la Secretaría de Gobierno Digital (SeGDi), siendo ésta la encargada de formular, proponer y aprobar normas, estándares y lineamientos en materias de su competencia, así como supervisar su cumplimiento;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de los Lineamientos para el Uso de Servicios en la Nube para entidades de la Administración Pública del Estado Peruano

Aprobar los "Lineamientos para el Uso de Servicios en la Nube para entidades de la Administración Pública del Estado Peruano", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, el cual entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Alcance

La presente Resolución Secretarial es de alcance de todas las entidades de la Administración Pública que conforman el Sistema Nacional de Informática, sin perjuicio de aquellas otras entidades del sector público que opten voluntariamente por considerar los lineamientos aprobados.

Artículo 3.- Seguimiento y transparencia del uso de servicios en la nube

Las entidades de la Administración Pública comprendidas en el alcance de la presente resolución deben informar trimestralmente a la Secretaría de

Gobierno Digital (SeGDi) de la Presidencia del Consejo de Ministros, el modelo de despliegue y la categoría del servicio implementado, lo que es publicado en el portal de la SeGDi.

Artículo 4.- Adecuación

Las entidades de la Administración Pública que a la fecha de publicación de la presente resolución, mantengan contrato de servicios de nube vigente, podrán adecuar sus nuevos requerimientos a los presentes lineamientos.

Artículo 5.- Publicación

La presente Resolución es publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Los "Lineamientos para el Uso de Servicios en la Nube para entidades de la Administración Pública del Estado Peruano", serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el portal de la Secretaría de Gobierno Digital - SeGDi de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gobiernodigital.gob.pe), y en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIENEKE SCHOL CALLE

Secretaría

Secretaría de Gobierno Digital

Presidencia del Consejo de Ministros

¹ OECD (2014), "Cloud Computing: The Concept, Impacts and the Role of Government Policy", OECD Digital Economy Papers, N° 240, OECD Publishing, París. <http://dx.doi.org/10.1787/5jxzf4lcc7f5-en>

1605580-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Delegan determinadas facultades a diversos funcionarios del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0017-2018-MINAGRI

Lima, 11 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en el último párrafo de su artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que las entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, siendo que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por

la Ley N° 30048, en adelante la LOF del MINAGRI, el Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, en el numeral 8.2 señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha Ley le otorga, salvo los casos a los que hace referencia el referido literal;

Que, según el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sus modificatorias, el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente, entre otras, la citada Ley General;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, y que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras, entre otros, son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa dicha facultad;

Que, de acuerdo a la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura y Riego, establecida en la LOF del MINAGRI, y con el propósito de lograr una mayor fluidez a la gestión administrativa del Ministerio y de acuerdo a la nueva estructura establecida en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobada por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y modificatorias, es pertinente delegar las diversas facultades asignadas al Titular de la Entidad en los diversos Órganos, Proyectos y Programas de este Ministerio, que no sean privativas a la función del Ministro de Estado;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0002-2017-MINAGRI, se delegaron diversas facultades asignadas al Titular de la Entidad en los Órganos, Proyectos y Programas de este Ministerio para el Ejercicio 2017, correspondiendo formalizar la actualización de la misma;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades en el(la) Secretario(a) General

Delegar en el (la) Secretario(a) General del Ministerio de Agricultura y Riego, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central - Ejercicio 2018, las facultades siguientes:

a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central.

b) Aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, a que se refiere el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sus modificatorias.

c) Suscribir Convenios de Cooperación y Colaboración Interinstitucional, Acuerdos, Memoranda o Cartas de

Entendimiento, así como sus respectivas adendas o modificatorias, celebrados con otra entidad, sea esta pública o privada, nacional o extranjera, respecto a materias no delegadas del Ministerio de Agricultura y Riego, distintas de las que por función propia corresponden indistintamente a los Viceministros de Políticas Agrarias y de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, así como de los derivados de los órganos y unidades orgánicas adscritos a la Secretaría General.

d) Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, con relación a las materias descritas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, en lo que corresponda, a excepción de las establecidas en el literal d) del mencionado artículo, cuando estas sean de competencia del Tribunal Administrativo Previsional (TAP) de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

e) Suscribir los términos de referencia y los contratos de locación de servicios, remitir la solicitud para el registro del contrato, adendas, prórrogas, renovaciones, conformidades de servicios del personal, solicitud de pago, y en general todo lo que se encuentre indicado en el Decreto Ley N° 25650, así como en los "Lineamientos para la Administración de Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público" aprobados por Resolución Ministerial N° 416-2014-EF-10, en los procesos para la contratación de consultores del Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Fondo de Apoyo Gerencial - FAG.

f) Suscribir en representación del Ministerio de Agricultura y Riego, la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República, de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 36 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad; los literales a) y b) del numeral 11 de la Directiva N° 004-2015-EF/51.01, denominada "Presentación de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria del Cierre Contable por las Entidades Gubernamentales del Estado para la elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada por la Resolución Directoral N° 016-2015-EF/51.01; y, la primera viñeta del numeral 9 de la Directiva N° 003-2016-EF/51.01, denominada "Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria con Periodicidad Mensual, Trimestral y Semestral por las entidades gubernamentales del Estado", aprobada por la Resolución Directoral N° 009-2016-EF/51.01.

Artículo 2.- Delegación de facultades en el(la) Director(a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Delegar en el(la) Director(a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central - Ejercicio 2018, las facultades en materia de recursos humanos siguientes:

a) Autorizar y resolver las acciones del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a que se refiere el Capítulo VII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, hasta el nivel que corresponde al área de su competencia. Esta facultad no incluye la de efectuar nombramientos o designaciones en cargos de confianza, ni en cargos de libre designación o remoción por el Titular de la Entidad.

b) Suscribir Contratos Administrativos de Servicios (CAS), derivados del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849, y demás normativa sobre la materia.

c) Autorizar y resolver las acciones de suplencia y de desplazamiento del personal comprendido en el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Legislativo N° 1057; así como las acciones de personal que correspondan a los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, sujeto a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 728 y sus normas reglamentarias

y complementarias, dentro del ámbito de su competencia.

d) Autorizar y resolver las peticiones de los pensionistas y ex trabajadores en materia pensionaria.

Artículo 3.- Delegación de facultades en el(la) Director(a) General de la Oficina General de Administración

Delegar en el(la) Director(a) General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central - Ejercicio 2018, las facultades siguientes:

3.1 En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones, así como evaluar y supervisar su ejecución.

b) Aprobar la estandarización para la contratación de bienes o servicios.

c) Aprobar los expedientes de contratación de todo tipo de procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras.

d) Autorizar la participación de expertos independientes en los comités de selección.

e) Designar y reconstituir a los integrantes de los comités de selección, de los siguientes procedimientos de selección: Licitación Pública en bienes y obras, Concurso Público en servicios y consultorías, Selección de Consultores Individuales en consultorías, Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para obras y consultorías de obras; así como para bienes, servicios y consultorías en general.

f) Aprobar las bases de los procedimientos de selección correspondientes a: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica; en el caso de Selección de Consultores Individuales aprobar la solicitud de expresión de interés. Dicha facultad incluye la aprobación de bases o el documento que corresponda en Contrataciones Directas.

g) Autorizar al Comité de Selección a tener como válidas las ofertas económicas que superen el valor estimado de la convocatoria en procedimientos de selección de Concurso Público para la contratación de servicios y consultorías en general y Licitación Pública para la contratación de bienes, y Adjudicación Simplificada de Bienes y Servicios, para efectos del otorgamiento de la buena pro, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, en el marco de lo establecido en los artículos 54 y 65 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

h) Autorizar al Comité de Selección tener como válidas las ofertas económicas que superen el valor referencial hasta en un diez por ciento (10%), en procedimientos de selección de Concurso Público para la contratación de consultorías de obras y Licitación Pública para la contratación de ejecución de obras, para efectos del otorgamiento de la buena pro, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, en el marco de lo establecido en los artículos 54 y 65 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

i) Cancelar total o parcialmente los procedimientos de selección convocados para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras.

j) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y consultorías, hasta el límite previsto en la norma de contrataciones del Estado.

k) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios, consultorías y obras, hasta el límite previsto en la norma de contrataciones del Estado.

l) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en el caso de bienes, servicios, consultorías y obras.

m) Resolver los recursos de apelación interpuestos ante la Entidad, en los procedimientos cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a sesenta y cinco (65) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

n) Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculados a las contrataciones del Estado.

o) Aprobar las Contrataciones Directas bajo los supuestos establecidos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341.

p) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar procedimientos de selección a Entidades públicas u organismos internacionales, así como aprobar el Expediente de Contratación y Bases en calidad de Entidad encargante.

q) Emitir pronunciamiento, observando, elaborando otra y/o aprobando la liquidación de los contratos de obra, regulados por las normas de contrataciones del Estado.

r) Aprobar la liquidación técnica y financiera de las obras públicas ejecutadas por Administración Directa.

s) Aprobar la ejecución de obras bajo la modalidad de ejecución presupuestal directa, de conformidad con la normativa sobre la materia.

t) Otorgar la garantía que alude el artículo 130 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, para los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

3.2 En materia administrativa

a) La representación legal del Ministerio de Agricultura y Riego. Cuando el Ministerio de Agricultura y Riego tenga la calidad de administrado, el representante legal podrá presentarse ante cualquier tipo de autoridad administrativa y dependencia pública, incluida la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, pudiendo iniciar y proseguir acciones legales o procedimientos administrativos, como parte o tercero con legítimo interés, formular peticiones, solicitudes, desistirse, participar, e interponer quejas. Esta representación legal es distinta de la que goza el Procurador Público, regulada por el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

b) Suscribir convenios y/o contratos de carácter administrativo, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego, así como sus respectivas adendas, vinculados a la provisión de servicios que aseguren una eficiente y eficaz gestión de la Institución, y a las funciones propias de la Oficina General de Administración, distintos de los contratos derivados de los procesos de selección. Dicha facultad comprende también la de suscribir convenios o contratos referidos al reconocimiento de deudas distintas a operaciones de endeudamiento público, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

c) Suscribir los contratos sujetos a las disposiciones reguladas en el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, conforme a lo establecido por la Directiva N° 012-2015-CG/PROCAL, Gestión de Sociedades de Auditoría, aprobada por Resolución de Contraloría N° 314-2015-CG.

d) Suscribir Convenios de Apoyo o de Cooperación Interinstitucional con Entidades del Estado y privadas, así como suscribir la ampliación de la vigencia o renovación de los Convenios correspondientes al ejercicio anterior, a fin de garantizar la continuidad de los proyectos de inversión pública, lo que deberá ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al presupuesto para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás disposiciones legales sobre la materia, previa conformidad del órgano que se encargará de la verificación y seguimiento, así como de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto. La verificación y seguimiento del cumplimiento de las acciones que se prevean en los convenios o sus adendas, según corresponda, será responsabilidad del órgano de

línea que tiene asignado el presupuesto en el MINAGRI previo a su transferencia.

e) Suscribir convenios y/o contratos con entidades públicas destinadas al uso, y/o disfrute total o parcial de muebles o inmuebles de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego o bajo administración estatal, la que deberá regirse por los procedimientos dispuestos en la normatividad sobre la materia.

f) Regular, tramitar y expedir los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, transferencia, registro y supervisión de los bienes muebles.

g) Aceptar las donaciones de bienes muebles e inmuebles, previa emisión de los informes técnico y legal que correspondan.

h) Autorizar la impresión a color en casos debidamente justificados, en el marco del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, que prohíbe en las entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo.

i) Oficializar el encargo de funciones de las Oficinas de Abastecimiento y Patrimonio, Contabilidad y Tesorería, cuando el titular del encargo se encuentre ausente por motivos acreditados.

j) Expedir las resoluciones que sustenten el registro contable del castigo directo e indirecto de las cuentas incoables de procedencia no tributaria del pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego, de conformidad a lo establecido en el Instructivo N° 3, aprobado con la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, modificada con la Resolución Directoral N° 011-2009-EF/93.01.

k) Aprobar el reconocimiento de créditos devengados.

Artículo 4.- Delegación de facultades en el(la) Director(a) de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio

Delegar en el(la) Director(a) de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central - Ejercicio 2018, las facultades siguientes:

a) Suscribir los contratos derivados de todos los Procedimientos de Selección y los demás procedimientos de alcance general que contemple el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatorias, así como suscribir las correspondientes adendas, de ser el caso.

b) Resolver los contratos derivados de Procedimientos de Selección, por las causales reguladas en la norma de contrataciones del Estado.

c) Autorizar y suscribir la realización de contrataciones complementarias para bienes y servicios, salvo las excepciones previstas en la norma de contrataciones del Estado.

d) Aprobar la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro del plazo previsto en la norma de contrataciones del Estado, salvo en la selección de consultores individuales.

e) Aprobar la Solicitud para el Procedimiento de Selección Comparación de Precios.

f) Otorgar de oficio o a pedido de parte una Constancia de Prestación, posterior al otorgamiento de la conformidad de la prestación.

Artículo 5.- Delegación de facultades en el(la) Director(a) de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria

Delegar en el(la) Director(a) de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria - OACID, durante el Ejercicio 2018, la facultad de suscribir los Formularios de Inscripción de Banco de Datos Personales de Administración Pública, a ser registrados en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales que se encuentra a cargo de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su

Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, debiendo los órganos y unidades orgánicas del MINAGRI remitir a la OACID la documentación correspondiente, en los plazos señalados en la normativa, bajo responsabilidad.

Artículo 6.- Delegación de facultades en los (las) Directores(as) Ejecutivos(as) de los Proyectos Especiales

Delegar, durante el Ejercicio 2018, la facultad de designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad a su cargo, en los (las) Directores(as) Ejecutivos(as) de los Proyectos Especiales y Unidades Ejecutoras que se mencionan a continuación:

a) Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - Unidad Ejecutora 014.

b) Proyecto Especial Jequetepeque Zaña - Unidad Ejecutora 015.

c) Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Unidad Ejecutora 016.

d) Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - Unidad Ejecutora 017.

e) Proyecto Especial Binacional Río Putumayo - Unidad Ejecutora 018.

f) Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua - Unidad Ejecutora 019.

g) Proyecto Especial Alto Huallaga - Unidad Ejecutora 020.

h) Proyecto Especial Pichis Palcazú - Unidad Ejecutora 021.

i) Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM - Unidad Ejecutora 022.

j) Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC - Unidad Ejecutora 034.

k) Gestión de Proyectos Sectoriales - Unidad Ejecutora 035.

l) Fondo Sierra Azul - Unidad Ejecutora 036.

Artículo 7.- Delegación de facultades en los(las) Directores(as) Ejecutivos(as) y Jefe(a), según el caso, de los Programas

Delegar, durante el Ejercicio 2018, la facultad de designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora a su cargo, en los (las) Directores(as) Ejecutivos(as) y Jefe(a), según el caso, de los Programas que se mencionan a continuación:

a) Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) - Unidad Ejecutora 006.

b) Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL) - Unidad Ejecutora 011.

c) Programa de Compensaciones para la Competitividad (AGROIDEAS) - Unidad Ejecutora 012.

Artículo 8.- Delegación de facultades a las Unidades Ejecutoras para el manejo de fondos públicos en la modalidad de encargos

Delegar, durante el Ejercicio 2018, la facultad del manejo de fondos públicos en la modalidad de encargos, en los (las) titulares de los Programas y Proyectos Especiales, y demás Unidades Ejecutoras que no constituyan Pliego.

Artículo 9.- De la observancia de los requisitos legales

La presente delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.

Artículo 10.- De las actuaciones realizadas

Los funcionarios y directivos mencionados en los artículos precedentes, deberán informar trimestralmente al Ministro de Agricultura y Riego sobre el ejercicio de las facultades delegadas a su favor mediante la presente Resolución, sea o no efectuado, dentro de los siete (07)

primeros días hábiles, siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 11.- Derogación

Derogar la Resolución Ministerial N° 0002-2017-MINAGRI, así como las disposiciones que se opongán a la presente Resolución.

Artículo 12.- Notificación de la Resolución Ministerial

Notificar la presente Resolución Ministerial a los Despachos Viceministeriales de Políticas Agrarias, y de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, a la Secretaría General, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, a los programas y proyectos especiales adscritos al MINAGRI, así como al Órgano de Control Institucional del MINAGRI, para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ARISTA
Ministro de Agricultura y Riego

1605747-1

AMBIENTE

Aprueban el Manual de Operaciones del “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánica Sur - II Etapa”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 07-2018-MINAM

Lima, 11 de enero de 2018

Vistos; los Memorandos N° 436 y 469-2017-MINAM/ DVMDERN/UEGRN de la Dirección Ejecutiva del PGAS CVIS 2; el Informe N° 305-2017-MINAM/DVMDERN/UEGRN de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del PGAS CVIS 2, el Informe N° 373-2017-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 005-2018-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, a través del Decreto Supremo N° 294-2013-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordado entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por la suma de US\$ 16.000.000,00 (dieciséis millones y 00/100 dólares americanos), destinada a financiar parcialmente el “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánica Sur – II Etapa” (PGAS CVIS 2);

Que, por Resolución Ministerial N° 298-2014-MINAM, se formalizó la creación de la “Unidad Ejecutora 004 - Gestión de los Recursos Naturales”, en el Pliego 005: Ministerio del Ambiente para la ejecución del “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánica Sur - II Etapa”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 040-2015-MINAM se aprueba el Manual de Operaciones

del PGAS CVIS 2; estableciendo en su numeral 1.1 que las modificaciones serán propuestas por el Director Ejecutivo del Programa, contando con la conformidad previa de la CAF y de la Dirección General de Inversión Pública del MEF, y serán aprobados mediante Resolución Ministerial;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 231-2017-MINAM se aprueba la Directiva N° 03-2017-MINAM/DM “Normas para la formulación, modificación y aprobación del Manual de Operaciones de los Programas y Proyectos Especiales del Ministerio del Ambiente- MINAM”;

Que, el numeral 6.5 de la citada Directiva establece los supuestos para la formulación o modificación del Manual de Operaciones de los Programas y Proyectos Especiales, indicando que se estos se presentan: i) Cuando se trate de un Programa o Proyecto recientemente creado, ii) Por existencia de un proceso de reorganización del Programa o Proyecto, iii) Por modificación del marco legal sustantivo que conlleve a la afectación de la organización o modifique parcialmente las funciones previstas para el Programa o Proyecto, o, iv) Para optimizar o simplificar sus procesos con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, mediante Informe N° 305-2017-MINAM/ DVMDERN/UEGRN la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del PGAS CVIS 2 sustenta la propuesta del nuevo Manual de Operaciones del PGAS CVIS 2, señalando que la misma responde a un proceso de reorganización del referido Programa, a fin de procurar una mayor eficiencia en el tiempo de ejecución de sus actividades y efectividad en el cumplimiento de las metas formuladas; asimismo, indica que dicha modificación permitirá mejorar sus procesos y brindar una mejor asistencia a las instituciones aliadas del PGAS CVIS 2;

Que, a través del Informe N° 373-2017-MINAM/SG/OGPP/OPM la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAM emite opinión favorable a la propuesta del nuevo Manual de Operaciones del PGAS CVIS 2;

Que, con Informe N° 005-2018-MINAM/SG/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que es viable aprobar el nuevo Manual de Operaciones del PGAS CVIS 2;

Con el visado de la Oficina de General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, de la Dirección Ejecutiva del PGAS CVIS 2;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; y, la Resolución Ministerial N° 231-2017-MINAM, que aprueba la Directiva N° 03-2017-MINAM/DM “Normas para la formulación, modificación y aprobación del Manual de Operaciones de los Programas y Proyectos Especiales del Ministerio del Ambiente- MINAM”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Operaciones del “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánica Sur - II Etapa”, el mismo que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 040-2015-MINAM, que aprueba el Manual de Operaciones del “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánica Sur - II Etapa”.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y a la Dirección Ejecutiva del “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánica Sur - II Etapa”, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob).

pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1605537-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a España, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 007-2018-MINCETUR

Lima, 10 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el órgano competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales; promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, el Estado peruano, a través del MINCETUR, integra la Organización Mundial del Turismo – OMT, organismo especializado de las Naciones Unidas y principal organización internacional en el ámbito turístico, que tiene por objetivo analizar y promover políticas e instrumentos de turismo competitivo y sostenible, fomentar la enseñanza y la formación en materia de turismo y trabajar para que sea una herramienta eficaz para el desarrollo;

Que, en tal sentido, durante el año 2018 se ha programado enfocar los esfuerzos en el desarrollo de actividades de promoción en el ámbito internacional de la imagen del Perú, difundir destinos turísticos, atraer la inversión extranjera y consolidar la presencia del Perú en los mercados priorizados;

Que, la Feria Internacional de Turismo – FITUR 2018, se llevará a cabo del 16 al 19 de enero de 2018 en la ciudad de Madrid, Reino de España, evento líder para la industria de viajes Iberoamericana, que se organiza anualmente en dicha ciudad;

Que, el día 16 de enero de 2018, se llevará a cabo la XXI Conferencia Iberoamericana de Ministros y Empresarios de Turismo – CIMET, actividad que permitirá promover la inversión turística y el fortalecimiento de las relaciones internacionales en turismo;

Que, asimismo, entre otras actividades, el día 19 de enero de 2018, nuestro país presidirá la Séptima Reunión del Comité de Turismo y Competitividad de la OMT, que tiene por fin liderar la agenda de discusión sobre la competitividad turística a nivel mundial;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Turismo ha solicitado que se autorice el viaje del señor Jorge Alejandro Reyes Hurtado, Director General de Estrategia Turística, y de la señora Fabiola Irene Velásquez Cuba, Coordinadora de Cooperación y Relaciones Internacionales en Turismo, de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, para que en representación del MINCETUR participen en las reuniones antes mencionadas;

Que, es necesario encargar las funciones de la Dirección General de Estrategia Turística, en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes

al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 14 al 20 de enero de 2018, del señor Jorge Alejandro Reyes Hurtado, Director General de Estrategia Turística y de la señora Fabiola Irene Velásquez Cuba, Coordinadora de Cooperación y Relaciones Internacionales en Turismo, de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en la Feria Internacional de Turismo – FITUR y reuniones conexas, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US \$ 1 654,06 x 2 personas) : US \$ 3 308,12
Viáticos (US \$ 540,00 x 05 días x 2 personas) : US \$ 5 400,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo primero de la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- Encargar las funciones de la Dirección General de Estrategia Turística, al señor Manuel Antonio Benito San Román Benavente, Director General de la Dirección General de Juego de Casino y Máquinas Tragamonedas, a partir del 14 de enero de 2018 y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1605386-1

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 008-2018-MINCETUR

Lima, 10 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de la promoción de las exportaciones y el turismo, y de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los sectores y entidades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias, y promueve, orienta y regula la actividad turística con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53-L del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificatorias, la Dirección General de Gestión Jurídica

Comercial Internacional tiene como función establecer y supervisar la estrategia de defensa de los intereses del Estado ante la Secretaría General y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, ejerciendo la defensa de los mismos;

Que, en el marco del Segundo Procedimiento Sumario, el día 18 de enero de 2018, se realizará la Audiencia Pública ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, a fin de verificar el cumplimiento de la sentencia recaída en el Proceso de Acción de Incumplimiento 118-AI-2003, seguido ante el referido Tribunal;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Sara Rosana Rosadio Colán, Directora General de Gestión Jurídica Comercial Internacional y del señor Carlos Javier Rabanal Sobrino, profesional que presta servicios en la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en la audiencia pública antes mencionada, dado el interés que tiene el Perú en dicho proceso;

Que, es necesario encargar las funciones de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Quito, República de Ecuador, 17 al 19 de enero de 2018, de la señora Sara Rosana Rosadio Colán, Directora General de Gestión Jurídica Comercial Internacional y del señor Carlos Javier Rabanal Sobrino, profesional de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en la audiencia pública del segundo procedimiento sumario a llevarse a cabo en la sede del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US \$ 884,33 x 2 personas) : US \$ 1 768,66
Viáticos (US \$ 370,00 x 02 días x 2 personas) : US \$ 1 480,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo primero de la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- Encargar al señor Francisco José Ruíz Zamudio, Director General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, las funciones de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional del Viceministerio de Comercio Exterior, a partir del 17 de enero de 2018, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1605386-2

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 009-2018-MINCETUR

Lima, 10 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de la promoción de las exportaciones y el turismo, y de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los sectores y entidades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias, y promueve, orienta y regula la actividad turística con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53-L del reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificatorias, la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional tiene como función establecer y supervisar la estrategia de defensa de los intereses del Estado ante la Secretaría General y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, ejerciendo la defensa de los mismos;

Que, el 14 de diciembre de 2016, el Gobierno del Perú interpuso una demanda ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina con la finalidad que declare la nulidad de las Resoluciones Nros. 1753, 1773 y 1862 de la Secretaría General de la Comunidad Andina;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2017, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina admitió a trámite dicha demanda y mediante el Oficio N° 842-2017-S-TJCA-2017 comunicó, entre otros, que el día 25 de enero de 2018 se realizaría la audiencia pública del referido proceso de acción de nulidad en la sede del citado Tribunal, ubicado en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Carlos Javier Rabanal Sobrino, profesional que presta servicios en la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la audiencia pública antes mencionada, dado el interés jurídico sustancial que tiene el Perú en dicho proceso como parte demandante;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Quito, República de Ecuador, 24 al 25 de enero de 2018, del señor Carlos Javier Rabanal Sobrino, profesional de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en la audiencia pública del proceso de acción de nulidad a llevarse a cabo en la sede del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US \$ 632,99
Viáticos (US \$ 370,00 x 02 días) : US \$ 740,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Rabanal Sobrino, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1605386-3

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Japón, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 010-2018-MINCETUR

Lima, 10 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de la promoción de las exportaciones y turismo, y de representar al país en los foros y organismos internacionales de comercio, turismo, cooperación económica y esquemas de integración y actuar como órgano de enlace entre el Gobierno peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia;

Que, en dicho marco, el MINCETUR viene participando de manera activa en las reuniones de trabajo para profundizar la integración comercial en la región Asia Pacífico. Al respecto, en la reunión de Ministros de Comercio del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico – APEC, realizada en la ciudad de Hanoi, República Socialista de Vietnam, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, junto con los Ministros de Comercio de los países signatarios del Tratado de Asociación Transpacífico – TPP, acordaron dar inicio a un proceso en el cual se evalúen las opciones que permitirían poner en vigor el citado acuerdo;

Que, asimismo, en la Reunión de Ministros de los países miembros del TPP, efectuada en la ciudad de Da Nang, República Socialista de Vietnam, se acordaron los elementos principales del Tratado Integral y Progresista para la Asociación Transpacífica – CPTPP, incorporando disposiciones del TPP y manteniendo altos estándares que aseguren los intereses comerciales y el derecho inherente a la regulación;

Que, en tal sentido, en la ciudad de Tokio, Estado del Japón, del 22 al 23 de enero de 2018, se sostendrán reuniones de trabajo para concluir temas pendientes relacionados con Empresas de Propiedad del Estado, Medidas Disconformes de Servicios e Inversiones, el Capítulo de Laboral y una Excepción Cultural, entre otros, así como las coordinaciones preparatorias para la suscripción del Tratado; estas reuniones bilaterales permitirán alcanzar un consenso entre los países participantes;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Gerardo Antonio Meza Grillo, profesional que presta servicios en la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en las reuniones antes mencionadas;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR,

la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Gerardo Antonio Meza Grillo, profesional que presta servicios en la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Tokio, Estado del Japón, del 20 al 25 de enero de 2018, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en las reuniones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US \$	1 514,95
Viáticos (US\$ 500,00 x 03 días)	:	US \$	1 500,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Meza Grillo presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1605386-4

Aceptan renuncia del Director General de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía

RESOLUCION MINISTERIAL N° 011-2018-MINCETUR

Lima, 11 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2016-MINCETUR, se designó al señor Daniel Maraví Vega Centeno como Director General de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del Viceministerio de Turismo, Nivel F-5, cargo considerado de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 505-2017-MINCETUR, se encargó al señor Daniel Maraví Vega Centeno, las funciones de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, del Viceministerio de Turismo;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo, la misma que es conveniente aceptar, y, asimismo, dejar sin efecto el encargo de funciones efectuada mediante Resolución Ministerial N° 505-2017-MINCETUR;

De conformidad con la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Daniel Maraví Vega Centeno al

cargo de Director General de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del Viceministerio de Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 505-2017-MINCETUR.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1605398-1

Designan Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 012-2018-MINCETUR

Lima, 11 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, del Viceministerio de Turismo, Nivel F-5, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Daniel Maraví Vega Centeno como Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, del Viceministerio de Turismo, Nivel F-5, cargo considerado de confianza.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1605398-2

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a España, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 016-2018-MINCETUR

Lima, 11 de enero de 2018

Visto el Oficio N° 009-2018-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha previsto participar conjuntamente con empresas del sector turismo, en la Feria Internacional de Turismo “FITUR 2018”, a realizarse del 17 al 22 de enero de 2018, en la ciudad de Madrid, Reino de España, con el objetivo de reforzar la percepción de la Imagen País mediante acciones de promoción del Perú como destino exclusivo de experiencias únicas en cultura, naturaleza, aventura y gastronomía, asimismo el día 16 de enero de 2018, asistirán en el Foro de Exceltur, reuniones de coordinación con la OCEX Madrid, con el equipo de la Agencia de Relaciones Públicas de España, supervisión del montaje del stand;

Que, es importante la participación en esta feria, por constituir el evento turístico más importante de España y el tercero en Europa, haciendo posible sostener reuniones de trabajo con los principales tour operadores españoles y líneas aéreas del mercado, para identificar nuevas oportunidades de promoción del Perú en el mercado español y europeo, generando además una exposición mediática de la marca Perú;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ, ha solicitado se autorice la comisión de servicios de las señoras Tena Jestalin Zulia Van Lamoén Portilla, Especialista en Producción de Eventos, de la Subdirección de Producción, de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País, Mirella Oré Mónago, Coordinadora del Departamento de Mercado Europeo, de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, de la Dirección de Promoción del Turismo y Sandra Patricia Gerardina Doig Alberdi, Subdirectora de Promoción del Turismo Receptivo, de la Dirección de Promoción del Turismo, a la ciudad de Madrid, Reino de España, para que en representación de la Entidad participen en la referida feria;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de las señoras Tena Jestalin Zulia Van Lamoén Portilla y Mirella Oré Mónago, del 14 al 22 de enero de 2018 y de la señora Sandra Patricia Gerardina Doig Alberdi, del 14 al 20 de enero del 2018, a la ciudad de Madrid, Reino de España, para que en representación de PROMPERÚ participen en la feria que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del turismo receptivo.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Contenente	Viáticos día US \$	Nro. días	Total Viáticos US \$
Tena Jestalin Zulia Van Lamoén Portilla	1 521,51	Europa	540,00	7	3 780,00
Mirella Oré Mónago	1 521,51	Europa	540,00	7	3 780,00
Sandra Patricia Gerardina Doig Alberdi	1 521,51	Europa	540,00	5	2 700,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1605448-1

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 017-2018-MINCETUR

Lima, 11 de enero de 2018

Visto el Oficio N° 006-2018-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha organizado conjuntamente con la Oficina Comercial del Perú en el Exterior con sede en Nueva York y la Cámara de Comercio de Lima, la participación en la Feria “PREMIEREVISION – Perú Moda en Nueva York”, a realizarse los días 16 y 17 de enero de 2018, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con el objeto de promover nuestra oferta exportable de este sector, orientada al segmento medio y alto del mercado americano, asimismo se ha previsto para los días 14 y 15 de enero de 2018, reuniones de coordinación, reconocimiento del recinto ferial y apoyo en la instalación de las empresas peruanas;

Que, es importante la participación en dicha feria, porque permitirá a las empresas peruanas participantes presentar su oferta de confecciones en alpaca y algodón, bajo la estrategia comercial de sourcing, en la que se exhibe la cadena de suministro de moda de forma integral, constituyendo una oportunidad de exposición para las empresas peruanas participantes de sus servicios de confección a nivel industrial, actividad en la que la industria peruana es reconocida por su abastecimiento de alta calidad a importantes marcas privadas, promoviendo de esta manera la oferta exportable del sector textil confecciones nacional;

Que, ental razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señora Angela María Reyes Bustos, Especialista en la Industria de la Vestimenta y Decoración, del Departamento de la Industria de la Vestimenta y Decoración, de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del

Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de la señora Angela María Reyes Bustos, del 14 al 18 de enero del 2018, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la Feria que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US \$	Conteniente	Viáticos por día US \$	N° de días	Total Viáticos en US\$
Angela María Reyes Bustos	1 777,28	América del Norte	440,00	4	1 760,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Angela María Reyes Bustos, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1605448-2

Aprueban como empresa calificada para efecto del D. Leg. N° 973, a OPERACIONES HOTELERAS LUXE S.A.C., por el desarrollo del proyecto “Hotel Luxe Miraflores”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 020-2018-MINCETUR

Lima, 11 de enero de 2018

Vistos, el Oficio N° 1423-2017/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el Oficio N° 5757-2017-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas y el Memorandum N° 1333-2017-MINCETUR/VT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del

Impuesto General a las Ventas, dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), para cada Contrato;

Que, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, concordado con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, establece que mediante Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2017, la empresa OPERACIONES HOTELERAS LUXE S.A.C., celebró, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el denominado proyecto “Hotel Luxe Miraflores”, en adelante el Proyecto, para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 5757-2017-EF/13.01, ingresada con Registro N° 1112558 al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual acompaña el Informe N° 341-2017-EF/61.01 de la Dirección General de Políticas de Ingresos Públicos, opina que procede la aprobación de la Lista de Servicios y Contrato de Construcción presentada por la empresa OPERACIONES HOTELERAS LUXE S.A.C., para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973 por el Proyecto “Hotel Luxe Miraflores”, acompañando el Anexo que contiene el detalle de los servicios y contrato de construcción;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa OPERACIONES HOTELERAS LUXE S.A.C., por el desarrollo del denominado proyecto “Hotel Luxe Miraflores”, de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 19 de diciembre de 2017.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, que el monto de la inversión a cargo de la empresa OPERACIONES HOTELERAS LUXE S.A.C., asciende a la suma de \$ 6 551,017.00 (Seis Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Diecisiete con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo total de un (01) año, nueve (09) meses y dieciséis (16) días, contados a partir del 14 de septiembre de 2017, fecha de presentación de la solicitud del Contrato de Inversión antes mencionado.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo, y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la

explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas.

4.1. El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que los servicios y contrato de construcción que se señalan en el Anexo de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán los servicios y contrato de construcción que se hubiesen efectuado a partir del 14 de septiembre de 2017 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2. La Lista de Servicios y Contrato de Construcción se incluirán como Anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de la empresa OPERACIONES HOTELERAS LUXE S.A.C., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Artículo 5.- Aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción.

Aprobar la lista de servicios y contrato de construcción a favor de la empresa OPERACIONES HOTELERAS LUXE S.A.C., que en Anexo adjunto, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, para el acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV del denominado proyecto “Hotel Luxe Miraflores”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO

I. SERVICIOS	
1	Servicio de desarrollo de anteproyecto
2	Servicio de estudio de suelos
3	Servicio de diseño de especialidades de ingeniería
4	Servicio de diseño interior
5	Servicio de diseño de cocina
6	Servicio de asesoría legal
7	Servicio técnico para obtención de la devolución del IGV
8	Servicio de asesoría en negociación de contrato de franquicia hotelera
9	Servicio de estudio de impacto vial y tráfico vertical
10	Servicio de seguro todo riesgo
11	Servicio de elaboración de habitación modelo "mock up"
12	Servicio de supervisión de obra
13	Servicio de gerencia de proyecto
14	Servicio de compra de muebles y equipos

II. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS A:	
1	Contrato de construcción EPC necesario para la ejecución del proyecto

CULTURA

Modificar la R.M. N° 004-2018-MC mediante la cual se autorizó viaje de profesionales del IRTP a Italia y Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 012-2018-MC**

Lima, 11 de enero de 2018

VISTO, el Oficio N° 006-2018-GG/IRTP del Gerente General del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo N° 061-2016-PCM; cuyo objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 004-2018-MC de fecha 4 de enero de 2018, se autoriza el viaje, en comisión de servicios, de los señores Fátima Roxana Saldonid Westres y Miguel Ángel Huamán Loaiza, profesionales de las Gerencias de Televisión y Prensa del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, respectivamente, a la República Italiana y a la República de Chile, del 11 al 23 de enero del 2018, a fin de realizar la cobertura informativa - periodística durante el recorrido del viaje apostólico del Sumo Pontífice Papa Francisco al Perú;

Que, el cuarto considerando de la citada resolución, precisa que el viaje a la República de Chile se efectuará en el avión que trasladará al Sumo Pontífice, mientras que los gastos por concepto de pasajes aéreos a la República Italiana y los viáticos de la comisión de servicios bajo comentario serán cubiertos con cargo al Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

Que, al respecto, mediante el documento de Visto, el IRTP informa que el costo para abordar el avión que trasladará al Sumo Pontífice asciende a € 5 667.00 (Cinco mil seiscientos sesenta y siete con 00/100 euros) incluido impuestos, cuyo recorrido será de ida y retorno a la República Italiana, transitando por las Repúblicas de Chile y Perú; motivo por el cual, solicita se amplíe la autorización del citado viaje, a fin que los comisionados puedan abordar el vuelo papal y realizar la cobertura informativa – periodística correspondiente;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 004-2018-MC, relativo a los gastos que irrogue la comisión de servicios autorizada por Resolución Ministerial N° 004-2018-MC, la misma que será cubierta con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización

y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 004-2018-MC, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (Lima – Roma – Lima) (incluido TUUA) x 2	US\$ 3 482,02
Viáticos: (US\$ 540.00 x 8 días) x 2	US\$ 8 640,00
Viáticos: (US\$ 370.00 x 4 días) x 2	US\$ 2 960,00
TOTAL:	US\$ 15 082,02

Pasajes aéreos (Roma – Chile – Perú – Roma) (Incluido TUUA) x 2	€ 11 334,00
TOTAL:	€ 11 334,00”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

1605746-1

EDUCACION

Aprueban Norma que regula el procedimiento para el destaque de profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 011-2018-MINEDU**

Lima, 11 de enero de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0087227-2017, los Informes N° 333-2017-MINEDU/ VMGP-DIGEDD-DITEN, N° 397-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 791-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 1253-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el destaque es la acción de personal que autoriza el desplazamiento temporal de un profesor a otra instancia a pedido de esta, debidamente fundamentado, para desempeñar funciones en la entidad de destino;

Que, el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que el destaque es el desplazamiento temporal y excepcional de un profesor nombrado a una plaza vacante presupuestada de la misma

u otra Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, para desempeñar el mismo cargo; y que se otorga previa autorización de la entidad de origen y a solicitud de la entidad de destino, considerando la necesidad institucional, razones de salud y unidad familiar;

Que, los artículos 172, 173 y 174 del precitado Reglamento establecen que el destaque de un profesor se puede efectuar entre instituciones educativas de una misma Unidad de Gestión Educativa Local, entre instituciones educativas pertenecientes a distintas Unidades de Gestión Educativa Local, o entre sedes administrativas de las Unidades de Gestión Educativa Local, Direcciones Regionales de Educación y el Ministerio de Educación;

Que, la Décima Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial establece que el Ministerio de Educación dicta las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación de dicho Reglamento;

Que, con Oficio N° 778-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 333-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el cual fue complementado con los Informes N° 397-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 791-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborados por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, con los cuales se sustenta la necesidad de aprobar una norma que establezca el procedimiento y condiciones para el desplazamiento por destaque de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la educación básica y técnico productiva, en el marco de lo establecido en la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento;

Con el visado de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Ley N° 29444, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula el procedimiento para el destaque de profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Norma Técnica a la Dirección General de Desarrollo Docente dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Ministro de Educación

1605536-1

Designan responsable de la Unidad Formuladora Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 012-2018-MINEDU

Lima, 11 de enero de 2018

Vistos, el Expediente N° DIGESUTPA2017-INIIT-0237782, el Oficio N° 0630-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UI y el Informe N° 0768-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UI de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y el Informe N° 13-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1252, en adelante la Ley, dispone la creación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, derogando la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública. Posteriormente, se aprobó su Reglamento con el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, el cual fue modificado por Decreto Supremo N° 104-2017-EF y el Decreto Supremo N° 248-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; así como, los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional (GR) o Gobierno Local (GL);

Que, el numeral 5.5 del artículo 5 de la Ley, señala que las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, GR o GL para la Fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos, teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la Fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda;

Que, el literal d) del artículo 6 del Reglamento establece que es función del Órgano Resolutivo designar, entre otros, al Responsable(s) de la(s) Unidad(es) formuladora(s) de su Sector, GR o GL; siempre que cumplan con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal d) del numeral 4.2 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, la cual fue modificada por la Resolución Directoral N° 004-2017-EF/63.01, en adelante la Directiva, precisa que el Órgano Resolutivo designa al órgano que realizará las funciones de la Unidad Formuladora, así como a su responsable, para lo cual deberá verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el Anexo N° 02: "Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora";

Que, el literal e) del numeral 4.3 del artículo 4 de la Directiva establece que es función de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones registrar y actualizar en el aplicativo informático del Banco de Inversiones a los órganos del Sector del Gobierno Nacional, GR o GL que realizarán las funciones de Unidad Formuladora, así como a sus Responsables, mediante el Formato N° 02: "Registro de la Unidad Formuladora en el Banco de Inversiones", contenido en la mencionada Directiva, siendo que dicho responsable deberá cumplir con el Perfil establecido en el Anexo N° 02: "Perfil profesional del Responsable de la Unidad Formuladora", que también forma parte integrante de dicha Directiva;

Que, mediante el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 390-2017-MINEDU, se designó a la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA) como órgano encargado que cumplirá las funciones de Unidad Formuladora (UF), y como responsable al señor Roger Leonel Uscanaita Apaza;

Que, mediante el Memorándum N° 914-2017-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Director General de la Dirección

General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA) solicita la designación del señor Alonso Candia Mariaca, como responsable de la citada Unidad Formuladora;

Que, a través del Informe N° 0768-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UI, el responsable de la OPMI del Sector Educación, designado mediante la Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU, señala que el profesional propuesto por el Director General de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), señor Alonso Candia Mariaca, cumple con el perfil profesional requerido por el Anexo N° 02 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01; concluyendo que resulta viable su designación como responsable de la Unidad Formuladora Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA);

Con el visado de la Secretaria General, del Secretario de Planificación Estratégica, del Jefe (e) de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, del Jefe (e) de la Unidad de Programación e Inversiones, del Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, y sus modificatorias; la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, y su modificatoria; así como el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Roger Leonel Uscañaita Apaza como responsable de la Unidad Formuladora Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), efectuada mediante el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 390-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Designar al señor Alonso Candia Mariaca como responsable de la Unidad Formuladora Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA).

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación registre, en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, la actualización del responsable de la Unidad Formuladora Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), designado mediante la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Ministro de Educación

1605536-2

Designan responsable de la Unidad Formuladora del Centro Vacacional Huampaní

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 013-2018-MINEDU**

Lima, 11 de enero de 2018

Vistos, el Expediente N° MPT2017-EXT-0213220, el Oficio N° 543-2017-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 0588-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y el Informe N° 006-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1252, en adelante la Ley, dispone la creación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, derogando la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública. Posteriormente, se aprobó su Reglamento con el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, el cual fue modificado por Decreto Supremo N° 104-2017-EF y el Decreto Supremo N° 248-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; así como, los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional (GR) o Gobierno Local (GL);

Que, el numeral 5.5 del artículo 5 de la Ley, señala que las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, GR o GL para la Fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la Fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda;

Que, el literal d) del artículo 6 del Reglamento establece que es función del Órgano Resolutivo, designar, entre otros, al Responsable(s) de la(s) Unidad(es) formuladora(s) de su Sector, GR o GL; siempre que cumplan con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal d) del numeral 4.2 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, la cual fue modificada por la Resolución Directoral N° 04-2017-EF/63.01, en adelante la Directiva, precisa que el Órgano Resolutivo designa al órgano que realizará las funciones de la Unidad Formuladora, así como a su responsable, para lo cual deberá verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el Anexo N° 02: "Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora";

Que, el literal e) del numeral 4.3 del artículo 4 de la Directiva establece que es función de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones registrar y actualizar en el aplicativo informático del Banco de Inversiones a los órganos del Sector del Gobierno Nacional, GR o GL que realizarán las funciones de Unidad Formuladora, así como a sus Responsables, mediante el Formato N° 02: "Registro de la Unidad Formuladora en el Banco de Inversiones", contenido en la mencionada Directiva, siendo que dicho responsable deberá cumplir con el Perfil establecido en el Anexo N° 02: "Perfil profesional del Responsable de la Unidad Formuladora", que también forma parte integrante de dicha Directiva;

Que, mediante el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 455-2017-MINEDU se designó a la Unidad de Proyectos de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Centro Vacacional Huampaní – CVH como órgano encargado de realizar las funciones de Unidad Formuladora, y como responsable de dicha Unidad Formuladora a la señorita Medaly Alarcón Díaz;

Que, mediante el Oficio N° 275-2017-CVH-GG la Gerente General del Centro Vacacional Huampaní solicita a la Unidad de Programación de Inversiones la designación del señor Juan Manuel Montoya Cerrati, como responsable de la Unidad Formuladora del CVH, señalando que a la fecha se viene desempeñando como Jefe de la Unidad de Proyectos de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Centro Vacacional Huampaní;

Que, a través del Informe N° 0588-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UIP, el responsable de la OPMI del Sector Educación, designado mediante la Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU, señala que el profesional propuesto por la Gerente General del Centro Vacacional Huampaní, el señor Juan Manuel Montoya Cerrati, cumple con el perfil profesional requerido por el Anexo N° 02 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, así como los requisitos contenidos en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 068-2011-SERVIR/PE, concluyendo que resulta viable su designación como responsable de la Unidad Formuladora del Centro Vacacional Huampaní;

Con el visado de la Secretaría General, del Secretario de Planificación Estratégica, del Jefe (e) de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, del Jefe (e) de la Unidad de Programación e Inversiones, del Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, y sus modificatorias; la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, y su modificatoria; así como el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señorita Medaly Alarcón Díaz como responsable de la Unidad Formuladora del Centro Vacacional Huampaní, designada mediante el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 455-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Manuel Montoya Cerrati como responsable de la Unidad Formuladora del Centro Vacacional Huampaní.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación registre, en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, la actualización del responsable de la Unidad Formuladora del Centro Vacacional Huampaní, designado mediante la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Ministro de Educación

1605536-3

Encargan funciones de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 004-2018-MINEDU

Lima, 11 de enero de 2018

Visto, el Expediente N° 0240036-2017, el Informe N° 288-2017-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, el Informe N° 002-2018-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público; asimismo, el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Ley N° 29716, modificada por la Ley N° 29965, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo – UNAT como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja departamento de Huancavelica, la misma que constituye un pliego presupuestario;

Que, el artículo 29 de la Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite 6 Disposiciones Específicas de la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, quienes tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación, según corresponda;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 127-2017-MINEDU, se reconformó la Comisión Organizadora de la UNAT, quedando integrada por el señor DARIO EMILIANO MEDINA CASTRO, Presidente; el señor DAMIAN MANAYAY SANCHEZ, Vicepresidente Académico; y el señor MANUEL ALFREDO ÑIQUE ALVAREZ, Vicepresidente de Investigación;

Que, con Carta de fecha 18 de diciembre del 2017, el señor MANUEL ALFREDO ÑIQUE ALVAREZ, presenta su carta de renuncia al cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNAT;

Que, mediante Oficio N° 1160-2017-MINEDU/VMGP-DIGESU la Dirección General de Educación Superior Universitaria - DIGESU remite el Informe N° 288-2017-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, en virtud del cual la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, informa la renuncia del señor MANUEL ALFREDO ÑIQUE ALVAREZ al cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNAT; así como, recomienda encargar al señor DARIO EMILIANO MEDINA CASTRO, Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAT, las funciones de Vicepresidente de Investigación de la referida Comisión Organizadora;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto

Supremo N° 001-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, constituir y reorganizar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley;

Con el visado de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 27250, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía; la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor MANUEL ALFREDO ÑIQUE ALVAREZ al cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, efectuada mediante Resolución Viceministerial N° 127-2017-MINEDU, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al señor DARIO EMILIANO MEDINA CASTRO, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, las funciones de Vicepresidente de Investigación de la citada Comisión Organizadora, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO MOLINARI PALOMINO
Viceministro de Gestión Pedagógica

1605536-4

ENERGIA Y MINAS

Aprueban transferencia parcial de concesión definitiva para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica a favor de Inversiones Shaqsha S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 004-2018-MEM/DM

Lima, 4 de enero de 2018

VISTOS: El Expediente N° 14001093 sobre concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, y el Expediente N° 14001093-02 sobre la solicitud de transferencia parcial y modificación de dicha concesión, presentada por STATKRAFT PERÚ S.A.; y los Informes N° 739-2017-MEM/DGE-DCE y N° 666-2017-MEM/OGJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 096-2001-EM, publicada el 21 de mayo de 2001, la Empresa de Electricidad de los Andes S.A. adquirió la titularidad de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, otorgada originariamente mediante Resoluciones Supremas N° 086-93-EM del 27 de diciembre de 1993 y N° 064-95-EM del 11 de agosto de 1995, entre otras, para la Línea de Transmisión en 69 kV S.E. Cobriza I – S.E. Cobriza II, asumiendo los derechos

y obligaciones derivados del Contrato de Concesión N° 068-95 elevado a Escritura Pública el 27 de setiembre de 1995;

Que, mediante Escritura Pública del 27 de junio de 2002, otorgada ante notario de Lima Dr. Manuel Noya de la Piedra, Empresa de Electricidad de los Andes S.A. fue fusionada y absorbida por Inversiones Elegia S.R.L., la misma que mediante dicho título también cambió su denominación social a Electroandes S.A., quedando inscrita dicha fusión y nueva denominación social en el Asiento N° C00004 de la Partida Registral N° 49089358 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, correspondiente a la concesión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-2006-EM, publicada el 07 de julio de 2006, se aprobó la transferencia parcial de la concesión a que se refiere el considerando que antecede, de Electroandes S.A. a favor de la empresa Electrocentro S.A., respecto de la Línea de Transmisión en 138 kV C.H. Yaupi – S.E. Carhuamayo, quedando excluida esta línea de la concesión concedida originariamente;

Que, mediante Escritura Pública del 15 de febrero de 2010, otorgada ante notario de Lima Dr. Julio Antonio del Pozo Valdez, Electroandes S.A. acordó, entre otros, la modificación del artículo 1 de su estatuto social en lo que respecta a la denominación social de la empresa, pasando a denominarse SN Power Perú S.A. La nueva denominación social quedó inscrita en el Asiento N° C00005 de la Partida Registral N° 49089358 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, en la que corre inscrita la concesión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2012-EM, publicada el 21 de enero de 2012, se aprobó la renuncia parcial de la citada concesión, a fin de desactivar las ternas L-6501A y L-6502 pertenecientes a la Línea de Transmisión CH Malpaso – S.E. Carhuamayo; así como desactivar el tramo: CH Pachachaca - Estructura N° 77 (campamento minero Alpamina) perteneciente a la Línea de Transmisión CH Pachachaca – S.E. Yauli – Santa Rita – Susana – S.E. Morococha;

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-2013-EM, publicada el 1 de junio de 2013, se aprueba la transferencia parcial de la citada concesión definitiva, respecto a la Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Carhuamayo – S.E. Paragsha, que efectuó SN Power Perú S.A. a favor de Sociedad Minera El Brocal S.A.A., y se aprueba el Contrato de Concesión N° 068-95-01, así como la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión N° 068-95 como consecuencia de la citada transferencia parcial;

Que, con fecha 17 de junio de 2014 la Junta General de Accionistas de SN Power Perú S.A. adoptó el acuerdo de cambio de denominación social a Statkraft Perú S.A. y quedó inscrita como tal en el Asiento D00013 de la Partida N° 11264232 del Registro de Personas Jurídicas de Lima;

Que, mediante fusión por absorción que entró en vigencia el 01 de agosto de 2015, Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. absorbió el íntegro del patrimonio de Statkraft Perú S.A., incluyendo los derechos y obligaciones relacionados con la citada concesión. La fusión quedó inscrita en la Partida N° 00179957 del Registro de Personas Jurídicas de Lima;

Que, por Escritura Pública del 02 de octubre de 2015, otorgada ante Notario Público Dr. Eduardo Laos de Lama, la Junta General de Accionistas de Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. decidió el cambio de su denominación social a "STATKRAFT PERÚ S.A." y quedó inscrito en la Partida N° 00179957 del Registro de Personas Jurídicas de Lima;

Que, mediante documento con Registro N° 2756074 de fecha 02 de noviembre de 2017, STATKRAFT PERÚ S.A. solicita la tercera modificación de la citada concesión definitiva de transmisión, en virtud del "Contrato de Cesión Parcial de Concesión de Transmisión de Electricidad" de fecha 26 de octubre de 2017, que efectúa STATKRAFT PERÚ S.A. a favor de Inversiones Shaqsha S.A.C., exclusivamente en lo que se refiere a la Línea de Transmisión en 69 kV S.E. Cobriza I – S.E. Cobriza II; sin embargo, se requiere que primero el Ministerio de Energía y Minas tramite de oficio y apruebe la transferencia parcial de la mencionada concesión, que traerá como consecuencia aprobar la tercera modificación de la misma concesión;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Decreto Legislativo N° 295, Código Civil, la forma

de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, según los Informes de Vistos, estando a lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, recomiendan aprobar la transferencia parcial de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, exclusivamente respecto a la Línea de Transmisión en 69 kV S.E. Cobriza I – S.E. Cobriza II, a favor de Inversiones Shaqsha S.A.C., quien como titular de la misma deberá suscribir el Contrato de Concesión N° 068-95-02, y conjuntamente con el “Contrato de Cesión Parcial de Concesión de Transmisión de Electricidad”, elevarlo a Escritura Pública, incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, asimismo, como consecuencia de la aprobación de la transferencia parcial a que se refiere el considerando que antecede, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, según los Informes de Vistos, recomiendan aprobar la tercera modificación de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, referida en el primer considerando, a fin de excluir de la concesión a la Línea de Transmisión en 69 kV S.E. Cobriza I – S.E. Cobriza II, así como aprobar la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión N° 068-95;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1436 del Código Civil, en el artículo 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia parcial de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, exclusivamente respecto a la Línea de Transmisión en 69 kV S.E. Cobriza I – S.E. Cobriza II, que efectúa STATKRAFT PERÚ S.A. a favor de Inversiones Shaqsha S.A.C. por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 068-95-02, a ser suscrito por el Estado Peruano con Inversiones Shaqsha S.A.C., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica de la Línea de Transmisión en 69 kV S.E. Cobriza I – S.E. Cobriza II, que consta de 19 Cláusulas y 3 Anexos, como consecuencia de la aprobación de la transferencia parcial aprobada en el artículo que antecede.

Artículo 3.- Aprobar la tercera modificación de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, solicitada por su titular STATKRAFT PERÚ S.A., y la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión N° 068-95, a fin de excluir a la Línea de Transmisión en 69 kV S.E. Cobriza I – S.E. Cobriza II como consecuencia de la aprobación de la transferencia parcial aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas o a quien haga sus veces, para que en representación del Estado suscriba la Minuta del Contrato de Concesión N° 068-95-02 y la Minuta de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión N° 068-95, aprobadas en los artículos 2 y 3, respectivamente, así como las Escrituras Públicas correspondientes.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá ser incorporado en la Escritura Pública del Contrato de Cesión Parcial de Concesión de Transmisión de Electricidad, mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución, así como en las Escrituras Públicas que origine el Contrato de Concesión N° 068-95-02 y la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión N° 068-95.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución por una sola vez y por cuenta del nuevo titular dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución a STATKRAFT PERÚ S.A. e Inversiones Shaqsha S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1603953-1

Oficializan el evento “VIII Conferencia Gas Natural Perú 2018”, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 011-2018-MEM/DM

Lima, 9 de enero de 2018

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 024-2017-MEM/DGH-DNH-DGGM, del 20 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Hidrocarburos, el Memorando N° 0469-2017/MEM-SEG-IMA, del 27 de diciembre de 2017, de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones, y el Informe N° 667-2017-MEM/OGJ, del 28 de diciembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de Registro N° 2763485, del 23 de noviembre de 2017, la empresa Doble T Comunicaciones S.A.C., solicita al Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado “VIII Conferencia Gas Natural Perú 2018”, a realizarse el día 08 de febrero de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, de acuerdo al citado documento, el referido evento es organizado por la empresa Doble T Comunicaciones S.A.C. y la Revista Petróleo, Gas & Negocios, y tiene entre sus objetivos promover el desarrollo comercial del gas natural a nivel industrial, domiciliario y automotriz, conocer las experiencias de países vecinos en materia del gas natural y ver la manera de mejorar lo que se viene desarrollando en el Perú, así como potenciar un encuentro de ejecutivos para futuros negocios e inversiones;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 024-2017-MEM/DGH-DNH-DGGM, del 20 de diciembre de 2017, la Dirección General de Hidrocarburos, emite opinión favorable a la oficialización del citado evento, señalando que este constituye un conferencia que busca contribuir con el crecimiento y desarrollo de la industria;

Que, de lo señalado en los Informes de Vistos, la solicitante cumple con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas, por lo que resulta procedente disponer la oficialización del mencionado evento;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar el evento denominado “VIII Conferencia Gas Natural Perú 2018”, a realizarse el día 08 de febrero de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1604980-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1

Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

Oficializan el evento “8° Expo Energía Perú 2018”, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 012-2018-MEM/DM

Lima, 9 de enero de 2018

VISTOS: El Informe N° 048-2017-MEM-DGE-DNE, del 16 de octubre de 2017, de la Dirección General de Electricidad, el Memorando N° 0468-2017/MEM-SEG-IMA, del 26 de diciembre de 2017, de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones, y el Informe N° 652-2017-MEM/OGJ, del 26 de diciembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de Registro N° 2733695, del 18 de agosto de 2017, la empresa Doble T Comunicaciones S.A.C., solicita al Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado “8° Expo Energía Perú 2018”, a realizarse los días 07 y 08 de marzo de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, de acuerdo al citado documento, el referido evento tiene por finalidad contribuir e impulsar el desarrollo del sector eléctrico peruano, analizando la problemática actual, motivando el debate especializado por el alto nivel de sus participantes, identificando las pautas y estrategias que consoliden y promuevan el potencial energético en el país;

Que, a través del Informe N° 048-2017-MEM-DGE-DNE, del 16 de octubre de 2017, la Dirección General de Electricidad, señala que el evento denominado “8° Expo Energía Perú 2018” favorecerá el debate, la presentación de ideas, promoviendo espacios de diálogo y propuestas con respecto al desarrollo del sector y mercado eléctrico peruano; así como la interacción de las empresas, instituciones, universidades y profesionales de la especialidad que tienen relación con el tema energético;

Que, de lo señalado en los Informes de Vistos, la solicitante cumple con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar el evento denominado “8° Expo Energía Perú 2018”, a realizarse los días 07 y 08 de marzo de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1604981-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Questdor S.A.C. durante la fase de exploración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 013-2018-MEM/DM

Lima, 9 de enero de 2018

VISTOS: El Informe N° 1834-2017-MEM-DGM-DNM, del 22 de diciembre de 2017, de la Dirección Normativa de Minería de la Dirección General de Minería; y, el Informe N° 650-2017-MEM/OGJ, del 26 de diciembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, establece que los titulares de concesiones mineras a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración; y, para efectos de acogerse a lo dispuesto en dicha Ley, los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con celebrar un Contrato de Inversión en Exploración con el Estado, el cual será suscrito por la Dirección General de Minería;

Que, el artículo 2 de la referida Ley establece que la devolución dispuesta en su artículo 1, comprende el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución de actividades de exploración de recursos minerales en el país;

Que, el inciso c) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal deben estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; y, el detalle de la lista de bienes y servicios que apruebe dicha Resolución Ministerial será incluido en el contrato respectivo;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprueba la lista general de los bienes y los servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, mediante escrito con registro N° 2757255, del 7 de noviembre de 2017, QUESTDOR S.A.C. solicita al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de la Ley N° 27623, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal durante la fase de exploración, conforme al Arancel de Aduanas 2017, aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Que, mediante el Oficio N° 111-2017-EF/15.01, del 12 de diciembre de 2017, el Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 365-2017-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, del 7 de diciembre de 2017, a través del cual emite opinión favorable a la lista de bienes y servicios remitida por el Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 178-2017-MEM/VMM, del 28 de noviembre de 2017, señalando que la lista presentada coincide con los bienes y servicios que figuran en la lista general aprobada por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas 2017, aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería y el visto bueno del Viceministro de Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración; en el Reglamento de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de QUESTDOR S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SEVICIOS QUE TIENEN DERECHO
A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

QUESTDOR S.A.C.

I. BIENES

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.99.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
11	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
12	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
13	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
14	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
15	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
16	8430.41.00.00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
17	8430.49.00.00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
18	8431.43.10.00	BALANCINES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 o 8430.49
19	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES, EXCEPTO BALANCINES, DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 o 8430.49
20	8517.69.20.00	APARATOS EMISORES O RECEPTORES, DE RADIOTELEFONÍA O RADIOTELEGRAFÍA
21	8523.41.00.00	SOPORTES ÓPTICOS SIN GRABAR
22	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
23	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. (DIESEL O SEMIDIESEL)
24	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
25	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
26	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
27	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
28	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
29	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
30	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
31	9015.10.00.00	TELÉMETROS
32	9015.20.10.00	TEODOLITOS
33	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
34	9015.30.00.00	NIVELES
35	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
36	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
37	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
38	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
39	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO LAS BRUJULAS; TELÉMETROS
40	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
41	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
42	9030.39.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR
43	9620.00.00.99	LOS DEMÁS MONOPIES, BÍPODES, TRÍPODES Y ARTÍCULOS SIMILARES, EXCEPTO PARA CÁMARAS FOTOGRAFICAS

II. SERVICIOS

- a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera
- Topográficos y geodésicos
 - Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)
 - Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)
 - Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva)
 - Servicios aerotopográficos
 - Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados
 - Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.)
- b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto
 - Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera
 - Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera
 - Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera
 - Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración
 - Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos

- Servicios médicos y hospitalarios
- Servicios relacionados con la protección ambiental
- Servicios de sistemas e informática
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios
- Servicio de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo
- Servicios de seguros
- Servicio de rescate, auxilio.

1604982-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio, durante el ejercicio fiscal 2018

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 005-2018-MIMP

Lima, 10 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, preceptúa que los Ministros de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, son los responsables políticos de la conducción de los sectores del Poder Ejecutivo, pudiendo delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normativa lo autorice;

Que, el literal e) del artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP señala que una de las funciones de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es ejercer las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, las leyes, así como los reglamentos sectoriales, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no son privativas de su función de Ministro o Ministra de Estado;

Que, asimismo, la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el artículo 8 de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, señalan que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y responsable en materia presupuestal, pudiendo delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo el Titular responsable solidario con el delegado. En ese sentido, el Titular de la Entidad es responsable, entre otros aspectos, de efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas;

Que, el inciso 40.2 del artículo 40 de la acotada norma prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto de la Entidad, pudiendo delegar dicha

facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la sección 6.3 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 033-2017/CEPLAN/PCD, modificada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 062-2017-CEPLAN/PCD, establece que el Titular de la entidad aprueba el Plan Operativo Institucional y la Alta Dirección es la encargada de realizar el seguimiento de manera periódica a la ejecución del Plan Operativo Institucional financiado y lo puede modificar de acuerdo a las circunstancias señaladas en la sección 4.3 de la mencionada Guía;

Que, el literal c) del artículo 36 de la Ley Nº 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, establece que el Titular del Pliego Presupuestario o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad pública y los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces en las entidades, tienen responsabilidad administrativa y están obligados, entre otros, a suscribir y remitir, la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República, dentro de la cual se encuentra la información financiera y presupuestaria respectiva, según la estructura establecida por el artículo 26 de la acotada Ley; en consecuencia, a fin de desconcentrar facultades y agilizar la marcha administrativa, resulta conveniente delegar las facultades referidas a la suscripción de los Estados Financieros y Presupuestales;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 002-2007-EF-77.15, se precisa, entre otros, que los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, prescribe, entre otros aspectos, que las entidades públicas pueden realizar actos de administración y gestión de los bienes de propiedad estatal;

Que, los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, prescriben que la asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados, siendo que la primera asignación se produce al momento del ingreso a la carrera administrativa, mientras que las posteriores se efectúan al aprobarse, vía Resolución, el desplazamiento del servidor;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de los recursos asignados, en materia presupuestal, en las contrataciones de bienes, servicios y obras, así como en la gestión de los recursos humanos que permitan al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cumplir tanto con las funciones previstas en su Ley de Organización y Funciones como con la programación de las metas institucionales para el ejercicio 2018, es necesario delegar determinadas facultades y atribuciones asignadas a la Titular del Pliego para el referido Año Fiscal;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; el Decreto Legislativo Nº 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y sus modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 350-2015-EF,

que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades y atribuciones a la Secretaría General

Delegar al Secretario/a General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las siguientes facultades y atribuciones:

En materia presupuestaria y planeamiento:

a) Las atribuciones y facultades en materia presupuestaria que corresponden a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y las acciones administrativas de gestión y de resolución en materia presupuestaria, que no sean privativas a su función de Ministra de Estado, estando facultado para emitir Directivas internas para la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento.

b) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

c) Suscribir la evaluación semestral y anual del Presupuesto Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de acuerdo a las Directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

d) Aprobar las modificaciones presupuestarias y la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel Funcional Programático a que se refiere el artículo 40 del texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

e) Aprobar las modificaciones propuestas al Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de acuerdo a la normativa vigente.

En materia administrativa y de gestión:

a) Suscribir los contratos administrativos de servicios de los/las Directores/as Ejecutivos/as de las Unidades Ejecutoras 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS con cargo a sus respectivos presupuestos.

b) Aprobar y suscribir convenios interinstitucionales y de gestión, así como su resolución o modificación.

c) Resolver los recursos de apelación interpuestos ante la denegatoria del reconocimiento de adeudos de ejercicios presupuestales anteriores, en concordancia con la normativa vigente.

En materia de contrataciones del Estado, respecto de la Unidad Ejecutora 001:

a) Tramitar las comunicaciones sobre la presunta comisión de infracciones, actuaciones y otros actos vinculados a los procedimientos de contratación, que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado, de acuerdo a la normativa vigente.

b) Tramitar las comunicaciones vinculadas a pedidos de información y/o documentación en materia de contratación estatal requeridos por el OSCE, la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como por otras entidades con facultades de supervisión y/o fiscalización.

En materia de tesorería:

a) Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 2.- Delegación de facultades y atribuciones a la Oficina General de Administración

Delegar a el/la Director/a General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001:

Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, las siguientes facultades y atribuciones:

En materia de contrataciones del Estado:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones.

b) Supervisar y ejecutar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones.

c) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección.

d) Aprobar el proceso de estandarización a que alude la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y modificatorias respectivas.

e) Aprobar los expedientes técnicos de obras que no constituyan Proyectos de Inversión Pública.

f) Suscribir los convenios interinstitucionales para efectuar el encargo de la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras, en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias respectivas.

g) Suscribir los contratos con los postores beneficiados con el otorgamiento de la buena pro, incluidos los contratos complementarios, y sus modificaciones posteriores, así como la resolución de estos por las causales reguladas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y modificatorias o por otras entidades producto de encargos, entre otros.

h) Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que no impliquen la variación del precio, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y modificatorias respectivas.

i) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

j) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección.

k) Aprobar las Bases y otros documentos de los procedimientos de selección incluyendo las provenientes de contrataciones directas de procedimientos de selección, así como suscribir los contratos derivados de los mismos y sus adendas.

l) Designar a los integrantes de los Comités de Selección y de los Comités de Recepción de Obras.

m) Autorizar la participación de expertos independientes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en los Comités de Selección de otras Entidades.

n) Aprobar que el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones otorgue la buena pro a las ofertas que superen el valor referencial en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, a que se refiere el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias respectivas.

o) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por Ley de Contrataciones del Estado.

p) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por Ley de Contrataciones del Estado.

q) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado.

r) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.

s) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de consultorías de obras que se presenten a la Entidad, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y modificatorias respectivas.

t) Resolver las discrepancias surgidas por las observaciones o subsanación de observaciones al momento de la recepción de la obra.

u) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, dentro del marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

v) Suscribir las adendas correspondientes que prorroguen los contratos de servicios de arrendamiento de bienes inmuebles, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias respectivas.

w) Autorizar las contrataciones a realizarse a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, de conformidad a la normativa vigente y disponer el inicio de las acciones pertinentes, de acuerdo con las normas y procedimientos disciplinarios sobre la materia.

x) Suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección única, así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogeneizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

En materia administrativa y de gestión:

a) Aprobar los actos de administración y de adquisición de bienes inmuebles, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

b) Suscribir convenios y/o contratos con entidades públicas destinados al uso y/o disfrute total o parcial de inmuebles de propiedad o posesión estatal.

c) Representar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante cualquier autoridad y/o dependencia administrativa para solicitar y proseguir procedimientos administrativos destinados a la obtención de autorizaciones, permisos y/o cualquier otro derecho que sea necesario para asegurar los intereses del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para lo cual podrán presentar todo tipo de escritos, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas, interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, desistirse, entre otras pretensiones administrativas. La presente delegación no afecta las funciones y atribuciones de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme a la normativa sobre la materia.

d) Aprobar y suscribir contratos y/o convenios con entidades públicas y/o privadas, o personas naturales que involucren las funciones de la Oficina General de Administración, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo 3.- Delegación de facultades y atribuciones a la Oficina de Abastecimiento y Servicios

Delegar a el/la Director/a II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, las siguientes facultades y atribuciones:

En materia de contrataciones del Estado:

a) Suscribir y resolver los contratos de bienes y/o servicios, en aquellos casos en que dicha actuación se efectúe mediante la notificación de una Orden de Compra u Orden de Servicio cuyo monto de contratación sea menor o igual a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

b) Emitir, suscribir, controlar y registrar las Constancias de Prestación de bienes, servicios y obras.

Artículo 4.- Delegación de facultades y atribuciones a la Oficina General de Recursos Humanos

Delegar a el/la Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, las siguientes facultades y atribuciones:

En materia administrativa y de gestión:

a) Tramitar, autorizar y resolver las acciones de personal respecto de las prórrogas o renovaciones de contratos del personal comprendido tanto en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases

de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como en el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, así como los destakes del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

b) Tramitar, autorizar y resolver acciones de personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, reasignaciones, permuta, comisión de servicios y transferencia, reconocimiento de remuneraciones, destakes, renovaciones de contratos, y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Régimen Laboral Privado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Esta facultad no incluye la de realizar nombramientos y ceses en ninguno de los niveles hasta el Nivel F-3.

c) Aceptar las renunciaciones del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y del personal comprendido en el Régimen Laboral N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, a excepción de los cargos de confianza y de libre designación o remoción.

Artículo 5.- De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades y atribuciones, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 6.- Del plazo de las delegaciones

Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tienen eficacia a partir del 1 de enero de 2018 y vigencia durante el presente año fiscal.

Artículo 7.- De las Unidades Ejecutoras

Los/las servidores/as públicos/as responsables o a cargo de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, en calidad de máximas autoridades administrativas, ejercen al interior de éstas, para todos los efectos, las competencias y atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones del Estado, cuando dichas normas legales los refieran.

Artículo 8.- Informe sobre las actuaciones realizadas

Los/las servidores/as públicos/as a los/las cuales se les ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la presente Resolución, están obligados a dar cuenta mensualmente a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

Artículo 9.- Dejar sin efecto

Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 10.- Notificación

Notificar la presente resolución a los/las servidores/as públicos/as a quienes han sido delegadas facultades y atribuciones mediante la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1605652-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionaria administrativa a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0012/RE-2018

Lima, 9 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de enero de 2018, en las instalaciones de la OACI en la ciudad de Montreal, Canadá, se formalizará en Ceremonia Oficial la participación del Perú en el

Directorio Público de Claves PKD (Public Key Directory) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), ocasión en la que se hará entrega del “Certificado Firma País”;

Que, el “Certificado de Firma País” que otorga la OACI al Estado peruano constituye uno de los elementos centrales para garantizar la seguridad de los pasaportes biométricos diplomáticos, especiales y ordinarios que el Estado emite a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior;

Que, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, es el órgano de línea que tiene a su cargo la emisión de pasaportes biométricos diplomáticos, especiales y ordinarios;

Que, se estima importante la participación de la funcionaria técnico administrativa de la Dirección de Política Consular, a cargo del equipo de Pasaportes

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LOS
TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA
EN EL PORTAL WEB DEL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos Nos. 1272 y 1310, se comunica a todos los organismos públicos que, para efectos de la publicación de los TUPA y sus modificaciones, en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación, se publicará en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa), mientras que el Anexo (TUPA o su modificación), se publicará en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.
2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán por oficio de manera expresa lo siguiente:
 - a) La publicación de la norma que apruebe el TUPA o su modificación, en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa).
 - b) La publicación del Anexo (TUPA o su modificación) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo (normaslegales@editoraperu.com.pe), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
 - a) La norma aprobatoria del TUPA se seguirá recibiendo en físico, conjuntamente con su respectiva versión electrónica;
 - b) El anexo (TUPA o su modificación) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a normaslegales@editoraperu.com.pe, más no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA deberá cumplir con el siguiente formato:
 - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
 - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
 - c) El tipo de letra Arial.
 - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
 - e) El interlineado sencillo.
 - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - g) El Formato del archivo en Word y/o Excel, línea por celda.
 - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.
5. El TUPA se publicará respetando el contenido del archivo electrónico tal como se recibe, de acuerdo a lo expresado en el ítem 2.
6. Las tarifas para publicar los TUPA se publican en la página WEB del Diario Oficial El Peruano.

LA DIRECCIÓN

Biométricos de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 11, del Despacho Viceministerial, de 4 de enero de 2018, y la Memoranda (DGC) N° DGC01052/2017, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 22 de diciembre de 2017; y (OPR) N° OPR00005/2018, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 8 de enero de 2018, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29357; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; y, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Servidora Administrativa Nivel F-3 Antonieta del Rosario Salazar Guzmán, funcionaria de la Dirección de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de Montreal, Canadá, para participar el 15 de enero de 2018, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0107175 Atención de Trámites Consulares y Difusión de Derechos y Deberes de los Migrantes, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Antonieta del Rosario Salazar Guzmán	1,254.00	440.00	1 + 1	880.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria administrativa deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1604970-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a TAM LINHAS AEREAS S.A. la renovación y modificación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 836-2017-MTC/12

Lima, 7 de diciembre del 2017

VISTO: La solicitud de TAM LINHAS AEREAS S.A. sobre Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 154-2013-MTC/12 del 16 de abril de 2013, modificada con Resolución Directoral N° 082-2015-MTC/12 del 20 de febrero de 2015, Resolución Directoral N° 045-2016-MTC/12 del 27 de enero de 2016 y Resolución Directoral N° 190-2017-MTC/12 del 31 de marzo de 2017, se otorgó Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo a TAM LINHAS AEREAS S.A., por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 17 de mayo de 2017;

Que, con documento de Registro N° T-083666-2017 del 31 de marzo de 2017, precisado con documento de Registro N° E-187438-2017 del 20 de julio de 2017, TAM LINHAS AEREAS S.A. solicitó la renovación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, asimismo, con documento de Registro N° T-211079-2017 del 14 de agosto de 2017, TAM LINHAS AEREAS S.A. solicitó la modificación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, a fin de incluir material aeronáutico BOEING B777;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de la República Federativa de Brasil ha designado a TAM LINHAS AEREAS S.A. para efectuar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, según lo establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, procede otorgar la renovación siempre que subsisten las condiciones que posibilitaron el otorgamiento del permiso;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, según los términos del Memorando N° 1066-2017-MTC/12.LEG, Memorando N° 1166-2017-MTC/12.LEG, Memorando N° 079-2017-MTC/12.POA, Memorando N° 255-2017-MTC/12.07.CER, Memorando N° 491-2017-MTC/12.07.CER, Memorando N° 125-2017-MTC/12.07.PEL e Informe N° 684-2017-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral conforme a lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a TAM LINHAS AEREAS S.A., la Renovación y Modificación de Permiso de Operación,

por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 18 de mayo de 2017, fecha siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 154-2013-MTC/12 del 16 de abril de 2013, modificada con Resolución Directoral N° 082-2015-MTC/12 del 20 de febrero de 2015, Resolución Directoral N° 045-2016-MTC/12 del 27 de enero de 2016 y Resolución Directoral N° 190-2017-MTC/12 del 31 de marzo de 2017, sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

Con los derechos de tráfico establecidos para las rutas regionales en los instrumentos internacionales vigentes que regulan las relaciones aerocomerciales entre la República del Perú y la República Federativa de Brasil:

- SAO PAULO - LIMA y vv., con catorce (14) frecuencias semanales.
- RÍO DE JANEIRO - LIMA y vv., con siete (07) frecuencias semanales.
- SAO PAULO - LIMA - SANTIAGO DE CHILE y vv., con siete (07) frecuencias semanales.
- RÍO DE JANEIRO - SANTIAGO DE CHILE - LIMA y vv., con siete (07) frecuencias semanales.

MATERIAL AERONAUTICO:

- AIRBUS A319.
- AIRBUS A320.
- AIRBUS A330.
- BOEING B767.
- BOEING B777.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional de Sao Paulo - Brasil.
- Aeropuerto Internacional de Río de Janeiro - Brasil.

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a TAM LINHAS AEREAS S.A. deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y Certificado de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice TAM LINHAS AEREAS S.A. se efectuarán de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°.- TAM LINHAS AEREAS S.A. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5°.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de TAM LINHAS AEREAS S.A.:

- a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.
- b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6°.- TAM LINHAS AEREAS S.A. queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio, aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa, en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados, de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7°.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8°.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9°.- TAM LINHAS AEREAS S.A. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidos en los artículos 199° y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10°.- TAM LINHAS AEREAS S.A. queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11°.- TAM LINHAS AEREAS S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12°.- TAM LINHAS AEREAS S.A. debe someter a autorización previa de la DGAC, los itinerarios en los servicios de transporte aéreo que realice, debiendo cumplir con los itinerarios aprobados.

Artículo 13°.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a TAM LINHAS AEREAS S.A. queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de la República Federativa de Brasil no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NÚÑEZ VIDAL
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1599687-1

Otorgan a MOVIL AIR REGIONAL S.A. la modificación de su permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 861-2017-MTC/12

Lima, 13 de diciembre del 2017

Vista la solicitud de la empresa MOVIL AIR REGIONAL S.A. (Antes AERO NEGOCIOS JLE S.A.), sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 234-2014-MTC/12 del 12 de mayo del 2014 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de julio del 2014, se otorgó a la empresa AERO NEGOCIOS JLE S.A. (hoy MOVIL AIR REGIONAL S.A.) la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 15 de junio del 2014;

Que, mediante Expediente N° T-273282-2017 del 13 de octubre del 2017 y Documento de Registro N° E-297188-2017 del 10 de noviembre del 2017, la empresa

MOVIL AIR REGIONAL S.A., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de variar su denominación social de AERO NEGOCIOS JLE S.A. a MOVIL AIR REGIONAL S.A.;

Que, según los términos del Memorando N° 1758-2017-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 784-2017-MTC/12.07. CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 181-2017-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe N° 180-2017-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 723-2017-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa MOVIL AIR REGIONAL S.A. (Antes AERO NEGOCIOS JLE S.A.) la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo concedido mediante la Resolución Directoral N° 234-2014-MTC/12 del 12 de mayo del 2014, en el sentido de variar su denominación social de AERO NEGOCIOS JLE S.A. a MOVIL AIR REGIONAL S.A.

Artículo 2°.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 234-2014-MTC/12 del 12 de mayo del 2014 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1599726-1

Aprueban texto de modificación de la RAP 45 “Identificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves, Marcas de Matrícula y de Nacionalidad” - Nueva Edición

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 018-2018-MTC/12**

Lima, 8 de enero del 2018

VISTO: el Informe N° 0004-2018-MTC/12.08 de la Dirección de Regulación y Promoción;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú siendo competente para aprobar, modificar y dejar sin efecto las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y las directivas técnicas, conforme lo señala el literal c) del artículo 9° de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y el literal b) del artículo 2° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, el artículo 7° del citado Reglamento señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral N° 739-2017-MTC/12 de fecha 09 de noviembre de 2017, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del proyecto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 45 “Identificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves, Marcas de Matrícula y de Nacionalidad”;

Que, como resultado de la difusión se recibieron comentarios los cuales luego de su análisis han dado mérito a la reformulación del texto original en lo pertinente, sin que implique un cambio sustancial que amerite una nueva difusión;

Que, el texto del proyecto de modificación de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 45 “Identificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves, Marcas de Matrícula y de Nacionalidad” – Nueva Edición; cuenta con opiniones favorables de la Dirección de Regulación y Promoción, la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones así como la conformidad para su aprobación de la Asesoría Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitidas mediante Informe N° 0004-2018-MTC/12.08, Memorando N° 3257-2017-MTC/12.04, Memorando N° 2568-2017-MTC/12.07 y Memorando N° 004-2018-MTC/12.LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el texto de modificación de la RAP 45 “Identificación de Aeronaves y Componentes de Aeronaves, Marcas de Matrícula y de Nacionalidad” – Nueva Edición, el cual forma parte integrante de la presente resolución; y, en consecuencia, dejar sin efecto el texto anterior de la citada RAP.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

**Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Aeronáutica Civil**

Regulaciones Aeronáuticas del Perú

RAP 45

**IDENTIFICACIÓN DE AERONAVES Y COMPONENTES
DE AERONAVES, MARCAS DE MATRÍCULA Y
NACIONALIDAD**

**Nueva Edición
Enmienda 1**

Referencia: Ley de Aeronáutica Civil N° 27261 y su Reglamento

Anexo 7 (OACI) Marcas de nacionalidad y de matrícula de las aeronaves (Sexta Edición - Enmienda 1 - 6)

LAR 45 - Identificación de aeronaves y componentes de aeronaves (Enmienda N° 3)

ÍNDICE

CAPÍTULO A GENERALIDADES

- 45.001 Aplicación
- 45.005 Definiciones

CAPÍTULO B IDENTIFICACIÓN DE AERONAVES Y COMPONENTES DE AERONAVES

- 45.100 Identificación de aeronaves, motores y hélices
- 45.105 Información de identificación.
- 45.110 Remoción e instalación de placas de datos.
- 45.115 Identificación de componentes de aeronaves.
- 45.120 Identificación del reemplazo y modificación de componentes de aeronaves.
- 45.125 Identificación de componentes con límite de vida.

CAPÍTULO C MARCAS DE MATRÍCULA Y NACIONALIDAD

- 45.200 Generalidades
- 45.205 Exhibición.
- 45.210 Placa de Identificación

Capítulo A: Generalidades

45.001 Aplicación

Este reglamento prescribe los requisitos para:

- (a) Identificación de aeronaves, motores y hélices que son fabricados bajo los términos de un "Certificado de tipo" o de un "certificado de producción";
- (b) Identificación de ciertos componentes de reemplazo y componentes modificados producidos para instalación en aeronaves, motores y hélices con certificado de tipo aceptado por la DGAC; y
- (c) Marcas de nacionalidad y matrículas de las aeronaves registradas en el Estado Peruano.
- (d) Las disposiciones de esta Regulación no se aplicarán ni a los globos piloto meteorológicos, utilizados exclusivamente para fines meteorológicos, ni a los globos libres no tripulados que no llevan carga útil.

45.005 Definiciones

(a) Para propósitos de este reglamento son de aplicación las siguientes definiciones:

- (1) **Aerodino.-** Toda aeronave que se sostiene en el aire principalmente en virtud de fuerzas aerodinámicas.
- (2) **Aeronave.-** Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.
- (3) **Aeronave pilotada a distancia (RPA).-** Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia.
- (4) **Aeróstato.-** Toda aeronave que se sostiene en el aire principalmente en virtud de su fuerza ascensional.
- (5) **Avión o aeroplano.-** Aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.
- (6) **Componente de aeronave.-** Todo equipo, instrumento, sistema o parte de una aeronave que, una vez instalada en esta, sea esencial para su funcionamiento.
- (7) **Dirigible.-** Aeróstato propulsado por motor.
- (8) **Estado de diseño.-** El Estado que tiene jurisdicción sobre la entidad responsable del diseño de tipo.
- (9) **Estado de fabricación.-** El Estado que tiene jurisdicción sobre la entidad responsable del montaje final de la aeronave.
- (10) **Estado de matrícula.-** El Estado en cuyo registro está inscrita la aeronave.
- (11) **Giroplano.-** Aerodino que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores, que giran libremente alrededor de ejes verticales o casi verticales.

(12) **Globo.-** Aeróstato no propulsado por motor.

(13) **Helicóptero.-** Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor, que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.

(14) **Material incombustible.-** Material capaz de resistir el calor tan bien como el acero o mejor que éste, cuando las dimensiones en ambos casos son apropiadas para un fin determinado.

(15) **Planeador.-** Aerodino no propulsado por motor que, principalmente, deriva su sustentación en vuelo de reacciones aerodinámicas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

Capítulo B: Identificación de aeronaves y componentes de aeronaves

45.100 Identificación de aeronaves, motores y hélices

- (a) Toda aeronave y motor de aeronave, deben portar una placa de identificación en la que aparecerán inscritas, por lo menos la información especificada en el párrafo 45.105 (a).
- (b) Las placas de identificación deben ser de metal incombustible o de otro material incombustible que posea propiedades físicas adecuadas.
- (c) Las hélices de avión, palas o cubos de hélices fabricados bajo los términos de un certificado de tipo o de producción, deben estar identificados por medio de una placa grabada, estampada o cualquier otro método ignífugo de identificación aprobado. La placa de identificación debe contener la información indicada en el párrafo 45.105 (a).
- (d) Las placas de identificación se deben fijar:

- (1) Excepto lo establecido en los numerales (4) y (5), para las aeronaves: en un lugar visible y legible para una persona desde tierra, cerca de la entrada principal de la aeronave. Además debe estar asegurada de manera tal que no pueda deteriorarse o desprenderse por el uso normal, ni tampoco destruirse o perderse en un accidente.
- (2) Para los motores de aeronaves: en una ubicación accesible y de forma tal que no pueda deteriorarse o desprenderse por el uso normal, perderse o destruirse en un accidente.

(3) Para las hélices de avión, palas y cubos de hélice: en una superficie no crítica y de forma tal que no pueda deteriorarse, perderse, o destruirse en un accidente.

(4) Para un globo libre no tripulado, se fijará de modo que sea visible, en la parte exterior del compartimiento de la carga útil. Si las partes son demasiado pequeñas para colocar las marcas allí descritas, la DGAC determinará las dimensiones de las marcas, teniendo en cuenta que la aeronave necesita ser identificada fácilmente.

(5) Para una aeronave piloteada a distancia, se fijará, de modo que sea visible, cerca de la entrada o el compartimiento principal, o bien, se fijará de modo que resalte, en la parte exterior de la aeronave si no hay entrada o compartimiento principal. Si las partes son demasiado pequeñas para colocar las marcas allí descritas, la DGAC determinará las dimensiones de las marcas, teniendo en cuenta que la aeronave necesita ser identificada fácilmente.

45.105 Información de Identificación

(a) La información de identificación requerida en los párrafos RAP 45.100 (a) y (c) debe incluir lo siguiente:

- (1) Nombre del fabricante;
- (2) Designación de modelo;
- (3) Número de serie de fabricación;
- (4) Número de certificado de tipo;
- (5) Número de Certificado de Producción, y
- (6) Para los motores de aeronaves, las potencias de regímenes establecidos; y
- (7) Cualquier información adicional que el Estado de matrícula considere adecuada.

(b) Una persona solo puede cambiar, quitar, o colocar

la información de identificación requerida en el párrafo (a) de esta sección, si:

- (1) Cuenta con la previa autorización de la DGAC, o
- (2) está realizando tarea de mantenimiento de acuerdo a lo estipulado en la RAP 43/ RAP 145.

45.110 Remoción e instalación de placas de identificación

(a) Una persona solo puede remover o instalar una placa de identificación requerida en la sección 45.100, si:

- (1) Cuenta con la expresa aprobación de la DGAC.
- (2) Es necesario para la realización de tareas de mantenimiento de acuerdo a lo estipulado en la RAP 43/ RAP 145.

(b) Una persona no debe instalar una placa de identificación que ha sido removida de acuerdo al párrafo (a) (2), en cualquier aeronave, motor, hélice, pala, o cubo de hélice, distinta de aquella que fuera removida.

45.115 Identificación de componentes de aeronaves

Toda persona que produzca o fabrique un componente de aeronave, para el cual esté especificado un tiempo de reemplazo, intervalo de inspección, o procedimiento relacionado en la sección de Limitaciones de Aeronavegabilidad del Manual de Mantenimiento del poseedor del Certificado de Tipo, o en las Instrucciones de aeronavegabilidad Continua, debe marcar a ese componente de manera permanente y legible con un número de parte (o su equivalente) y número de serie (o equivalente).

45.120 Identificación de componentes de reemplazo y modificación

(a) A excepción de lo previsto en el párrafo (b) de esta sección, toda persona que produzca o fabrique un componente de aeronave de reemplazo o modificación bajo una aprobación de fabricación de componentes (o equivalente) emitida por la autoridad aeronáutica del Estado de fabricación, debe marcarlo en forma legible y permanente con:

- (1) Las siglas de la aprobación de fabricación de componentes;
- (2) El nombre, la marca registrada o distintivo del poseedor de la aprobación de fabricación de componentes;
- (3) El número de parte; y
- (4) El nombre y la designación del modelo de cada aeronave, motor o hélice con Certificado de Tipo sobre el cual el componente de aeronave es elegible para ser instalada.

(b) Si la autoridad aeronáutica del Estado de fabricación o la DGAC, determina que un componente de aeronave es muy pequeño o se imposibilita su marcaje de cualquiera de las informaciones requeridas por el párrafo (a) de esta sección; se debe adjuntar una tarjeta sujeta al componente o a su envase, conteniendo la información que no pudo ser marcada en el componente. Si las marcas requeridas en el numeral (a) (4) de esta sección son tan extensas que su inscripción en la tarjeta adjunta se hace impráctico, en la misma se debe hacer referencia a un Manual o Catálogo de parte específico y fácilmente disponible para la información sobre la elegibilidad del componente.

45.125 Identificación de componentes con límite de vida

El poseedor de un Certificado de Tipo o de la aprobación de diseño de un componente con vida limitada, debe proveer instrucciones para su identificación, o debe enunciar que en aquel componente no puede resultar práctica su identificación sin comprometer su integridad. El cumplimiento de este párrafo puede ser hecho a través de instrucciones de identificación en documentación escrita disponible, tal como el manual de mantenimiento o las instrucciones de Aeronavegabilidad Continua.

Capítulo C: Marcas de matrícula y nacionalidad

45.200 Generalidades

(a) Una persona solo debe operar una aeronave registrada en el Estado Peruano, si sus marcas de nacionalidad y matrícula:

- (1) Aparecen limpias y visibles en todo momento; los diseños o distintivos que se coloquen en la aeronave no deben modificar o confundir a las mismas;
- (2) están pintadas en la aeronave o fijadas a la misma de cualquier otra forma que asegure un grado similar de permanencia;
- (3) No tienen ornamentos;
- (4) Son de un color que contraste con el fondo; y
- (5) Son legibles.

(b) Para las aeronaves civiles recién producidas, las marcas de nacionalidad y matrícula pueden ser fijadas a la aeronave con material de fácil remoción en aquellos casos en que:

- (1) haya intención de una entrega inmediata a un comprador extranjero,
- (2) está sujeta a una matrícula temporal para la realización de los vuelos de producción.

45.205 Exhibición

(a) Las marcas de nacionalidad y matrícula en aeronaves civiles deben cumplir con las siguientes características:

(1) Con el propósito de evitar confusión con el Código Internacional de Señales, con las combinaciones de tres letras que, comenzado con Q, se usan en el Código Q, ni con la señal de auxilio SOS, u otras señales de urgencia similares, como XXX, PAN y TTT, y conforme lo dispuesto por la Ley 27261 y Art. 64 de su reglamento, se dispone a través de la presente sección lo siguiente:

i. La marca de nacionalidad peruana que identifican a una aeronave civil nacional, son las letras "OB", seguidas por la correspondiente numeración de matrícula. La marca (numeración) de matrícula comprende los números de matrícula correlativos de acuerdo al orden de inscripción de la aeronave en el registro público de aeronaves.

ii. Las marcas de nacionalidad y matrícula serán de la misma altura.

iii. La condición provisional de la matrícula asignada, se identifica con la letra "P", que se situará a continuación de la numeración correspondiente en el numeral anterior.

iv. En el caso de traslado de aeronaves para el ingreso al país o para la salida definitiva del territorio nacional, se asigna una matrícula especial en la que se consigna la letra "T" que se situará a continuación de la numeración correspondiente.

(2) Las letras y números de cada grupo aislado de marcas serán de la misma altura,

(3) Las letras serán mayúsculas, tipo romano, sin adornos, los números serán arábigos, sin adornos;

(4) Los caracteres y guiones (cuando sea aplicable, conforme el numeral (9) del presente literal) deben estar constituidos por líneas llenas y serán de un color que contraste claramente con el fondo. El grosor de las líneas será igual a la sexta parte (1/6) de la altura de los caracteres.

(5) La anchura de cada uno de los caracteres (excepto la letra I y el número 1) y la longitud de los guiones (cuando sea aplicable, conforme el numeral (9) del presente literal), serán dos tercios (2/3) de la altura de los caracteres.

(6) La anchura de las líneas será igual a una sexta parte de la altura de los caracteres.

(7) Cada uno de los caracteres estará separado, del que inmediatamente le preceda o siga, por un espacio por lo menos igual a la cuarta parte de la anchura de un carácter. A este fin, el guion (cuando sea aplicable, conforme el numeral (9) del presente literal) se considerará como una letra.

(8) En el caso de matrícula provisional irá a continuación del número de matrícula y la letra "P", o en el caso de traslado de aeronave se asigna una matrícula especial a la que se añadirá la letra "T".

(9) Los guiones aplican únicamente en las aeronaves que a la fecha incluyen en su certificado de matrícula el guion (-), ya sea después del OB, o después de la propia matrícula.

(b) Cuando una aeronave matriculada en el Estado Peruano es transferida permanentemente y se inicie el cese de la matrícula de la misma, las marcas de nacionalidad y matrícula deben ser removidas antes de ser entregada al nuevo explotador.

(c) Colocación de las marcas de nacionalidad:

- (1) Aerostatos
- (i) Dirigibles. Las marcas de todo dirigible se colocarán bien sea en la envoltura o en los planos estabilizadores. En el primer caso se orientaran a lo largo, a uno y otro lado del dirigible, y también se colocarán en la parte superior, sobre el eje de simetría. En el segundo caso irán en los estabilizadores horizontal y vertical. El estabilizador horizontal llevará las marcas en la cara superior el lado derecho y en la cara inferior del lado izquierdo, con la parte superior de las letras y números hacia el borde de ataque. El estabilizador vertical llevará las marcas en ambas caras de la mitad inferior, de modo que las letras y los números se lean horizontalmente.
- (ii) Globos esféricos (que no sean globos libre no tripulados). Las marcas deberán aparecer en dos lugares diametralmente opuestos, y colocarse cerca del ecuador del globo.
- (iii) Globos no esféricos (que no sean globos libres no tripulados). Las marcas deberán aparecer en cada lado, y deberán colocarse cerca de la máxima sección transversal del globo, por encima de la banda de cordaje o de los puntos de conexión de los cables de suspensión de la barquilla y lo más cerca posible de los mismos.
- (iv) Aerostatos (que no sean globos libres no tripulados). Las marcas laterales deberán ser visibles desde los lados y desde el suelo.
- (v) Globos libres no tripulados (que llevan carga útil). Las marcas aparecerán en la placa de identificación

(2) Aerodinos

(i) **Alas.** Los Aerodinos ostentarán una sola vez, las marcas en el intradós del ala. Se colocarán en la mitad izquierda del intradós del ala, a no ser que se extiendan sobre la totalidad de dicho intradós. Las marcas se colocarán, siempre que sea posible, a igual distancia de los bordes de ataque y de salida de las alas. La parte superior de las letras y números deberá orientarse hacia el borde de ataque del ala.

(ii) **Fuselaje** (o estructura equivale) y superficies verticales de cola. En los aerodinos, las marcas deberán aparecer a cada lado del fuselaje (o estructura equivalente) entre las alas y las superficies de la cola o en las mitades superiores de la cola. Cuando se coloquen en una sola superficie vertical de cola, deberán aparecer en ambos lados; y si hay más de un plano vertical de la cola, deberán aparecer en la cara de afuera de los planos exteriores.

(iii) Casos especiales. Si un aerodino no posee las partes correspondientes a las mencionadas en los puntos anteriores, las marcas deberán aparecer en forma tal que permitan identificar fácilmente a la aeronave.

(d) Dimensiones de las marcas de nacionalidad y matrícula.

- (1) Las letras y números de cada grupo aislado de marcas serán de la misma altura.
- (2) Aerostatos

- (i) La altura de las marcas en los aerostatos que no sean globos libres no tripulados será, por lo menos, de 50 cm.
- (ii) Las dimensiones de las marcas relativas a los globos libres no tripulados (que llevan carga útil) se

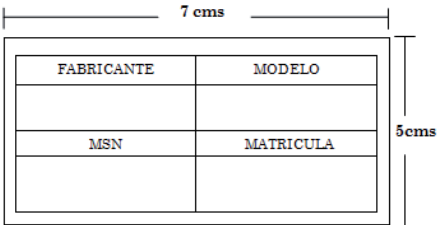
determinarán por parte de la DGAC, teniendo en cuenta la magnitud de la carga útil a la que se fije la placa de identificación.

(iii) Casos especiales. Si un aerodino no posee las partes correspondientes a las mencionadas en los puntos anteriores, las marcas deberán colocarse de tal modo que la aeronave pueda identificarse fácilmente.

- (3) Aerodinos
- (i) Alas. La altura de las marcas en las alas de los aerodinos será, por lo menos, de 50 cm.
- (ii) Fuselaje (o estructura equivalente) y superficies verticales de cola. La altura de las marcas en el fuselaje (o estructura equivalente) y en las superficies verticales de cola de los aerodinos será, por lo menos, de 30 cm.
- (iii) Casos especiales. Si un aerodino no posee las partes correspondientes a las mencionadas en los puntos anteriores, las marcas deberán colocarse de tal modo que la aeronave pueda identificarse fácilmente.

45.210 Placa de Identificación

- (a) Toda aeronave llevará una placa de identificación en la que aparecerán inscritas, por lo menos, su marca de nacionalidad, o su marca común y la marca de matrícula. La placa en cuestión será de metal incombustible conforme lo indicado a continuación o de otro material a prueba de fuego que posea propiedades físicas adecuadas que impidan su desintegración por alta temperatura y por impacto de alta energía.
- (a) La placa de identificación se fijará en un lugar visible, cerca de la entrada principal de la aeronave o:
- (1) En el caso de un globo libre no tripulado, se fijará, de modo que sea visible en la parte exterior de la carga útil; y
- (2) En el caso de una aeronave pilotada a distancia, se fijará, de modo que sea visible, cerca de la entrada o el compartimento principal, o bien, se fijará de modo que sobresalga, en la parte exterior de la aeronave si no hay entrada o compartimento principal.
- (c) La placa de identificación seguirá el modelo consignado a continuación.



(d) Las aeronaves que ya se encuentran inscritas en los registros aeronáuticos de la DGAC, deberán cumplir con el presente requisito hasta el 1 de agosto del 2018.

1605347-1

Autorizana Centro de Inspecciones Técnicas del Norte S.A.C. - CITENOR S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, para operar dos líneas de inspección en el departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 042-2018-MTC/15

Lima, 3 de enero de 2018

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-237315-2017, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-237315-2017 de fecha 11 de setiembre de 2017, la empresa "CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DEL NORTE S.A.C. - CITENOR S.A.C.", en adelante La Empresa, solicitó autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV fijo, dos (02) Líneas de inspección: una (01) Línea de Tipo Pesada y una (01) Línea Tipo Liviana, en el local ubicado en la Carretera Panamericana Norte Km. 775, Mz. B, Lote 5 Z.I. Hab. Industrial T-3, distrito, provincia y departamento de Lambayeque; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, mediante la Hoja de Ruta E-243966-2017 de fecha 15 de setiembre de 2017 y E-309008-2017 del 23 de noviembre de 2017, La Empresa adjuntó documentación complementaria respecto a la solicitud de autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular;

Que, mediante Oficio N° 10644-2017-MTC/15.03 del 29 de noviembre de 2017 y notificado el 29 de noviembre de 2017, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante la Hoja de Ruta E-324866-2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, La Empresa solicita la prórroga del plazo para la subsanación de las observaciones señaladas en el Oficio N° 10644-2017-MTC/15.03;

Que, mediante Oficio N° 10942-2017-MTC/15.03, de fecha 12 de diciembre de 2017 y notificado el mismo día, se le concede la prórroga de plazo con diez (10) días hábiles adicionales;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-333689-2017 del 19 de diciembre de 2017, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones descritas en el Oficio N° 10644-2017-MTC/15.03, precisando la ubicación del local propuesto en Carretera Panamericana Norte Km. 775, Mz. B, Lote 5. Hab. Industrial Tipo 3, distrito, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1310-2017-MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa "CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DEL NORTE S.A.C. - CITENOR S.A.C." como Centro de

Inspección Técnica Vehicular - CITV, para operar con dos (02) Líneas de inspección: una (01) Línea de Tipo Pesada y una (01) Línea Tipo Liviana, en el local ubicado en la Carretera Panamericana Norte Km. 775, Mz. B, Lote 5, Hab. Industrial Tipo 3, distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

Artículo 2.- La Empresa autorizada deberá presentar, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, el Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA, con la finalidad de obtener la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por la Dirección General de Transporte Terrestre, previa conformidad de los documentos presentados.

Artículo 3.- La Empresa autorizada bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre de 2018
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre de 2019
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre de 2020
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre de 2021
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre de 2022

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa "CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DEL NORTE S.A.C. - CITENOR S.A.C.", a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 5.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6.- La empresa "CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DEL NORTE S.A.C. - CITENOR S.A.C.", debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

DOCUMENTOS	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Planos de Ubicación y Distribución en este último caso con su respectiva Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV suscrita por el representante legal.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento emitido por la Municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, acompañada con los documentos que sustentan la propiedad y/o condición de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa "CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DEL NORTE S.A.C. - CITENOR S.A.C.", los gastos que origine su publicación.

Artículo 8.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en en la Carretera Panamericana Norte Km. 775, Mz. B, Lote 5, Hab. Industrial Tipo 3, distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1604426-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban Regularización de la Habilitación Portuaria del Proyecto "Terminal Portuario Fluvial Henry" ubicado en la Región Loreto, de la empresa Terminal Portuario Fluvial Henry E.I.R.L.

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 095-2017-APN/DIR

Callao, 29 de diciembre de 2017

VISTOS:

El Informe N° 124-2017-APN/DT/EAPR de fecha 21 de diciembre de 2017, y el Informe Legal N° 965-2017-APN/UAJ de fecha 27 de diciembre de 2017, emitidos por la Dirección Técnica y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 1 de marzo de 2003, se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un organismo público descentralizado (ahora, Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en los Decretos Supremos N° 034-2008-PCM y N° 048-2010-PCM), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del MTC;

Que, el artículo 24 de la LSPN, señala que la APN está encargada del desarrollo del Sistema Portuario Nacional, el fomento de la inversión privada en los puertos y la coordinación de los distintos actores públicos o privados que participan en las actividades y servicios portuarios, así como también elabora y propone los planes de inversión pública y las convocatorias a la inversión privada en materia de desarrollo portuario, y celebra con el sector privado los compromisos contractuales que faculta la citada Ley, como resultado de un concurso público;

Que, el artículo 9 de la LSPN, referido a las Habilitaciones Portuarias, establece que la APN autoriza el inicio de obras de construcción o ampliación de un puerto. El cambio de uso exclusivo a general o actividades del puerto o terminal portuario requiere de la modificación de la Habilitación, que se efectúa bajo los criterios que señale el procedimiento establecido en el Reglamento. La APN una vez terminada la obra, debidamente habilitada,

verifica el cumplimiento del proyecto y procederá a otorgar la licencia portuaria para operarlo;

Que, de acuerdo con lo prescrito en la Novena Disposición Transitoria y Final del Reglamento de la LSPN (RLSPN), aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, la APN asumió los procedimientos y atribuciones de su competencia a partir del 01 de julio de 2005;

Que, el Subcapítulo V del capítulo III del RLSPN, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, regula los procedimientos destinados a desarrollar proyectos de inversión en puertos de titularidad privada, señalando que para tal fin deberá obtenerse una autorización temporal y una definitiva de uso de área acuática y franja ribereña, así como una habilitación y una licencia portuaria;

Que, el artículo 35 del RLSPN, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, establece que la Habilitación Portuaria autoriza a su titular a iniciar las obras de construcción, ampliación o modificación de la infraestructura de un terminal portuario, dentro del área previamente autorizada;

Que, el ítem N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, y modificado por la Resolución Ministerial N° 067-2017 MTC/01, contiene el procedimiento administrativo destinado al otorgamiento de habilitación portuaria;

Que, en el ítem precitado del TUPA de la APN se establece que el Directorio es el órgano que resuelve el procedimiento de otorgamiento de habilitación portuaria;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, el Directorio ejerce las atribuciones y funciones de la APN;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 100-2005/DCG de fecha 21 de marzo de 2005, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) otorgó a la Señora Flor de María Flores de Colome el derecho de uso de área acuática para la instalación de un (1) embarcadero denominado Henry, con un área acuática de trescientos cincuenta metros cuadrados (350.00 m²), situado en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, con una vigencia hasta el 22 de septiembre de 2018;

Que, por medio de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 013-2016-APN/DIR de fecha 17 de febrero de 2016, la Autoridad Portuaria Nacional (APN) aprobó la solicitud de Viabilidad Técnica Portuaria Temporal del área acuática de la empresa Terminal Portuario Fluvial Henry, ubicado en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, respecto del área acuática solicitada de 6464.21 m², por el periodo de dos (2) años;

Que, mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 062-2017-APN/DIR de fecha 20 de septiembre de 2017, la APN otorgó a la empresa Terminal Portuario Fluvial Henry E.I.R.L. la Viabilidad Técnica Portuaria Definitiva para el proyecto portuario Terminal Portuario Fluvial Henry, ubicado sobre la margen izquierda del río Itaya, distrito de Punchana, provincia de Maynas, región Loreto, respecto del área acuática solicitada de 6252.828 m², por un plazo de diez (10) años;

Que, a través de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 065-2017-APN/DIR de fecha 12 de octubre de 2017, la APN modificó el artículo 1 de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 062-2017-APN/DIR de fecha 20 de septiembre de 2017, únicamente respecto de las coordenadas de vértices de área acuática solicitada en el Sistema WGS 84 Zona 18;

Que, la DICAPI mediante Resolución Directoral N° 0973-2017-MGP/DGCG de fecha 02 de noviembre de 2017, otorgó a la empresa Terminal Portuario Fluvial Henry E.I.R.L. el derecho de uso de área acuática de uso efectivo de 6,252.906 m², para el desarrollo del Terminal Portuario Fluvial Henry, ubicado en la margen izquierda del río Itaya, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, con una duración de diez (10) años renovables;

Que, a través de la Carta de fecha 07 de diciembre de 2017, la empresa Terminal Portuario Fluvial Henry E.I.R.L.

solicitó a la APN la Habilitación Portuaria y Licencia Portuaria del proyecto portuario Terminal Portuario Fluvial Henry;

Que, en el Informe N° 124-2017-APN/DT/EAPR de fecha 21 de diciembre de 2017, la Dirección Técnica señaló que en el presente caso se trata de una regularización de una instalación portuaria fluvial existente que tiene una antigüedad estimada de diez (10) años. Asimismo, indicó que el uso del Terminal Portuario de Henry es público, y que la actividad esencial que se desarrollará en el Terminal Portuario de Henry es Multipropósito para el embarque y desembarque de carga liviana fraccionada y pasajeros;

Que, la Dirección Técnica además indicó que la infraestructura portuaria existente del Terminal Portuario Henry se encuentra comprendida dentro de las áreas acuáticas de 350 m² y de 6,252.828 m² autorizadas por la DICAPI mediante la Resolución Directoral N° 100-2005/DCG del 21 de marzo de 2005, y la Resolución Directoral N° 0973-2017-MGP/DGCG de fecha 02 de noviembre de 2017, respectivamente, siendo las dos áreas mencionadas adyacentes; asimismo, añadió que la infraestructura portuaria del Terminal Portuario Henry se encuentra en condiciones operativas;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 965-2017-APN/UJ de fecha 27 de diciembre de 2017, señaló que el RLSPN y el TUPA de la APN no se refieren específicamente a la Regularización del trámite de otorgamiento de Habilitación Portuaria; sin embargo, teniendo en consideración el principio de predictibilidad recogido en el numeral 1.5 del artículo IV del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se advierte que anteriormente a través de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 057-2015-APN/DIR de fecha 12 de noviembre de 2015, se aprobó la Regularización de la Habilitación Portuaria del Proyecto Terminal Portuario Pucallpa, ubicado en el margen izquierdo del Río Ucayali, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali de la empresa Logística Peruana del Oriente S.A. (LPO S.A.), por lo tanto, corresponde que la solicitud de la empresa Terminal Portuario Fluvial Henry E.I.R.L. continúe el mismo procedimiento de una Habilitación Portuaria; asimismo, indicó que respecto de la documentación legal presentada por la empresa Terminal Portuario Fluvial Henry E.I.R.L. no existen observaciones de carácter legal;

Que, el Directorio de la entidad en su Sesión N° 449 de fecha 28 de diciembre de 2017, aprobó la Regularización de la Habilitación Portuaria del proyecto portuario Terminal Portuario Fluvial Henry, ubicado sobre la margen izquierda del río Itaya, distrito de Punchana, provincia de Maynas, región Loreto, respecto del área acuática solicitada de 6252.828 m², de la empresa Terminal Portuario Fluvial Henry E.I.R.L.;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Regularización de la Habilitación Portuaria del Proyecto “Terminal Portuario Fluvial Henry”, ubicado sobre la margen izquierda del río Itaya, distrito de Punchana, provincia de Maynas, Región Loreto, de la empresa Terminal Portuario Fluvial Henry E.I.R.L.

Artículo 2.- La Regularización de la Habilitación Portuaria del mencionado proyecto se ubica dentro del área acuática y franja ribereña previamente autorizada por la Autoridad Marítima Nacional mediante la Resolución Directoral N° 0973-2017-MGP/DGCG de fecha 02 de noviembre del 2017.

Artículo 3.- En atención a lo establecido por el artículo 38 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo

N° 027-2008-MTC, el Terminal Portuario Fluvial Henry E.I.R.L., mantiene su titularidad privada y uso público, la actividad esencial que desarrolla sigue siendo la atención de carga de pasajeros y carga general que forma parte del citado terminal.

Artículo 4.- Tratándose de una Regularización de una Habilitación Portuaria no es aplicable establecer un cronograma de obras; empero, si es aplicable la implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe del visto de la Dirección Técnica, por el periodo de nueve (9) meses.

Artículo 5.- La presente Resolución se publicará por única vez en el Diario Oficial El Peruano y se mantendrá publicada en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 6.- Notificar a la empresa Terminal Portuario Fluvial Henry E.I.R.L. y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas la presente resolución para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1605391-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Modifican la “Directiva de Funcionamiento del Consejo Nacional de Protección del Consumidor”

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 002 -2018-INDECOPI/COD

Lima, 9 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el literal o) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en la referida Ley, aquellas otras que le sean encomendadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, el numeral 11 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor establece como políticas públicas en materia de protección al consumidor, que el Estado orienta sus acciones en la materia de forma transversal que involucre a todos los poderes públicos, así como a la sociedad, y tenga una cobertura nacional que asegure a toda persona el acceso a los mecanismos de protección de sus derechos, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor;

Que, el artículo 133 del Código de Protección y Defensa del Consumidor señala que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor constituye un órgano de coordinación y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y ente rector del sistema;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las

entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor, señala que corresponde al Consejo Directivo del Indecopi, dictar las directivas que resulten necesarias para la implementación y funcionamiento del Consejo Nacional de Protección del Consumidor;

Que, el literal k) del artículo 72-A del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi señala que la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor propone al Consejo Directivo del Indecopi, previa aprobación del Consejo Nacional de Protección del Consumidor, las directivas que se requieran para la operatividad del Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 135-2013-INDECOPI/COD, publicada el 03 de julio de 2013 en el diario oficial El Peruano, se aprobó la Directiva N° 004-2013/DIR-COD-INDECOPI denominada "Directiva de Funcionamiento del Consejo Nacional de Protección del Consumidor";

Que, el artículo 5 de la Directiva N° 004-2013/DIR-COD-INDECOPI establece pautas que deben adoptar los miembros del Consejo Nacional de Protección del Consumidor en las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que son convocados;

Que, el artículo 9 de la Directiva N° 004-2013/DIR-COD-INDECOPI establece las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Protección del Consumidor, la misma que está constituida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor;

Que, mediante Informe N° 203-2017/DPC-INDECOPI, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor ha planteado la necesidad de modificar la Directiva N° 004-2013/DIR-COD-INDECOPI, en sus artículos 5 y 9, a fin fortalecer el funcionamiento y operatividad del Sistema Nacional de Protección del Consumidor;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi, mediante Acuerdo N° 115-2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, ha considerado pertinente aprobar la Directiva que modifica la Directiva N° 004-2013/DIR-COD-INDECOPI;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la Directiva N° 013-2017-DIR-COD-INDECOPI que modifica los artículos 5 y 9 de la Directiva N° 004-2013-DIR-COD-INDECOPI denominada "Directiva de Funcionamiento del Consejo Nacional de Protección del Consumidor", aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 135-2013-INDECOPI/COD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 013 -2017/DIR-COD-INDECOPI

DIRECTIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5 Y 9 DE LA DIRECTIVA N° 004-2013/DIR-COD-INDECOPI DENOMINADA "DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR", APROBADO POR LA RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 135-2013-INDECOPI/COD

I. OBJETO

Establecer modificaciones a los artículos 5 y 9 de la Directiva N° 004-2013/DIR-COD-INDECOPI

denominada "Directiva de Funcionamiento del Consejo Nacional de Protección del Consumidor", aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 135-2013-INDECOPI/COD; a fin fortalecer el funcionamiento y operatividad del Sistema Nacional de Protección del Consumidor.

II. DISPOSICIONES GENERALES

2.1. Modificación al artículo 5 de la Directiva N° 004-2013/DIR-COD-INDECOPI denominada "Directiva de Funcionamiento del Consejo Nacional de Protección del Consumidor".

Modifíquese el artículo 5 de la Directiva N° 004-2013/DIR-COD-INDECOPI denominada "Directiva de Funcionamiento del Consejo Nacional de Protección del Consumidor", aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 135-2013-INDECOPI/COD; conforme al texto siguiente:

"Artículo 5. Corresponde a los integrantes del Consejo Nacional de Protección del Consumidor:

a. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que convoque la Presidencia del Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

b. Participar en las deliberaciones de los puntos puestos a su consideración, dejando constancia de su posición al respecto.

c. La asistencia del miembro del Consejo Nacional de Protección del Consumidor (titular o alterno) se registrará y se tomará en cuenta para efectos del quórum desde la fecha en que este haya sido designado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

d. Justificar, de ser el caso, de forma previa a la celebración de las sesiones, su inasistencia a la misma. En caso de que se verifiquen tres inasistencias injustificadas durante un año, la Presidencia del Consejo Nacional de Protección del Consumidor pondrá dicha situación en conocimiento de la entidad a la que representa y de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de que evalúe la pertinencia de efectuar un cambio en la designación.

e. Presentar por escrito y con una anticipación de diez (10) días hábiles anteriores a la celebración de la sesión ordinaria, su propuesta sobre los puntos y temas a ser incluidos en la agenda correspondiente y discutidos por los miembros del Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

f. Cumplir con las siguientes reglas de conducta:

(i) Mantener un comportamiento profesional y de mutuo respeto, utilizando un lenguaje cortés cuando se dirijan a los demás miembros o cuando hagan referencia al Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

(ii) No realizar grabaciones y/o filmaciones sin el consentimiento del resto de los miembros del Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

(iii) Respetar el acuerdo del Consejo Nacional de Protección del Consumidor cuando, de manera excepcional y previa justificación del proponente, se defina la no difusión de la información presentada a los miembros del Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

(iv) No difundir información en nombre del Consejo Nacional de Protección del Consumidor, salvo previo acuerdo del mismo.

(v) No realizar declaraciones que puedan afectar el honor, imagen o buena reputación del Consejo Nacional de Protección del Consumidor, de sus miembros o de las entidades que lo integran.

(vi) No utilizar la información obtenida en su calidad de miembro del Consejo Nacional de Protección del Consumidor para la obtención de algún interés particular.

(vii) No utilizar su designación ni los eventos convocados por el Consejo Nacional de Protección del Consumidor para la realización de actividades de proselitismo político, ya sea en favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

(viii) No afectar directamente el honor o la reputación del Consejo Nacional de Protección del Consumidor o de sus miembros.

En caso cualquier miembro del Consejo Nacional de Protección del Consumidor considere que uno de sus integrantes ha incumplido alguna de las reglas de conducta contenidas en el presente acápite, lo pondrá en conocimiento de la Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Protección del Consumidor pondrá en conocimiento del Consejo Nacional de Protección del Consumidor esta situación en la siguiente sesión para su conocimiento y debate, pudiendo remitir la información correspondiente a la entidad, gremio o asociación de consumidores al que representa el miembro al que se le atribuye el presunto incumplimiento.

2.2. Modificación al artículo 9 de la Directiva N° 004-2013/DIR-COD-INDECOPI denominada "Directiva de Funcionamiento del Consejo Nacional de Protección del Consumidor"

Modifíquese el artículo 9 de la Directiva N° 004-2013/DIR-COD-INDECOPI denominada "Directiva de Funcionamiento del Consejo Nacional de Protección del Consumidor", aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 135-2013-INDECOPI/COD; conforme al texto siguiente:

"Artículo 9.- La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Protección del Consumidor está constituida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

a. Convocar a las sesiones del Consejo Nacional de Protección del Consumidor por disposición del Presidente.

b. Preparar la documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo Nacional de Protección del Consumidor (agenda y materiales que se requieran para el desarrollo de las mismas).

c. Entregar a los representantes de la Consejo Nacional de Protección del Consumidor, aquellos documentos o propuestas relacionados directamente con los temas de la agenda de la sesión convocada.

d. Transcribir las actas de las sesiones del Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

e. Organizar y custodiar el archivo documentario del Consejo Nacional de Protección del Consumidor: directorio de los miembros, registro de asistencia de las sesiones, actas de las sesiones, entre otra documentación de interés.

f. Prestar apoyo técnico al Consejo Nacional de Protección del Consumidor para el cumplimiento de sus objetivos.

g. Poner en conocimiento de los miembros del Consejo Nacional de Protección del Consumidor sobre el presunto incumplimiento de las normas de conducta por parte alguno de sus miembros, para su conocimiento y debate, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 5.

h. Otras que le sean asignadas por la Presidencia del Consejo Nacional de Protección del Consumidor."

III. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

1605291-1

Aceptan renuncia de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Arequipa

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 003-2018-INDECOPI/COD

Lima, 9 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del

Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 107-2012-PCM y N° 099-2017-PCM, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 270-2013-INDECOPI/COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de noviembre de 2013, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor César Fernando Martín Lazo Bezold como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Arequipa, por un periodo adicional;

Que, el señor César Fernando Martín Lazo Bezold ha presentado su renuncia a su condición de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Arequipa;

Que, el Consejo Directivo, mediante Acuerdo N° 0114-2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, ha acordado aceptar la renuncia del señor César Fernando Martín Lazo Bezold como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Arequipa, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, de la Gerencia de Oficinas Regionales y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo, y el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor César Fernando Martín Lazo Bezold al cargo de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Arequipa, con efectividad anticipada al 29 de diciembre de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1605291-2

Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi - Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 004-2018-INDECOPI/COD

Lima, 9 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 107-2012-PCM y N° 099-2017-PCM, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el periodo de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años;

Que, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, las Comisiones del área de competencia se encuentran conformadas por cuatro (4) miembros;

Que, a la fecha, la Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi – Lima Norte se encuentra integrada por tres (3) miembros, por lo que resulta pertinente completar la designación de todos sus Comisionados, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

Que, el Consejo Directivo, mediante Acuerdo N° 0111-2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Roger Merino Acuña como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi – Lima Norte;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Roger Merino Acuña como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi – Lima Norte, con efectividad al 3 de enero de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1605291-3

Designan miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi en Cajamarca

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 005-2018-INDECOPI/COD

Lima, 9 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 107-2012-PCM y N° 099-2017-PCM, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años;

Que, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, las Comisiones del área de competencia se encuentran conformadas por cuatro (4) miembros;

Que, a la fecha, la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi en Cajamarca cuenta con tres (3) miembros designados, por lo que resulta pertinente completarla, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

Que, el Consejo Directivo, mediante Acuerdo N° 0112-2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Luis Enrique Becerra Jáuregui como miembro de

la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi en Cajamarca;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Luis Enrique Becerra Jáuregui como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi en Cajamarca, con efectividad al 29 de diciembre de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1605291-4

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Modifican Reglamento del Concurso Público para la Designación de Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-OEFA/CD

Lima, 11 de enero de 2018

VISTO: El Informe N° 002-2018-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 10° de la Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011, Ley que modifica la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA cuenta con Salas Especializadas y que el número de dichas Salas, así como su conformación y funcionamiento, se regula mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA; asimismo, establece que los vocales de cada Sala son elegidos, previo concurso público, por Resolución de Consejo Directivo, por un período de cuatro (4) años, desempeñando el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 029-2017-OEFA/CD se aprueba el Reglamento del Concurso Público para la Designación de Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, el Reglamento del Concurso Público para Vocales);

Que, el Artículo 3° del Reglamento del Concurso Público para Vocales establece la conformación del Comité Evaluador encargado de la realización del concurso

público para la designación de vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental, teniendo en consideración lo establecido en el Literal a) del Artículo 22° del derogado Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2017, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, ROF del OEFA); dicha norma no ha establecido disposiciones relacionadas con la conformación del Comité Evaluador encargado de la realización del concurso público para la designación de vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental;

Que, atendiendo a lo señalado, resulta necesario actualizar la conformación del Comité Evaluador encargado de la realización del concurso público para la designación de vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental;

Que, mediante Acuerdo N° 002-2018, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 001-2018 del Consejo Directivo realizada el 9 de enero de 2018, se acordó por unanimidad modificar el Artículo 3° del Reglamento del Concurso Público para la Designación de Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 029-2017-OEFA/CD; habiéndose establecido la exoneración de la aprobación de acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata; Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, en ejercicio de la atribución conferida por el Literal n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 3° del Reglamento del Concurso Público para la Designación de Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 029-2017-OEFA/CD, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Comité Evaluador

3.1 El Comité Evaluador es el encargado de realizar el concurso público. Se encuentra conformado por los siguientes funcionarios del OEFA:

- a) El Secretario General, quien lo preside.
- b) Un Representante de la Presidencia del Consejo Directivo.
- c) El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

3.2 El Comité Evaluador cuenta con un Secretario de Actas quien es designado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del OEFA y está a cargo de brindar el apoyo técnico y administrativo necesario para el desarrollo del concurso público.”

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde la emisión de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1605748-1

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Ratifican a responsable de brindar información de acceso público que se solicite al SENACE al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°002-2018-SENACE/JEF

Lima, 10 de enero de 2018

VISTOS: El Memorando N° 431-2017-SENACE-SG y el Informe N° 006-2018-SENACE-SG/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968 se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 8 del referido Decreto Supremo, las entidades deben designar al funcionario responsable de entregar la información solicitada en virtud a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, los literales b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, disponen que es obligación de la máxima autoridad de la entidad, bajo responsabilidad, designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público;

Que, asimismo, el artículo 4 de dicho Reglamento dispone que la designación del funcionario responsable de entregar información se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por Resolución Jefatural N° 004-2017-SENACE/JEF, del 21 de noviembre de 2017, se designa a la señora Alicia Inés Yllaconza Salcedo como responsable titular del Libro de Reclamaciones y de brindar información de acceso público, así como de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia Estándar del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace;

Que, se ha visto por conveniente desconcentrar las responsabilidades descritas en el considerando precedente en distintos servidores del Senace, y dejar sin efecto la precitada Resolución Jefatural, a fin que la entidad pueda atender de forma oportuna las reclamaciones presentadas en el Libro de Reclamaciones, las solicitudes de acceso a la información pública, así como la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace; el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar a la señora ALICIA INÉS YLLACONZA SALCEDO, Especialista III en Legal de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, como responsable de brindar información de acceso público que se solicite al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 004-2017-SENACE/JEF.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Jefatural a todos los órganos del Senace y a la servidora indicada.

Artículo 4.- Los órganos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, bajo responsabilidad, se encuentran obligados a facilitar la información y/o documentación que solicite la responsable, en el marco de las solicitudes de acceso a la información pública al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el cumplimiento oportuno del proceso establecido en la Ley.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace (www.senace.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace

1605511-1

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 323-2017/SUNAT y artículos del Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT que aprobó las Bases para la realización del Sorteo de Comprobantes de Pago a nivel nacional

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 007-2018/SUNAT

Lima, 10 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto Supremo N° 308-2015-EF sustituyó los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 178-2002-EF, autorizando a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para que realice los Sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional, de acuerdo a las Bases que esta entidad apruebe mediante Resolución de Superintendencia y para que asuma, con cargo a su presupuesto institucional, el pago de los premios vinculados a los sorteos de comprobantes de pago;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT, se aprobaron las Bases para la realización del Sorteo de Comprobantes de Pago a nivel nacional detalladas en el anexo que forma parte de dicha resolución;

Que, posteriormente, mediante la Resolución de Superintendencia N° 323-2017/SUNAT se modificaron diversos artículos del anexo de la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT y se aprobó el cronograma y la relación de premios del sorteo de

comprobantes de pago a nivel nacional para el año 2018;

Que, a efecto de impulsar una mayor participación de los ciudadanos, resulta conveniente facilitar y simplificar el proceso de inscripción de los participantes y de registro de los comprobantes de pago, por lo que se ha considerado pertinente efectuar ajustes en las bases del sorteo de comprobantes de pago;

Que, asimismo, se ha considerado conveniente incorporar de oficio en el sorteo a los comprobantes de pago electrónicos emitidos a partir del 1 de enero de 2018 cuando el emisor informe el dato del usuario del bien y/o servicio adquirido;

Que, por otro lado, resulta necesario efectuar modificaciones en el detalle de la relación de los premios del Sorteo de Comprobantes de Pagos a nivel nacional para el año 2018, aprobados por la Resolución de Superintendencia N° 323-2017/SUNAT;

Que, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece las disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica la presente resolución debido a que resulta innecesaria, pues esta norma se limita a efectuar modificaciones en las bases del sorteo de comprobantes de pago y no genera obligaciones a los ciudadanos;

En uso de las facultades conferidas por el inciso s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 323-2017/SUNAT

Modifíquese la tabla contenida en el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 323-2017/SUNAT, de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 5°.- Aprobación de relación de premios (...)

Cantidad de Premios	Detalle de premios
10	Grupo 1: Paquetes dobles a Rusia que incluyen pasaje aéreo ida y vuelta (partiendo desde Lima), alojamiento, 2 entradas a los 3 partidos de la selección peruana (primera fase), desayunos y traslados incluidos, para los participantes.
2	Grupo 2: Paquetes dobles a Rusia que incluyen pasaje aéreo ida y vuelta (partiendo desde Lima), alojamiento, 2 entradas para la semifinal y final a los estadios, desayunos y traslados incluidos, para los participantes.
2	Grupo 3: Paquetes dobles a Rusia que incluyen pasaje aéreo ida y vuelta (partiendo desde Lima), alojamiento, 2 entradas a los 3 partidos de la selección peruana (primera fase), desayunos y traslados incluidos, para los emisores de los comprobantes de pago registrados en el sorteo.

Artículo 2°.- Modificación de diversos artículos del Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT

Modifíquese el numeral 3.2 del artículo 3°, el numeral 4.2 del artículo 4°, el segundo párrafo del artículo 6° y el artículo 6°-A del anexo de la Resolución de Superintendencia N° 329-2015/SUNAT, de acuerdo a los textos siguientes:

“Artículo 3°.- De la inscripción de los participantes (...)

3.2 Para participar en el sorteo, la persona natural deberá inscribirse como participante en el sorteo a través SUNAT Virtual u otro medio virtual habilitado por la SUNAT para tal fin y registrar los siguientes datos:

a) Número de DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte.
b) Fecha de nacimiento.
c) Nombres y apellidos.
d) Número de teléfono móvil o teléfono fijo (este último es opcional).

e) Correo electrónico.

Los datos señalados en a) y b), cuando correspondan al DNI, serán validados con la información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC que obre en poder de la SUNAT, y el Sistema mostrará los apellidos y nombres correspondientes a fin de identificar al participante.

Una vez ingresados los datos antes señalados, la persona natural generará su Clave de Participante o seguirá las instrucciones que señala el Sistema, con lo cual culminará su inscripción. La SUNAT enviará el Usuario y el Código de Verificación al correo electrónico ingresado, para que el participante efectúe la validación del Código de Verificación y con ello el correo electrónico quedará confirmado como dato de contacto del participante.

Asimismo, la SUNAT podrá incorporar de oficio la participación de las personas naturales con comprobantes de pago electrónicos emitidos por los contribuyentes afiliados a algún Sistema de Emisión Electrónica de comprobantes de pago, siempre que la información proporcionada por el emisor del comprobante permita identificar al usuario del bien y/o servicio adquirido."

"Artículo 4°.- De los comprobantes de pago y su registro (...)

4.2 Para el registro de comprobantes de pago en los sorteos, el participante ingresará a la opción para el registro de comprobantes de pago a través de SUNAT Virtual u otro medio virtual habilitado por la SUNAT e ingresará los siguientes datos de sus comprobantes, siguiendo las instrucciones que señala el Sistema:

- a) RUC del emisor del comprobante de pago.
- b) Tipo de comprobante de pago.
- c) Número de Serie del comprobante.
- d) Número del comprobante de pago.
- e) Fecha de emisión del comprobante de pago.
- f) Moneda, en soles o dólares.
- g) Importe total del comprobante de pago.

Los datos de los comprobantes de pago que se ingresen en la opción para el registro de comprobantes de pago para el sorteo deben corresponder a los consignados en el documento físico o electrónico.

El participante podrá consultar y/o modificar datos del comprobante de pago registrado. Finalizado el periodo de registro de comprobantes de pago no podrá modificar ningún dato de los comprobantes de pago registrados.

La SUNAT podrá verificar los comprobantes registrados y, de ser el caso, establecer que el comprobante de pago no será válido para el sorteo cuando no cuente con autorización de impresión o no sea válido según la información de la que disponga la SUNAT para validar los mismos.

Asimismo, la SUNAT podrá incorporar de oficio en el sorteo a los comprobantes de pago electrónicos emitidos a partir del 1 de enero de 2018 cuando el emisor informe el dato de la persona natural usuaria del bien y/o servicio adquirido. En caso el comprobante de pago haya sido ingresado por un participante distinto al usuario informado por el emisor, será considerado como no válido para el participante que registró el comprobante.

El participante deberá conservar los comprobantes de pago que ingresó al sorteo, los que deberán ser entregados a la SUNAT para su verificación en caso resulte seleccionada en el Sorteo de Comprobantes de Pago la opción que los comprende, con excepción de aquellos incorporados de oficio según lo señalado en el párrafo anterior en cuyo caso no le resulta aplicable lo señalado en el artículo 7°".

"Artículo 6°.- Del sorteo y la publicación de las opciones seleccionadas (...)

En la fecha del sorteo y ante la presencia de los representantes antes señalados, se ejecutará el programa informático del mismo, el cual seleccionará de manera aleatoria y automática hasta completar la cantidad de premios. Además, seleccionará un grupo adicional de opciones equivalente al doble de la cantidad de premios, a las cuales se recurrirá en orden de prioridad en caso una o más de las primeras opciones seleccionadas no cumplan con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 8°. Se otorgará la misma probabilidad de éxito a cada una de las opciones y solo un número de opción podrá seleccionarse una vez por cada sorteo. Por cada premio del sorteo, solo habrá una única opción válida y ganadora. Cuando un mismo participante tenga más de una opción válida, solo se considera ganadora la que corresponda al premio de mayor monto o tratándose de premios no dinerarios, al grupo de premios según orden de prioridad, de menor a mayor."

"Artículo 6°-A.- Del premio al emisor del comprobante de pago

Se efectuará un sorteo entre los emisores de los comprobantes de pago registrados para el sorteo y que hayan generado una opción para participar en el mismo, siempre que, a la fecha del Sorteo de Comprobantes de Pago, estos cumplan con los siguientes requisitos:

- Se trate de personas naturales con negocio o persona jurídica cuyas ventas anuales del ejercicio anterior a la fecha del sorteo no superen las trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), y tratándose de perceptores de renta de cuarta categoría, que su ingreso anual del ejercicio anterior no supere el monto antes señalado.
- Que el RUC se encuentre activo.
- Que la condición de su domicilio fiscal no se encuentre como no habido.
- Que hayan cumplido con presentar la(s) declaración(es) jurada(s) mensual(es), y pagado el íntegro de los tributos declarados, de acuerdo al régimen tributario al que se encuentren acogidos, por los periodos tributarios que correspondan a los comprobantes de pago de la opción seleccionada.
- Que no mantengan deudas tributarias exigibles coactivamente.
- Que no hayan sido condenados por delitos tributarios o no tengan como titulares, socios o representantes a personas que hubieran sido condenadas por delitos tributarios, ni a entidades públicas.
- No correspondan al Sector Público.

Para el sorteo de emisores, la SUNAT asignará una opción por cada S/ 1,00 (uno y 00/100 soles) del comprobante registrado por cada uno de los participantes para aquellos emisores que de acuerdo a la información disponible de la SUNAT cumplan con el primero de los requisitos señalados en el párrafo anterior. Las opciones del emisor y la fecha del sorteo para emisores, que corresponde a la establecida en el cronograma señalado en el artículo 10°, serán publicadas en el Portal de la SUNAT.

En la fecha del sorteo y ante la presencia de los representantes señalados en el artículo 6°, se ejecutará el programa informático del sorteo, el cual seleccionará de manera aleatoria y automática opciones de los emisores hasta completar la cantidad de premios. Además, seleccionará un grupo adicional de opciones equivalente al doble de la cantidad de premios establecidos, a las cuales se recurrirá en orden de prioridad solo en caso que una o más de las primeras opciones seleccionadas no cumplan con los requisitos señalados en el primer párrafo y se seguirá similar procedimiento al establecido en el segundo párrafo del artículo 6°, a efectos de determinar a los emisores ganadores. Cuando un mismo emisor tenga más de una opción válida, solo se considera ganadora la que corresponda al premio de mayor monto o tratándose de premios no dinerarios, al grupo de

premios según orden de prioridad que corresponda a los emisores, de menor a mayor.

No podrán participar en este sorteo los trabajadores de la SUNAT ni sus cónyuges, siendo este impedimento extensivo a las uniones de hecho. Tampoco podrán participar parientes hasta el segundo grado de consanguinidad. Igualmente, están impedidas de participar las personas jurídicas que tengan como socio o accionista a cualquiera de las personas naturales antes mencionadas. Dicha prohibición será aplicable incluso a los casos en que la condición de trabajador de la SUNAT sea adquirida en cualquiera de las etapas que comprende el Sorteo de Comprobantes de Pago y hasta la fecha del sorteo. Por tanto, de seleccionarse una opción en el sorteo para los emisores de los comprobantes de pago que corresponda a los sujetos comprendidos en este párrafo, esta será descalificada.

Efectuado el sorteo y luego de la verificación que realice la SUNAT para corroborar los requisitos señalados en el primer párrafo, así como lo señalado en el párrafo anterior, se publicará en el Portal de la SUNAT y otros medios que establezca la SUNAT la lista de los ganadores. En caso el ganador sea una persona jurídica, el representante legal debidamente acreditado deberá presentar a la SUNAT en el plazo de cinco (5) días calendario un escrito señalando los datos de la persona natural a la que se otorgará el premio."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1605231-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

**Modifican Segunda Disposición
Complementaria Transitoria de la Directiva
"Clasificación y condiciones necesarias para
el otorgamiento, renovación, emisión de
duplicado y cancelación de autorizaciones
de manipulación de productos pirotécnicos
y materiales relacionados"**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 024-2018-SUCAMEC

Lima, 11 de enero de 2018

VISTO: El Informe Legal N° 00002-2018-SUCAMEC-GEPP, de fecha 05 de enero de 2018, ampliado mediante Informe Legal N° 00003-2018-SUCAMEC-GEPP, de fecha 08 de enero de 2018, ambos de la Gerencia de Explosivos, y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y el Informe Legal N° 00016-2018-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 09 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con

autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 1010-2017-SUCAMEC, de fecha 13 de octubre de 2017, se aprobó la Directiva N° 17-2017-SUCAMEC, denominada "Clasificación y condiciones necesarias para el otorgamiento, renovación, emisión de duplicado y cancelación de autorizaciones de manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados", la misma que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, estableció que: "La exigencia de contar y portar la AMPP para los servidores civiles será a partir del 01 de enero de 2018";

Que, mediante Informe Legal N° 00002-2018-SUCAMEC-GEPP, ampliado mediante Informe Legal N° 00003-2018-SUCAMEC-GEPP, de fechas 05 y 08 de enero de 2018, respectivamente, la Gerencia de Explosivos, y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, señala que: "estimando la cantidad de servidores civiles a nivel nacional a los que debe de capacitarse, la capacitación debe realizarse a través de mecanismos de gobierno electrónico. Es decir, es necesaria la implementación de una plataforma virtual de capacitación, la misma que permitiría dinamizar las capacitaciones. Asimismo, tomando en cuenta que en la actualidad es el personal de esta Gerencia quien imparte las capacitaciones, resultaría imposible poder viajar a distintos puntos del país, donde existan entidades públicas que desarrollan algún control de PPMR, para poder dictar los cursos. La imposibilidad se debería al tiempo y a lo oneroso que resultaría recorrer distintas partes del país para realizar las capacitaciones, más aún cuando el personal de esta Gerencia tiene que desarrollar otras funciones dentro de las actividades propias de nuestras competencias", por lo que solicita que se amplíe a ciento ochenta (180) días hábiles el plazo para la obligación de los servidores civiles sobre la AMPP, hasta que se implemente la plataforma virtual de capacitación, a fin de impartir los cursos de capacitaciones y medidas de seguridad para la obtención de la referida autorización;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización refiere que la Autonomía Administrativa: "Es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad", lo que significa que una autoridad ejerce autonomía administrativa cuando emite actos administrativos o realiza actos de administración interna destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios;

Que, a su vez, el numeral 70.2 del artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00016-2018-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 09 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde ampliar el plazo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 17-2017-SUCAMEC, denominada "Clasificación y condiciones necesarias para el otorgamiento, renovación, emisión de duplicado y cancelación de autorizaciones de manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados", aprobada por Resolución de Superintendencia N° 1010-2017-SUCAMEC, de fecha 13 de octubre de 2017;

Con el visado de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de

la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 17-2017-SUCAMEC, denominada “Clasificación y condiciones necesarias para el otorgamiento, renovación, emisión de duplicado y cancelación de autorizaciones de manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados”, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 1010-2017-SUCAMEC, de fecha 13 de octubre de 2017, quedando redactada de la siguiente manera:

“Segunda.- Ampliar la exigencia de contar y portar la AMPP para los servidores civiles por ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del 01 de enero de 2018”.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional

1605577-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

Aprueban el “Protocolo de Fiscalización para la Formalización Laboral”

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 07-2018-SUNAFIL**

Lima, 11 de enero de 2018

VISTOS:

El Informe N° 010-2018-SUNAFIL/INII, de fecha 11 de enero de 2018, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 006-2018-SUNAFIL/SG-OGPP, de fecha 11 de enero de 2018, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 016-2018-SUNAFIL/SG-OGAJ, de fecha 11 de enero de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como entidad responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 29981, la SUNAFIL es la autoridad central y el ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y en función a ello dicta normas y establece procedimientos para asegurar el

cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, tiene por funciones el formular y proponer la política institucional en materia de inspección del trabajo, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, y el formular y proponer las normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos que rigen el Sistema de Inspección del Trabajo;

Que, a través del Informe de vistos, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva propone el proyecto de “Protocolo de Fiscalización para la Formalización Laboral”, que tiene como objetivo establecer reglas y criterios específicos para la verificación del adecuado registro en la planilla electrónica del personal del sujeto inspeccionado, así como su inscripción en la seguridad social en salud, durante el desarrollo de las actuaciones inspectivas de investigación;

Que, el referido Protocolo contiene, entre otros aspectos, las pautas que debe seguir el inspector del trabajo durante la comprobación de datos, la visita de inspección, la comparecencia y la medida de requerimiento, así como los criterios que debe tomar en cuenta para determinar la existencia de elementos de una relación laboral. Adicionalmente, dispone los documentos que debe solicitar cuando detecta que el trabajador ha sido declarado como pensionista o como personal que presta servicios bajo la modalidad de terceros;

Que, la citada propuesta normativa ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano a mérito de la Resolución de Superintendencia N° 212-2017-SUNAFIL, de fecha 25 de octubre de 2017, a fin de que las personas naturales o jurídicas interesadas formulen sus aportes y comentarios, los mismos que han sido revisados y acogidos en lo que corresponde; contando, asimismo, con opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto conforme al documento de vistos; por lo que resulta procedente emitir la presente resolución de aprobación de la propuesta del Protocolo en mención;

Con el visado del Secretario General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, de la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo, del Intendente Nacional de Prevención y Asesoría, de la Intendencia de Lima Metropolitana, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Protocolo N° 002-2018-SUNAFIL/INII - “PROTOCOLO DE FISCALIZACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN LABORAL”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de
Fiscalización Laboral

1605699-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 009-2018-SUSALUD/S

Lima, 11 de enero del 2017

VISTOS:

El Informe N° 023-2018-SUSALUD/OGPER de fecha 11 de enero de 2018 de la Oficina General de Gestión de las Personas, y el Informe N° 018-2018/OGAJ, de fecha 11 de enero de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 173-2017-SUSALUD/S, de fecha 29 de diciembre de 2017, se encargó las funciones del cargo de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, al abogado Arturo Iván Cuba Torres;

Que, con el informe de la Oficina General de Gestión de las Personas del visto se hace de conocimiento que resulta pertinente dar por concluido el encargo de funciones efectuado mediante la Resolución de Superintendencia antes mencionada, por lo que es necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Que, siendo el perfil profesional del señor abogado ARTURO IVÁN CUBA TORRES, compatible con el perfil mínimo del Clasificador de Cargos de SUSALUD, corresponde su designación como Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD;

Con el visto del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, su artículo 9 y literales d), h) y t) del artículo 10; en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la encargatura de funciones efectuada a través del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 173-2017-SUSALUD/S, del abogado ARTURO IVÁN CUBA TORRES como Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 12 de enero de 2018, al señor abogado ARTURO IVÁN CUBA TORRES, en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al interesado para conocimiento y a la Oficina General de Gestión de las Personas, para los fines correspondientes y conforme a sus respectivas atribuciones.

Artículo 4.- ENCARGAR la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y DISPONER

la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1605745-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban la Primera Reunión Anual 2018 de Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, con Gerentes de Administración Distrital y los Jefes de las Oficinas de Administración Distrital, a realizarse en la ciudad de Trujillo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 013-2018-CE-PJ

Lima, 10 enero de 2018

CONSIDERANDO:

Primero. Que, conformidad con la política de fortalecer la gestión institucional y en aras de mejorar los procedimientos de coordinación entre los Distritos Judiciales, resulta importante desarrollar reuniones presenciales con los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, con participación de los respectivos Gerentes de Administración Distrital y los Jefes de las Oficinas de Administración Distrital; e integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 161-2004-CE-PJ, del 2 de febrero de 2004, se aprobó la Directiva N° 009-2004-GG-PJ denominada "Reunión Anual de Presidentes de Cortes Superiores de Justicia".

Tercero. Que, a fin de intercambiar experiencias para mejorar el servicio de impartición de justicia e implementar adecuadamente la política institucional del Poder Judicial, resulta pertinente aprobar la realización de la Primera Reunión Anual de Presidentes de Cortes Superiores de Justicia correspondiente al presente año.

En consecuencia, en mérito al Acuerdo N° 025-2018 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán y Vera Meléndez, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Primera Reunión Anual 2018 de Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, con Gerentes de Administración Distrital y los Jefes de las Oficinas de Administración Distrital, que se llevará a cabo del 31 de enero al 2 de febrero del presente año, en la ciudad de Trujillo, Departamento de La Libertad; concediéndoles la licencia con goce de haber respectiva.

Los señores integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, participarán en el referido certamen.

Artículo Segundo.- La Gerencia General del Poder Judicial asumirá los gastos de pasajes, alojamiento, alimentación y otros que se requiera; asimismo, se encargará de la organización administrativa del certamen.

Artículo Tercero.- Disponer que el Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, la

Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, la Secretaría del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y el Centro de Investigaciones Judiciales, colaboren en la realización de la mencionada reunión.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General del Poder Judicial, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial; y el Centro de Investigaciones Judiciales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1605646-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reconforman el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 01-2018-CED-CSJLI/PJ

Lima, 11 de enero de 2018

VISTO:

El acuerdo de sesión de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima realizada de fecha 08 de enero de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 95° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital se compone de cinco miembros, cuya conformación es la siguiente: "...1.- *El Presidente de la Corte Superior, quien lo preside*; 2.- *El Vocal Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura*; 3.- *Un Vocal designado por la Sala Plena de la Corte Superior, que será el último ex-Presidente de dicha Corte, cuando sea un Vocal en ejercicio*; 4.- *Un Juez Especializado o Mixto elegido por los Jueces Especializados o Mixtos del respectivo Distrito Judicial*; y, 5.- *Una persona de reconocida experiencia en la gerencia pública o privada, designada por el Colegio de Abogados de la localidad*."

Que, en sesión de Sala Plena de fecha 08 de enero último se eligió y se proclamó a la Señora Juez Superior Titular doctora Sonia Nérida Vascones Ruiz, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura –ODECMA–, para completar el periodo 2017-2018; en reemplazo del doctor Martín Alejandro Hurtado Reyes, quien ha sido designado recientemente Juez Supremo Titular de la Corte Suprema de la República.

Que, atendiendo a la elección de la nueva Jefa de la ODECMA de Lima y a efecto de continuar con las actividades del Consejo Ejecutivo Distrital, corresponde reconformar este órgano de gestión, acorde con lo establecido en el artículo 95° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Consejo Ejecutivo Distrital por el artículo 96° incisos 19) y 21) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la manera siguiente:

Dr. Rolando Alfonzo Martel Chang
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien lo presidirá;
Dra. Sonia Nérida Vascones Ruiz

Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA

Dr. Oswaldo Alberto Ordóñez Alcántara
Juez Superior Titular, ex Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Dra. Elsa Zamira Romero Méndez
Juez Especializada Titular, representante de los Jueces Especializados

Dr. Freddy Hernán Vicente Montes
Representante del Colegio de Abogados de Lima.

Actuando como Secretario del Consejo Ejecutivo Distrital, el Abogado Renato Paul Cobos Quenaya.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional e integrantes del Consejo Ejecutivo Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

SONIA NÉRIDA VASCONES RUIZ
Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA
Corte Superior de Justicia de Lima

ELSA ZAMIRA ROMERO MÉNDEZ
Consejera
Consejo Ejecutivo Distrital

OSWALDO ALBERTO ORDÓÑEZ ALCÁNTARA
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

FREDDY HERNÁN VICENTE MONTES
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

1605714-1

Disponen la conformación de Jueces de la ODECMA de Lima, año judicial 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 02-2018-CED-CSJLI/PJ

Lima, 11 de enero de 2018

VISTOS:

El Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, aprobada por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ publica en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de agosto de 2015, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; el Oficio N° 009-2018-J-ODECMA-CSJLI/PJ de fecha 09 de enero de 2018, cursado por la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; acta de sesión del Consejo Ejecutivo Distrital de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 12°, inciso 12) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, aprobada por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, es función de la Jefatura de la ODECMA: "...Proponer para su designación, al Consejo Ejecutivo Distrital, si lo hubiere, o a la Sala Plena o al Presidente de la Corte Superior respectiva, en caso no hubiere Sala Plena, la

nómina de magistrados que integrarán los órganos de línea de la ODECMA.”

Que, en atención a la norma antes citada, la Jefa de la ODECMA de Lima mediante oficio de vistos, comunica a éste Colegiado la propuesta de conformación de magistrados del órgano contralor distrital para el presente año; y, verificada y evaluada la propuesta efectuada, el Consejo Ejecutivo Distrital, en sesión de la fecha, acordó aprobarla.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Consejo Ejecutivo Distrital por el artículo 96º incisos 19) y 21) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR y APROBAR la propuesta formulada por la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) y DISPONER la conformación de Jueces de la ODECMA de Lima como sigue:

CONFORMACIÓN DE ODECMA AÑO JUDICIAL 2018

JEFATURA DE ODECMA

1. Dra. Sonia Nérida VÁSCONES RUIZ (Juez Superior Titular)

ÓRGANOS DE LINEA

2. UNIDAD DESCONCENTRADA DE INVESTIGACIONES Y VISITAS
Dr. Ciro Lusman FUENTES LOBATO (Juez Superior Titular)

3. UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS
Dr. Manuel Iván MIRANDA ALCÁNTARA (Juez Superior Titular)

4. UNIDAD DESCONCENTRADA DE DEFENSORIA DEL USUARIO JUDICIAL
Dr. Roddy SAAVEDRA CHOQUE (Juez Superior Titular)

ÁREA DE CALIFICACIONES DE ODECMA (Juez Coordinador)

5. Dr. Benjamín Jacob CARHUAS CANTARO (Juez Superior Titular)

MAGISTRADOS INTEGRANTES

6. Dr. Alexis LÓPEZ ALIAGA VARGAS (Juez Especializado Titular)
7. Dra. Rosa Guillermina RODRÍGUEZ LECAROS (Juez Especializado Titular)
8. Dra. Elsa Zamira ROMERO MÉNDEZ (Juez Especializado Titular)
9. Dr. José Luis VELARDE ACOSTA (Juez Especializado Titular)
10. Dra. Elizabeth Lourdes MINAYA HUAYANEY (Juez Especializado Titular)
11. Dr. Guillermo Vicente SOLANO CHUMPITAZ (Juez Especializado Titular)
12. Dra. María Rosario NIÑO PALOMINO DE VILLARREAL (Juez Especializado Titular)
13. Dra. Cecilia ALVA RODRÍGUEZ (Juez Especializado Titular)
14. Dra. Kelly Rosario RAMOS HERNÁNDEZ (Juez Especializado Titular)-Sede Barreto
15. Dra. Maritza JAVIER RIMAY (Juez de Paz Letrado Titular)-Sede Puno Carabaya

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional e integrantes del Consejo Ejecutivo Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

SONIA NÉRIDA VASCONES RUIZ
Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA
Corte Superior de Justicia de Lima

ELSA ZAMIRA ROMERO MÉNDEZ
Consejera
Consejo Ejecutivo Distrital

OSWALDO ALBERTO ORDÓÑEZ ALCÁNTARA
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

FREDDY HERNÁN VICENTE MONTES
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

1605714-2

Conforman la Primera Sala Contencioso Administrativa Permanente de Lima y designan juez supernumeraria en la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 014-2018-P-CSJLI/PJ

Lima, 11 de enero de 2018

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 02-2018-CED- CSJLI/ PJ de fecha 11 de enero del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de vista, el Consejo Ejecutivo Distrital acepta y aprueba la propuesta formulada por la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de Lima y dispone la conformación de Jueces que integran la ODECMA de Lima.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, se observa la designación en dicho órgano de control como Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas al Magistrado Manuel Iván Miranda Alcántara, Juez Superior Titular de la Primera Sala Contencioso Administrativo de Lima; en ese sentido, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Contencioso Administrativo de Lima, proceder a la designación del Magistrado conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARÍA DEL PILAR TUPIÑO SALINAS, Juez Titular del 23º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 12 de enero del presente año, quedando conformado el colegiado como sigue:

Primera Sala Contencioso Administrativo Permanente		
Dra. Patricia Janet Beltrán Pacheco		Presidente
Dr. Luis Alberto Carrasco Alarcón		(T)
Dra. María Del Pilar Tupiño Salinas		(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora PATRICIA VERONICA LOPEZ MENDOZA, como Juez Supernumeraria del 23º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 12 de enero del presente año por la promoción de la doctora Tupiño Salinas.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1605711-1

Aprueban Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias del año judicial 2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001-2018-J-ODECMA-CALLAO-CSJCL/PJ

Callao, 8 de enero del 2018

VISTO; El Oficio S/N-2017-JEFATURA-ODECMA-UDIV-CALLAO, de fecha 29 de diciembre del 2017, remitido por la Unidad de Investigaciones y Visitas de la ODECMA Callao, que adjunta la propuesta de Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para el año judicial 2018; y,

CONSIDERANDO:

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA del Poder Judicial, es finalidad del Órgano de Control la de evaluar cualitativa y cuantitativamente la conducta y desempeño funcional de los jueces y auxiliares jurisdiccionales, con el fin de detectar las deficiencias del servicio de justicia para dictar los correctivos disciplinarios y/o en su caso, proponer su corrección ante el órgano de Gobierno del Poder Judicial, Gestión y/o Administración.

Segundo: Conforme lo señalado en el artículo 12º numeral 2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 22 de julio del 2015, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 1 de agosto del 2015, es función de la Jefatura de la ODECMA programar las Visitas Judiciales Ordinarias y Extraordinarias, así como las inspectivas en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente, dando cuenta la Jefatura de la OCMA.

Tercero: El Artículo primero de la precitada normatividad vigente, señala que la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) es el órgano de control del Poder Judicial. Sus facultades son las previstas en el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de la Carrera Judicial, y el presente Reglamento, así como lo señalado en el ordenamiento jurídico vigente. Tiene por función investigar y sancionar a los magistrados con excepción de los jueces supremos. Asimismo, su actividad de control comprende a los auxiliares jurisdiccionales y personal de control, por actos u omisiones que según la ley configuran supuestos de responsabilidad funcional de carácter jurisdiccional. Excepcionalmente, también investiga y sanciona al personal administrativo del Poder Judicial, cuando incurre en infracciones de carácter jurisdiccional.

Cuarto: Las Visitas Judiciales Ordinarias son programadas con carácter preventivo, tal como lo establece el Artículo 21º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA, aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ, de fecha 22 de julio del 2015 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 1 de agosto del 2015.

Quinto: El artículo 48º del ROF referido a las funciones de la Unidad de Investigaciones y Visitas de la ODECMA, señala en el numeral 5. Realizar las visitas de control a los Órganos Jurisdiccionales que disponga la Jefatura de la ODECMA, numeral 6. Verificar el cumplimiento de los deberes de los integrantes de los órganos jurisdiccionales visitados, numeral 7. Realizar la cantidad y calidad de la labor. Para ese fin, procederá a la revisión de libros, expedientes y demás actuados administrativos. De advertir presuntas conductas irregulares, comunicará estas a la Jefatura de ODECMA, numeral 8. Evaluar la conducta y desempeño funcional del personal que presta apoyo a las actividades de auxilio jurisdiccional, numeral 9. Identificar los puntos críticos en la prestación del servicio de justicia y formular recomendaciones, informando de aquellos a la Jefatura de la ODECMA que, de ser el caso, las canalizará ante los Órganos competentes y numeral 10. Coordinar con las áreas administrativas pertinentes la realización de acciones de capacitación en las dependencias judiciales que con motivo de las visitas se consideren necesarias.

Sexto: En ese contexto, la Jefatura de ODECMA Callao dispondrá su ejecución a la Unidad de Investigaciones y Visitas de la ODECMA Callao, a fin de que realicen las Visitas Judiciales Ordinarias a los Órganos Jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, de conformidad con las fechas establecidas en el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias del año judicial 2018, el cual será aprobado y publicado en el Diario Oficial "El Peruano".

Por tales razones, estando con las facultades conferidas por el numeral 2) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA;

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias del año judicial 2018, que como anexo I forma parte de la presente resolución.

Segundo.- DISPONER su ejecución a los Magistrados de Control Integrantes de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA – Callao, con sujeción al artículo 48º numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, con observancia a lo dispuesto en el artículo 20º y 22º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA, debiendo cumplir con realizar las visitas judiciales ordinarias en las fechas programadas, contando con el apoyo del personal asignado a su Unidad, sin perjuicio de que los Magistrados Contralores sean asistidos por el personal de los Juzgados y/o Salas donde se desempeñen, si lo consideran necesario.

Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, solicitar a la Gerencia de Administración de la Unidad Ejecutora del Callao, haciendo extensivo a los administradores de los módulos corporativos, administrador de los Juzgados de Paz Letrados y administradores de los Juzgados Laborales NLPT y de los Juzgados Penales NCPP, brinden el apoyo logístico necesario para el desarrollo de la Visita Judicial ordenada.

Cuarto.- SOLICITAR a la Oficina de Imagen Institucional y a los Administradores de las Sedes de esta Corte Superior, la difusión de las fechas en las que se realizarán las Visitas Judiciales Ordinarias correspondientes al año 2018.

Quinto.- PONER en conocimiento de la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas, magistrados de la Corte Superior de Justicia del Callao, Gerencia de Administración de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior de Justicia, administradores de las Sedes y a la Oficina Distrital de Imagen Institucional de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO OBANDO BLANCO
Juez Superior Titular
Jefe de la Oficina Desconcentrada de
Control de la Magistratura del Callao

Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias
Año Judicial 2018

Del 03 al 27 de abril

Órgano Jurisdiccional

Primer Juzgado Civil
Tercer Juzgado Civil
Cuarto Juzgado Civil
Quinto Juzgado Civil
Sexto Juzgado Civil

Del 03 al 29 de mayo

Órgano Jurisdiccional

Cuarto Juzgado Laboral Permanente
Quinto Juzgado Laboral Permanente
Juzgado de Trabajo Especializado en la NLPT (del 1° al 3°)
Juzgado de Trabajo Transitorio de la subespecialidad NLPT

Del 04 al 28 de junio

Órgano Jurisdiccional

Primer Juzgado de Paz Letrado
Segundo Juzgado de Paz Letrado
Tercer Juzgado de Paz Letrado
Cuarto Juzgado de Paz Letrado
Quinto Juzgado de Paz Letrado
Sexto Juzgado de Paz Letrado
Juzgado de Paz Letrado - Comisaría Alipio Ponce - Callao
Juzgado de Paz Letrado NLPT – Laboral (1° y 2°)

Del 03 al 26 de julio

Órgano Jurisdiccional

Primer Juzgado de Familia
Segundo Juzgado de Familia
Tercero Juzgado de Familia
Cuarto Juzgado de Familia
Quinto Juzgado de Familia

Del 02 al 29 de agosto

Órgano Jurisdiccional

Primera Sala Civil Permanente
Segunda Sala Civil Permanente
Primera Sala Penal Liquidadora
Segunda Sala Penal Liquidadora
Sala Penal de Apelaciones Permanente
Cuarta Sala Penal Liquidadora
Sala Laboral Permanente

Del 04 al 28 de setiembre

Órgano Jurisdiccional

Primer Juzgado Penal Liquidador
Segundo Juzgado Penal Liquidador
Tercer Juzgado Penal Liquidador
Cuarto Juzgado Penal Liquidador

Quinto Juzgado Penal Liquidador
Sexto Juzgado Penal Liquidador
Sétimo Juzgado Penal Liquidador
Juzgados de Investigación Preparatoria (del 1° al 11°)
Juzgado Penal Unipersonal (del 1° al 5°) y Juzgado Colegiado Penal Permanente (1° al 3°)

Del 09 al 26 de octubre

Órgano Jurisdiccional

Edith Noemí Martínez de Beltrán, Juez de Paz Urbano del AAHH Manuel C. Dulanto – Callao
Elisa Margarita Salinas Padilla, Juez de Paz Urbano del AAHH Santa Rosa - Callao
Clara Beatriz López Morillo, Juez de Paz Urbano de la Urbanización San Juan Masias - Callao

1605411-1

Conforman Equipo de Monitoreo y Seguimiento del Uso de Herramientas Tecnológicas de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 025-2018-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 5 de enero del 2018

VISTOS:

Las Leyes N° 30229 y N° 30293, las Resoluciones Administrativas N° 083-2016-CE-PJ y N° 343-2013-CE-PJ, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y las Resoluciones Administrativas N° 637-2017-P-CSJLIMASUR/PJ y N° 545, 862 y 1693 -2016-P-CSJLIMASUR/PJ, emitidas por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur;

CONSIDERANDO:

En el marco del desarrollo de tecnologías que permitan optimizar y fortalecer el despacho judicial y modernizar la gestión institucional y administrativa, se han implantado en el Poder Judicial herramientas tecnológicas tales como las Notificaciones Electrónicas, la Firma Digital - acreditada por INDECOPI- y los Certificados Digitales -proporcionados por la RENIEC-; dichas herramientas permiten que los jueces y personal jurisdiccional optimicen tiempo y recursos para mejorar el servicio de administración de justicia.

Bajo el contexto primigeniamente descrito, se debe considerar la Ley N° 30229, Ley que adecúa el uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo, donde se ha incorporado, entre otros, al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Artículo 155-A que prescribe: “La notificación electrónica es un medio alternativo a la notificación por cédulas y se deriva a casilla electrónica de manera obligatoria en todos los procesos contenciosos y no contenciosos tramitados ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial. La notificación electrónica debe contar con firma digital y debe ser utilizada en el marco de la Ley 27269 -Ley de Firmas y Certificados Digitales- su reglamento, así como la normativa relacionada”. Asimismo, el Artículo 155-B establece que: “Es un requisito de admisibilidad que las partes procesales consignen en sus escritos postulatorios la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial, entendiéndose dicho requisito al apersonamiento de cualquier tercero en el proceso”. En tanto el Artículo 155-D dispone que: “Los abogados de las partes procesales, sean o no de oficio, los procuradores públicos y los

fiscales deben consignar una casilla electrónica la cual es asignada por el Poder Judicial sin excepción alguna [...]. La citada ley modifica el Artículo 157° del Código Procesal Civil disponiendo que: "La notificación de las resoluciones judiciales, en todas las instancias, se realiza por vía electrónica a través de casillas electrónicas implementadas, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo 017-93-JUS, con las excepciones allí establecidas". De la misma forma se modifica el Artículo 14° del Código Procesal Constitucional, en el sentido que: "Todas las resoluciones se notifican por vía electrónica a casillas electrónicas acorde con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con las excepciones allí establecidas y las actuaciones a que se refiere el artículo 9°".

La Ley N° 30293, Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil, a fin de promover la modernidad y la celeridad procesal, modifica, entre otros, el numeral 2) del Artículo 404° en el sentido siguiente: "La demanda se presenta por escrito y contendrá: 2) Nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229".

Asimismo, en los alcances referidos al Procedimiento Alternativo de Notificación Electrónica en Órgano Colegiado, Sala Superior y Sala Suprema, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 083-2016-CE-PJ, se establece que el procedimiento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial, en donde se haya implementado el Sistema de Notificaciones Electrónicas -SINOE-, siendo que corresponde el cumplimiento de este procedimiento a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, la cual implementó el Sistema de Notificaciones Electrónicas mediante las Resoluciones Administrativas N° 545 y 1693-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.

Mediante la Resolución Administrativa N° 637-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, reitera a los jueces y personal jurisdiccional de las Salas Superiores, Juzgados Especializados y Juzgados de Paz Letrados de esta Corte, el uso obligatorio del Sistema Integrado Judicial -SIJ-, a fin de propiciar un mejor uso de las herramientas tecnológicas implantadas; asimismo, solicita que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA-, disponga que en las visitas de control se verifique el uso del SIJ.

Mediante la Resolución Administrativa N° 1693-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, entre otras disposiciones, se establece que los jueces y personal den estricto cumplimiento a las normas aplicables respecto de la ejecución del Sistema de Notificaciones Electrónicas -SINOE-, bajo responsabilidad funcional y además exhorta a los señores magistrados a que requieran a los abogados de las partes procesal o terceros intervinientes, el señalamiento de su casilla electrónica, con arreglo a la normatividad vigente tanto para demandas nuevas como para los procesos en trámite o ejecución, con los apremios de Ley.

En ese orden de ideas, constituye una labor fundamental de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, emitir disposiciones que fortalezcan el uso de las herramientas tecnológicas implantadas en el Poder Judicial, las cuales permitan afianzar las labores del despacho judicial y redundará en otorgar un mejor servicio de justicia. Ello más aún cuando el uso del sistema de notificación manual y personal, resulta sobrecargado y colapsado, ante las carencias e insuficiencia de recursos humanos y logísticos.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa, dirige la política interna en el Distrito Judicial a su cargo, por tal motivo interviene en la regulación de las actividades de las diversas áreas administrativas, con la finalidad de cautelar la pronta administración de justicia, adoptando las medidas administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXORTAR a los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de todas las especialidades, para que requieran a los abogados de las partes procesales o terceros intervinientes, el señalamiento de su casilla electrónica, con arreglo a la normatividad vigente.

Artículo Segundo.- EXORTAR a los magistrados y personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para que utilicen de manera obligatoria el Sistema Integrado Judicial, Sistema de Notificación Electrónica y Firma Digital.

Artículo Tercero.- CONFORMAR el Equipo de Monitoreo y Seguimiento del Uso de Herramientas Tecnológicas, de la siguiente manera:

- Secretaria General de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, quien la preside.
- Responsable de la Oficina de Sistemas Informáticos de estadísticos
- Coordinador del área de Servicios Judiciales y Recaudación

Artículo Cuarto.- DISPONER las funciones, atribuciones y obligaciones del Equipo de Monitoreo y Seguimiento del Uso de Herramientas Tecnológicas:

Funciones y atribuciones

- Se reunirá, a partir de la fecha, cada quince días para conocer el estado y avance, de todos los órganos jurisdiccionales, en el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas -SINOE-, Sistema Integrado Judicial -SIJ- y Firma Digital.
- Solicitará información, cuando se requiera, a las áreas jurisdiccionales y administrativas para la obtención de información sobre el uso de las herramientas tecnológicas.
- Elaborará un plan de capacitación para reforzar el uso de las herramientas tecnológicas y lo ejecutará con apoyo de las áreas de informática y estadística de la Corte, debiendo iniciar y culminar con una evaluación sobre el conocimiento de los temas por cada Juez.

Obligaciones

- Emitirá informe a la Presidencia de la Corte, cada vez que sea requerido, conteniendo el detalle de cada órgano jurisdiccional sobre el avance en la utilización de las herramientas tecnológicas antes detalladas, con copia a la Comisión para la Selección de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA-. Los resultados de la evaluación de la capacitación también deberán formar parte del informe.

Artículo Quinto.- DISPONER que los Responsables Administrativos de Sedes realicen una inducción cada 4 meses, para fortalecer las capacidades del personal jurisdiccional y administrativo de la sede de su competencia y emitan informes al Equipo de Monitoreo y Seguimiento del Uso de Herramientas Tecnológicas, por cada área administrativa u órgano jurisdiccional, con el detalle de cada personal, mediante una evaluación al iniciar y culminar la capacitación.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidenta de la Oficina de Control de la Magistratura, Presidente de la Fiscalía de la Nación, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Coordinadora de la Defensa Pública de Lima Sur, Decano del Colegio de Abogados de Lima Sur, Decana del Colegio de Abogados de Lima, Gerencia

General del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Equipo Técnico Institucional de Implementación del CPP, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal Laboral, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Jueces y personal, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARCO FERNANDO CERNA BAZÁN
Presidente

1605512-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 0432-2017-JNE mediante la cual se declaró fundada solicitud de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná, provincia de Huari, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0546-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00279-A01
SAN PEDRO DE CHANÁ - HUARI - ÁNCASH
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veinte de diciembre de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Percy Obregón Meza contra la Resolución N° 0432-2017-JNE, del 17 de octubre de 2017.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N° 0432-2017-JNE, del 17 de octubre de 2017 (fojas 367 a 382), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Yover Álex Collazos Verde, y, en consecuencia, revocó el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 009-2017, de fecha 13 de julio del presente año, y, reformándolo, declaró fundada la solicitud de vacancia contra Percy Obregón Meza en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná, provincia de Huari, departamento de Áncash, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Este Máximo Colegiado Electoral expuso como principales fundamentos los siguientes:

a. Está acreditado con el Acta de Matrimonio, celebrado el 2 de enero de 2014, ante la Municipalidad del Centro Poblado Santa Cruz de Pichiu, San Pedro de Chaná, Huari, Áncash, que el regidor Percy Obregón Meza e Hilda Florinda Ugarte Fernández son esposos, siendo que dicho documento fue emitido el 10 de mayo de 2017, por la Oficina de Registro de Estado Civil del referido municipio, en el cual no se aprecia ninguna observación o anotación de disolución de matrimonio, por lo tanto, se determina su vigencia.

b. Con la documentación existente en el expediente, ha quedado acreditado el vínculo de naturaleza civil entre

Hilda Florinda Ugarte Fernández y la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná, quien se ha desempeñado como guardián de la I.E.I.A. Santa Cruz de Pichiu desde el 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2016, en convenio bipartito con la UGEL Huari y la municipalidad. Asimismo, se hizo referencia a la cláusula décima del Contrato de Locación de Servicios N° 118-2016-MDSPCH/GM, donde se estipuló que el egreso que genere el pago del contrato es el del Proyecto de Mantenimiento de fortalecimiento de las capacidades operativas de las "Instituciones Educativas de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná, fuente de financiamiento: Plan de Incentivos".

c. Que, al 12 de diciembre de 2016, fecha en que el regidor Percy Obregón Meza cursó al alcalde la carta de oposición requiriéndole que se abstenga de contratar a sus familiares por consanguinidad y afinidad, la contratación de su familiar en la municipalidad no era un hecho novedoso para él, toda vez que conforme a lo señalado realizaba oposiciones en forma verbal. Así también, el regidor atribuye al alcalde un interés personal y desmedido para obtener su vacancia, respecto del cual, lejos de darlo o no por válido, se concluyó que precisamente por dicha apreciación el regidor debió tomar acciones concretas para ejercer una oposición oportuna y no recién a pocos días de culminar el Contrato de Locación de Servicios N° 118-2016-MDSPCH/GM de su esposa para no verse involucrado en denuncias por nepotismo. Al respecto, se determinó que dicha inacción oportuna se traduce en omisión de funciones por parte del regidor cuestionado, que ha dado lugar a la configuración del tercer elemento.

d. También se señaló que al haber sido pasible de un procedimiento de vacancia en una anterior oportunidad por el caso de "su suegro", independientemente de su resultado final, con mayor razón desde esa época el regidor cuestionado debió ejercer oposición formal inmediata para desvirtuar la existencia de futuras contrataciones a sus familiares. Esta atingencia fue referida debido a la alegada falta de capacidad para realizar injerencia en la contratación de su esposa, que expuso el regidor porque según manifiesta, desde el 12 de agosto de 2016, estuvo impedido de ejercer su cargo por haber sido vacado.

e. Del análisis se advirtió que si bien está pendiente de elevación el recurso de apelación interpuesto por el regidor cuestionado contra el acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 008-2016, del 23 de diciembre de 2016, emitido en el procedimiento de vacancia promovido el 13 de diciembre de 2016 por el solicitante Yover Álex Collazos Verde, por la misma causal y fundamentos, también se señaló que dicho procedimiento no tiene la calidad de cosa juzgada electoral debido a que no ha sido materia de pronunciamiento por parte de este Máximo Tribunal Electoral, concluyéndose, por tanto, que no existe vulneración al principio del ne bis in idem.

Dicho pronunciamiento fue notificado tanto a Percy Obregón Meza como al solicitante Yover Álex Collazos Verde el 3 de noviembre de 2017 (fojas 384 y 385).

Argumentos del recurso extraordinario

Con escrito, de fecha 6 de noviembre de 2017, Percy Obregón Meza interpuso recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, solicitando que se revoque la Resolución N° 0432-2017-JNE y se confirme el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 009-2017, del 13 de julio de 2017, que rechazó la vacancia por los siguientes argumentos (fojas 389 a 396):

a. Se ha verificado y valorado indebidamente el tercer elemento del nepotismo: la injerencia para la contratación de parientes:

- Solamente se da mérito a los dichos del alcalde y de los regidores vertidos en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 009-2017, del 13 de julio de 2017, dándose por ciertas sus aseveraciones respecto a que habría pedido al alcalde trabajo para su esposa, pero no en otras pruebas objetivas, plenas y válidas, como la separación o ausencia de convivencia con la misma.

- De la misma manera, tampoco se ha tenido en cuenta su versión respecto a que desconocía la contratación de sus familiares afines, los documentos que presentó referidos a los “líos judiciales” existentes entre ambas familias, que su esposa declaró que fue contratada a insistencia e interés del propio alcalde como rédito a su apoyo económico y, por lo tanto, dichas labores no estaban bajo su conocimiento o autorización.

- Se ha señalado que, en forma extemporánea, el 12 de diciembre de 2016, presentó el documento de oposición de su esposa, es decir, a pocos días de la culminación del Contrato de Locación de Servicios N° 118-2016-MDSPCH/GM, lo que se tradujo en una omisión funcional en atentado de su función fiscalizadora, pero no se ha tenido en consideración que, desde el 12 de agosto del mismo año en que fue vacado por la contratación de Enrique Ugarte Chávez, padre de su esposa, no le permitieron ejercer su cargo de regidor, es más no le notificaron a sesión alguna ni mucho menos acercarse a las instalaciones del palacio municipal.

b. Se ha valorado indebidamente el Acta de la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 009-2017, de fecha 13 de julio de 2017.

- En la referida sesión, el alcalde no cumplió con votar sobre el pedido de vacancia no obstante que estaba obligado a hacerlo “conforme al artículo 110.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General”, con lo cual se invalida la misma.

c. No se ha valorado la ilegal afectación al principio del non bis in ídem.

- Conforme a lo señalado, el 13 de diciembre de 2016, Yover Álex Collazos Verde inició la primera vacancia por nepotismo en su contra, por los mismos hechos y con las mismas pruebas habiendo sido amparada por “acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 008-2016, del 23 de diciembre de 2017 [sic]”, y, ante ello, el 12 de enero de 2017, interpuso recurso de apelación pero nunca fue derivado al pleno electoral. No obstante ello, el 26 de junio del presente año, el referido solicitante, por segunda vez, pide su vacancia por la misma causal y con las mismas pruebas. Siendo así que un mismo hecho no puede ser objeto de dos procesos distintos o si se quiere que se inicien dos procesos con el mismo objeto, considera que se está atentando el principio del non bis in ídem.

d. No se resuelve la primera vacancia, de fecha 13 de diciembre de 2016, por los mismos hechos y pruebas.

- Que sin justificación alguna no se tramita el recurso de apelación, de fecha 12 de enero de 2017, interpuesto contra el acuerdo que declaró su vacancia, adoptado en la “Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 008-2016, del 23 de diciembre de 2017 [sic]”, esto es, no se resuelve la primera vacancia pero sí indebidamente la segunda.

e. No se han valorado los medios probatorios de descargo presentados ante el Jurado Nacional de Elecciones.

- Que “sin justificación alguna, de manera irregular y previo a resolver”, no fueron valorados sus documentos presentados en original ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a través de sus alegatos e informe oral, lo que atenta su derecho de defensa.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, la cuestión discutida es la posible violación de los mencionados principios por parte de la decisión contenida en la Resolución N° 0432-2017-JNE, del 17 de octubre de 2017.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del JNE

1. El artículo 181 de la Constitución Política del Perú señala que las resoluciones del JNE, en materia electoral, de referéndum o de otro tipo de consulta popular, son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irrevocable e inimpugnables. Sin embargo, este órgano colegiado, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, de fecha 11 de octubre de 2005, publicada en el diario oficial El Peruano, el 22 de octubre de 2005, instituyó el recurso extraordinario por afectación a los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que, precisamente, se agrupan dentro de estos derechos, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

2. Cabe señalar que, en el artículo único de la Resolución N° 306-2005-JNE, se establece como condición esencial que este recurso se encuentre debidamente fundamentado, esto es, que se expresen de manera clara y precisa los fundamentos por los cuales, a consideración del recurrente, los derechos protegidos por este medio impugnatorio han sido conculcados.

3. De otro lado, siendo un mecanismo de revisión excepcional, el recurso extraordinario no puede ser concebido como una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida ya resuelta por el Pleno del JNE en vía de apelación. Así, a consideración de este órgano colegiado, no resulta admisible que, por medio de su interposición, se pretenda que este Supremo Tribunal Electoral lleve a cabo una nueva valoración de la controversia jurídica o de los medios probatorios ya analizados en la resolución que se cuestiona, ni tampoco que se valoren nuevas pruebas que se le pudieran haber acompañado, supeditándose su amparo a la existencia de una grave irregularidad de naturaleza procesal en la tramitación o resolución del recurso de apelación.

4. En consecuencia, corresponde a los interesados la carga de fundamentar debidamente el vicio o error en lo tramitado o resuelto por este órgano colegiado, para lo cual deben cumplir con describir, con claridad y precisión, la irregularidad que ha afectado los derechos protegidos por el citado recurso, debiendo acreditar, además, la incidencia directa de la infracción cometida sobre el pronunciamiento que se cuestiona.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, se aprecia que, aun cuando en el recurso extraordinario se sostiene que la Resolución N° 0432-2017-JNE no se funda en derecho, con estricta aplicación del principio de legalidad, esto es, que se estaría vulnerando el derecho a la debida motivación y, por ende, al debido proceso, lo que en estricto pretende el recurrente es una nueva evaluación de los hechos y de los medios de prueba que en su oportunidad fueron ponderados por este Supremo Tribunal Electoral al momento de resolver el recurso de apelación y que, además, fueron desarrollados en el mencionado pronunciamiento.

6. Así, por ejemplo, el recurrente alega que se valoró indebidamente el tercer elemento de la causal de nepotismo, esto es, la injerencia en la contratación de parientes; sin embargo, cabe mencionar que en la resolución recurrida se realizó un análisis exhaustivo de los tres elementos que configuran la causal antes mencionada. Esto es, se analizó la existencia de una relación de parentesco entre el regidor cuestionado y la persona nombrada, contratada o designada, la existencia de un vínculo laboral o contractual, y en los considerandos 4 al 13, se efectuó un examen de la injerencia en la contratación de parientes.

7. En dichos considerandos se desarrolló de manera pormenorizada un análisis de los hechos que a criterio de este colegiado acreditaban de manera fehaciente la injerencia ejercida por el regidor cuestionado. Así, por ejemplo, se hizo mención al acta de la sesión extraordinaria, del 13 de julio de 2017, en la cual algunos miembros del concejo distrital afirmaron que el regidor Percy Obregón Meza “insistía en que se contrató con su esposa”.

8. Además, a fin de acreditar el tercer elemento se hizo mención a la carta de oposición, de fecha 12 de diciembre

de 2016, presentada por el regidor cuestionado, tal como se advierte en el considerando 11 de la Resolución N° 0432-2017-JNE:

11. Del contenido de la carta de oposición, se colige que, a la fecha de su presentación, 12 de diciembre de 2016, la contratación de su familiar en la municipalidad no era un hecho novedoso para el regidor, toda vez que conforme a lo señalado realizaba oposiciones en forma verbal. Así también, el regidor atribuye al alcalde un interés personal y desmedido para obtener su vacancia; con relación a esta afirmación, lejos de darlo o no por válido, se concluye que precisamente por dicha apreciación el regidor debió tomar acciones concretas para ejercer una oposición oportuna y no recién a pocos días de culminar el contrato de su esposa, precisamente para no verse involucrado en denuncias por nepotismo. En suma, dicha inacción oportuna se traduce en omisión de funciones por parte del regidor cuestionado, dando lugar a la configuración del tercer elemento.

9. De los argumentos del recurso extraordinario también se advierte que el recurrente señala que se ha valorado indebidamente el acta de la sesión extraordinaria del 13 de julio de 2017, pues alega que el alcalde no emitió su voto en dicha sesión, pese a estar obligado a ello “conforme al artículo 110.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”.

10. Así pues, cabe precisar que en la resolución recurrida este órgano colegiado ya emitió pronunciamiento al respecto, tal como se puede advertir del considerando 19, el cual señala lo siguiente:

19. Finalmente, debe hacerse referencia al artículo 110, numeral 110.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), que establece: “Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar”. En el acta de sesión extraordinaria, de fecha 13 de julio de 2017, se advierte que el alcalde municipal no emitió su voto, omisión que infringe la norma señalada; sin embargo, en el presente caso no es trascendental porque atendiendo a la cantidad de integrantes del concejo distrital, no significa una variación en el sentido de la votación, motivo por el cual, en esta oportunidad, este Tribunal Electoral deberá exhortar a los miembros del Concejo Distrital de San Pedro de Chaná a dar cumplimiento a las disposiciones normativas contenidas en la LOM y en el TUO de LPAG en cuanto a la formalidad de la votación en sus sesiones.

11. El citado regidor insiste en el argumento que fuera expuesto en los descargos presentados ante la municipalidad distrital y el cual se encuentra relacionado a la afectación del principio de ne bis in idem, sin tener en cuenta que ello ya fue materia de un amplio análisis en la Resolución N° 0432-2017-JNE, tal como se aprecia en los considerandos 14 al 18, siendo que en este último considerando se expuso de manera concreta el porqué de la no aplicación del principio antes mencionado:

18. En consecuencia, replicando el mismo criterio adoptado en la citada resolución, se advierte que si bien está pendiente de elevación el recurso de apelación interpuesto contra el acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 008-2016, del 23 de diciembre de 2016, que aprobó la solicitud de vacancia contra el regidor que ahora se cuestiona (promovido el 13 de diciembre de 2016 por el solicitante Yóver Álex Collazos Verde), también lo es que no tiene la calidad de cosa juzgada electoral, precisamente porque no ha sido materia de pronunciamiento por parte de este Máximo Tribunal Electoral; en consecuencia, no existe vulneración del principio del ne bis in idem, situación que no es óbice para disponer la remisión de copia certificada de los actuados a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito de Ancash, para que a su vez lo remita al fiscal provincial penal competente y evalúe la

conducta de los miembros del Concejo Distrital de San Pedro de Chaná, y proceda conforme a sus atribuciones por incumplir las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la LOM, el cual establece que el concejo municipal deberá elevar los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles siguientes a la interposición del recurso de apelación.

12. En cuanto al argumento de que no se han valorado ni actuado los medios probatorios que presentó en original ante este Supremo Tribunal Electoral, lo cual a su criterio acredita “un atentado a [sic] presentación de pruebas, a su merituación [sic] oportuna y al derecho de defensa”

13. Al respecto, es importante señalar lo establecido en el artículo 197 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en el presente caso: “... en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”; esto es, el juzgador no está obligado a citar todas las pruebas presentadas por las partes, sino aquellas que resulten esenciales y determinantes.

14. De otro lado, cabe recordar lo señalado por el Tribunal Constitucional con relación al derecho a la prueba en el Expediente N° 02601-2009-PHC/TC:

... se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, [el derecho] a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, [a] que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y [a] que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (Exp. N.º 6712-2005-HC/TC).

No obstante lo anterior cabe recordar que este Tribunal también ha precisado que el hecho de prescindir de un medio probatorio no supone per se la violación al derecho a probar. Así, se ha indicado que “el hecho de haber prescindido de la actuación de alguno de los medios de prueba no genera per se la violación de los derechos alegados por el recurrente, pues conforme se verifica, la Sala confirmó la sentencia de primera instancia basándose en elementos de prueba que resultan razonables y pertinentes al caso” (Exp. N.º 4657-2007-PA/TC FJ 4; Exp. N.º 5935-2008-PHC/TC FJ 2).

15. Se tiene que en la Resolución N° 0432-2017-JNE se acreditó la existencia de los tres elementos que configuran la causal de nepotismo imputada al regidor cuestionado, ello luego de la valoración de los medios de prueba, que a criterio de este Órgano Colegiado resultaban razonables y pertinentes. En consecuencia, el hecho de que no se hiciera mención a los medios probatorios presentados por la autoridad municipal, en modo alguno significaba la vulneración de algún derecho fundamental, toda vez que de los argumentos esgrimidos en la resolución recurrida se acreditó que, en efecto, el regidor Percy Obregón Meza incurrió en la causal de nepotismo.

16. Así pues, se advierte del texto del recurso extraordinario que lo que en realidad cuestiona el recurrente son los argumentos vertidos por este Supremo Tribunal Electoral en la resolución recurrida, lo que evidencia que se trata de una divergencia de criterios entre la instancia decisoria y el recurrente, pero no de una decisión que haya restringido de manera irrazonable sus derechos al debido proceso o a la tutela procesal efectiva.

17. En ese sentido, y teniendo en cuenta que lo que se pretende a través del presente recurso extraordinario es que se realice una nueva evaluación de los hechos y de los medios de prueba, que en su oportunidad fueron ponderados por este Supremo Tribunal Electoral, lo cual a todas luces resulta contrario al objeto para el que fue instituido, corresponde desestimar el presente recurso extraordinario.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto singular del señor Presidente Víctor Ticona Postigo, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación al derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Percy Obregón Meza en contra de la Resolución N° 0432-2017-JNE, del 17 de octubre de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

Expediente N° J-2017-00279-A01
SAN PEDRO DE CHANÁ - HUARI - ÁNCASH
VACANCIA
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veinte de diciembre de dos mil diecisiete

EL VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO VÍCTOR TICONA POSTIGO, MIEMBRO TITULAR DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso extraordinario presentado por Percy Obregón Meza en contra de la Resolución N° 0432-2017-JNE, de fecha 17 de octubre de 2017, emito el presente voto, discrepando respetuosamente del voto en mayoría, con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

Fundamentos de la Resolución N° 0432-2017-JNE, materia del recurso extraordinario

1. Mediante la Resolución N° 0432-2017-JNE, del 17 de octubre de 2017, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Yover Álex Collazos Verde; en consecuencia, revocó el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 009-2017, de fecha 13 de julio del año en curso, y, reformándolo, declaró la vacancia de Percy Obregón Meza, como regidor de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná, provincia de Huari, departamento de Áncash, por causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. Así, para la mayoría, los tres elementos que configuran la causal de nepotismo se encontraban debidamente acreditados, esto es, se determinó la relación de parentesco entre el regidor cuestionado y la persona de Hilda Florinda Ugarte Fernández (esposa), la relación contractual entre la antes citada y la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná, y, finalmente, se determinó que el regidor no tomó acciones concretas para ejercer una oposición oportuna a la contratación de su esposa, señalándose, además, que la carta presentada, el 12 de diciembre de 2016, resultaba extemporánea, toda vez que dicha contratación se realizó desde el 1 de setiembre al 31 de diciembre de ese mismo año.

3. En dicha oportunidad, el suscrito, discrepando respetuosamente del voto en mayoría, emitió su voto singular, con base en las siguientes consideraciones:

- El regidor cuestionado hizo mención durante el trámite del presente procedimiento de vacancia de la existencia de un procedimiento anterior por la misma causal y los mismos hechos, promovido por el ciudadano Yover Alex Collazos Verde.

- En el citado procedimiento también se alegaba la presunta contratación de su esposa, Hilda Florinda

Ugarte Fernández, en el cargo de guardiana de la Institución Educativa Agropecuaria de Santa Cruz de Pichiu. Dicho procedimiento mereció pronunciamiento del Concejo Distrital de San Pedro de Chaná en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 008-2016, del 23 de diciembre de 2016 (fojas 345 a 351), que acuerda vacarlo del cargo, motivo por el cual, con fecha 12 de enero de 2017, interpuso recurso de apelación (fojas 352 a 356).

- Teniendo en cuenta ello, resultaba necesario que para mejor resolver y a efectos de evitar la emisión de decisiones contradictorias, se requiera, previamente, que el concejo edil eleve el recurso de apelación que fuera interpuesto por Percy Obregón Meza, el 12 de enero de 2017, a fin de que este se acumule al presente procedimiento de vacancia y ambos sean resueltos de manera conjunta, en aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a los procesos jurisdiccionales electorales.

4. Ahora, ante la interposición del recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva por parte del regidor Percy Obregón Meza, y teniendo en cuenta los argumentos expuestos en mi voto singular con motivo del recurso de apelación, reitero la necesidad de que a efectos de esclarecer los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes y optimizando los principios de economía y celeridad procesales, se requiera al Concejo Municipal de San Pedro de Chaná la elevación del recurso de apelación interpuesto por el citado regidor, el 12 de enero de 2017, a fin de que dichos actuados se acumulen al presente expediente y sean resueltos de manera conjunta.

Por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que previamente se solicite la remisión del recurso de apelación interpuesto por el regidor afectado contra el acuerdo arribado en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 008-2016, del 23 de diciembre de 2016, que dispone vacarlo del cargo de regidor, debiendo acumularse al presente proceso para que se resuelvan conjuntamente.

S.S.

TICONA POSTIGO

Concha Moscoso
Secretaría General

1605568-1

Declaran infundada solicitud de suspensión de regidor del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCIÓN N° 0549-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00377-A01
CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - TACNA - TACNA
SUSPENSIÓN
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de diciembre de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Abanto Morales Camargo, regidor del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, en contra del Acuerdo de Concejo N° 051-2017, del 11 de agosto de 2017, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N° 045-2017, del 27 de junio del año en curso, que, a su vez, declaró suspenderlo por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de suspensión

En Sesión Ordinaria N° 008-2017, del 21 de abril de 2017 (fojas 32 a 45), el regidor Juan Pacompía Flores solicitó se conforme una Comisión Especial de Procesos Disciplinarios para determinar la presunta falta grave cometida por el regidor Luis Abanto Morales Camargo en contra del alcalde Mario Ruiz Rubio por supuestamente haberlo difamado. Así, el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa acordó aprobar la conformación de la referida comisión, el cual se formalizó mediante Acuerdo de Concejo N° 032-2017, de la misma fecha (fojas 46 y 47).

Dictamen de la comisión

La Comisión Especial de Procesos Disciplinarios emitió el Dictamen N° 001-2017-WVC-FCM-LBS-CEPD/MDCGAL, del 22 de junio de 2017 (fojas 71 a 76), con la opinión de que se imponga la sanción de suspensión por 30 días calendario al regidor Luis Abanto Morales Camargo al haber cometido la falta grave tipificada en el numeral 14 del artículo 30 del Reglamento Interno del Concejo Municipal (en adelante, RIC).

Posición del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

En Sesión Extraordinaria N° 07-2017, del 27 de junio de 2017 (fojas 90 a 93), el concejo distrital, conformado por el alcalde y once regidores, acordó por siete votos a favor, dos votos en contra y dos abstenciones, aprobar y confirmar el Dictamen N° 001-2017-WVC-FCM-LBS-CEPD/MDCGAL, del 22 de junio del mismo año, expedido por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, y declarar fundada la suspensión del regidor Luis Abanto Morales Camargo, por el plazo de 30 días calendario al haber cometido falta grave tipificada en el numeral 14 del artículo 30 del RIC. Dicha decisión se formalizó mediante Acuerdo de Concejo N° 045-2017, de fecha 27 de junio del presente año (fojas 95 y 96).

Sobre el recurso de reconsideración

Con fecha 19 de julio de 2017, Luis Abanto Morales Camargo interpone recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 045-2017 (fojas 100 a 108), e indica que si bien es cierto que el Código Penal instituye el delito de difamación, como figura que protege el bien jurídico honor, también la Constitución Política reconoce como derecho fundamental la libertad de información, opinión y expresión. A ello agrega que su recurso se debe resolver siguiendo los criterios legales, jurisdiccionales y técnicos del Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Acuerdo Plenario N° 3C2006/CJ-116, de carácter vinculante en asuntos referidos a delitos contra el honor y el derecho constitucional a la libertad de expresión y de información.

Posición del concejo distrital respecto al recurso de reconsideración

En sesión extraordinaria, del 11 de agosto de 2017 (fojas 129 a 131), el concejo distrital conformado por el alcalde y once regidores, por siete votos a favor y cuatro en contra, declaró improcedente el recurso de reconsideración formulado por el regidor en contra del Acuerdo de Concejo N° 045-2017. Esta decisión se formalizó mediante Acuerdo de Concejo N° 051-2017, de fecha 11 de agosto del año en curso (fojas 132 y 133).

Sobre el recurso de apelación

El 7 de setiembre de 2017, Luis Abanto Morales Camargo interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 051-2017, de fecha 11 de agosto de 2017 (fojas 139 a 141), alegando que no existen medios de prueba para ser merecedor de la sanción

de suspensión, asimismo refiere que no está tipificado como falta grave el hecho de formular una denuncia ante el Ministerio Público, como ciudadano del distrito, aseverando que no ha difamado a nadie.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si la conducta imputada al regidor Luis Abanto Morales Camargo configura la transgresión del numeral 14 del artículo 30 del RIC.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de suspensión por comisión de falta grave de acuerdo con el RIC

1. La sanción de suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo del alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, ante la constatación de que se haya incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 25 de la LOM.

2. En este sentido, el artículo 25, numeral 4, de la LOM, señala que el cargo de alcalde o regidor se suspende "por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal". A partir de dicho precepto normativo, entonces, se entiende que el legislador ha facultado en la máxima autoridad municipal, esto es, en el concejo municipal, dos competencias: i) elaborar un RIC y tipificar en él las conductas consideradas como faltas graves, es decir, la descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción de suspensión, y ii) determinar su comisión por parte de algún miembro del concejo municipal.

3. Como lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en reiterada jurisprudencia, entre ellas, la Resolución N° 1142-2012-JNE, para que pueda imponerse válidamente la sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, se debe verificar la concurrencia de los siguientes elementos:

a) El RIC debe haber sido publicado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (principio de publicidad de las normas reconocido en el artículo 109 de la Constitución Política de 1993 y en el artículo 44 de la LOM) y debió haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.

b) La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC (principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General).

c) La sanción debe recaer sobre la autoridad municipal que realiza, efectivamente, la conducta omisiva o comisiva que se encuentra descrita previamente en el RIC como falta grave (principio de causalidad reconocido en el artículo 230, numeral 8, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General).

d) Debe acreditarse la existencia de intencionalidad de la autoridad municipal en realizar la conducta omisiva o comisiva tipificada como falta grave en el RIC (principio de culpabilidad en el ámbito administrativo), ello independientemente de que exista voluntad o no, de parte de la citada autoridad, en afectar algún bien, derecho, atribución, principio o valor institucional del municipio.

e) La conducta tipificada como falta grave en el RIC debe procurar tutelar los bienes, derechos, principios y valores institucionales del municipio (principio de lesividad).

Análisis del caso en concreto

4. En el presente caso, respecto a la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 005-2015, del 6 de abril de 2015, que aprobó el nuevo RIC del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, debe tenerse presente que este órgano electoral ya tuvo la ocasión de corroborar que

el citado reglamento fuese publicado íntegramente el 29 de setiembre de ese mismo año, en el diario La República, tal como se advierte del considerando 12 de la Resolución N° 0165-2017-JNE, de fecha 26 de abril de 2017, siendo así, a la presente fecha dicha norma se encuentra vigente.

5. Ahora bien, el procedimiento de suspensión en contra de Luis Abanto Morales Camargo se inició por haber formulado este, denuncia penal por el delito contra la administración de justicia, función jurisdiccional, falsa declaración en procedimiento administrativo, en contra del alcalde de la citada entidad edil, denuncia que fue archivada por el Fiscal Provincial del Quinto Despacho de Investigación - Tacna, al determinar que no procede la formalización y continuación de la investigación preparatoria, disposición que fue confirmada por el Fiscal Superior Penal de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Tacna, hecho que a decir del solicitante de la suspensión habría generado infracción al numeral 14 del artículo 30 del RIC.

6. Al respecto, mediante la ya citada Resolución N° 0165-2017-JNE, del 26 de abril de 2017, este órgano electoral tuvo la oportunidad de determinar que los conceptos señalados en el numeral 14, artículo 30 del RIC, especialmente el término "difamar" (que es el que se señala directamente como el que se enmarcaría en el actuar del regidor cuestionado) se encuentran íntimamente ligados al campo penal. Así, difamar presenta al honor de una persona como el bien jurídico a proteger, importando la conciencia y el sentimiento que tiene la persona de su propia valía y prestigio. En ese sentido, la reputación y la propia estimación son sus dos elementos constitutivos.

7. Así también, nuestro Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2790-2002-AA/TC, del 30 de enero de 2003, ha señalado que el derecho al honor y a la buena reputación, reconocidos constitucionalmente, buscan proteger al titular contra el escarnecimiento o la humillación, ante sí o ante los demás, e incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades de expresión e información, puesto que la información que se comunique, en ningún caso, puede resultar injuriosa o despectiva.

8. El Código Penal Peruano, en su artículo 132, respecto a la difamación, señala lo siguiente:

El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa.

Si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y con noventa a ciento veinte días multa.

Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenticinco días-multa.

9. Ahora bien, el numeral 14 del artículo 30 del RIC del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa únicamente indica que los regidores cometen falta grave al difamar a los miembros del concejo. No obstante, esta tipificación no precisa respecto a los alcances del término difamación.

10. Así, este Supremo Tribunal Electoral no puede indicar que el bien jurídico protegido por el RIC es diferente al que se protege por la vía penal. En consecuencia, este órgano electoral considera ineludible que, para los casos en los que se apertura un procedimiento sancionador de suspensión por, presuntamente, haber difamado a los miembros del concejo distrital, como se ventila en el presente expediente, debe, necesariamente, existir una sentencia firme emitida en el fuero penal ordinario en la que se haya determinado responsabilidad por difamación.

11. En ese sentido, de la revisión de los actuados, así como de la lectura del acta de sesión extraordinaria, de fecha 27 de junio de 2017, se verifica que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa no ha accionado ante la instancia correspondiente el presunto menoscabo a su honor,

por lo que no se puede concluir que la denuncia penal realizada por el regidor cuestionado se enmarca dentro del supuesto establecido por el numeral 14 del artículo 30 del RIC. Por lo tanto, corresponde declarar fundado el presente recurso de apelación y, consiguientemente, revocar la decisión municipal venida en grado.

12. Adicionalmente, debe tenerse presente que este pronunciamiento únicamente se circunscribe al ámbito electoral, por lo que se precisa que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, de considerar que existió afectación a su honor, puede realizar las acciones que considere pertinentes en la vía correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Abanto Morales Camargo, regidor del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, y, consiguientemente, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 045-2017, del 27 de junio de 2017, y, REFORMÁNDOLO, declarar infundada la solicitud de suspensión por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo, causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1605568-2

Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 133-2017-MDG en el extremo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad y disponen que se proceda a un nuevo pronunciamiento

RESOLUCIÓN N° 0550-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00401-A01
GUADALUPE - PACASMAYO - LA LIBERTAD
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de diciembre de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Yolanda Chicoma Castillo, Flor de María Pairazamán Chomba y Carlos Germán Chávez Hernández en contra del Acuerdo de Concejo N° 133-2017-MDG, del 5 de setiembre de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Benjamín Wander Mora Costilla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 21 de julio de 2017, Yolanda Chicoma Castillo, Flor de María Pairazamán Chomba, Carlos Germán Chávez Hernández y David Martín Arana Rojas solicitaron la vacancia de Benjamín Wander Mora Costilla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad (fojas 70 a 80), por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Al respecto, sostuvieron lo siguiente:

a) Desde el año 2015, el alcalde ordenó que las diversas maquinarias de propiedad de la entidad edil (maquinaria pesada, volquetes, compactadores de residuos sólidos, autos, camionetas y motos) fueran depositadas en el local ubicado en jirón Grau N° 200, urbanización Libertad, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, para su custodia y mantenimiento.

b) Dicho local figura en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) como establecimiento de la empresa Transportes Santa Marina E.I.R.L., cuyo titular gerente es el referido burgomaestre.

c) En el marco del Caso N° 2017-764-FMPC-PACASMAYO, la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo constató que en el citado local se encontraron varios vehículos, entre ellos, un camión volquete con el logo de la Municipalidad Distrital de Guadalupe. Asimismo, la persona que se encontraba al interior del local manifestó que este es de propiedad del alcalde y que los vehículos hallados pertenecen a la referida municipalidad.

d) Por otro lado, indican que la autoridad edil se aprovechó de los servicios del personal de Seguridad Ciudadana (serenazgo), así como de su vehículo, para transportar y recoger a su nieta del colegio cuando dicho personal se encontraba en su horario de trabajo.

Decisión del concejo municipal

En la sesión extraordinaria de concejo, del 31 de agosto de 2017 (fojas 46 y 47), formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 133-2017-MDG, del 5 de setiembre del presente año (fojas 49 a 54), el concejo municipal rechazó el pedido de vacancia, por cinco (5) votos en contra y ningún voto a favor.

Recurso de apelación

Por escrito, del 26 de setiembre de 2017 (fojas 5 a 9), Yolanda Chicoma Castillo, Flor de María Pairazamán Chomba y Carlos Germán Chávez Hernández interpusieron recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 133-2017-MDG, bajo los mismos argumentos de la solicitud de vacancia, agregando que:

a) El número legal de los miembros del concejo es ocho (8), sin embargo, no asistieron tres (3) regidores. Así, la sesión extraordinaria se llevó a cabo solo con cinco (5) miembros, lo que imposibilitaba que se apruebe la vacancia, ya que para esto se requiere de, por lo menos, dos tercios del número legal de miembros del concejo. Así, una eventual nulidad no variaría el resultado de la votación.

b) Hasta el año 2015, la maquinaria propiedad de la Municipalidad Distrital de Guadalupe se depositaba, custodiaba y reparaba en un local perteneciente a la entidad edil.

c) Asimismo, en el mes de setiembre de 2015, la municipalidad distrital convocó al Proceso de Exoneración N° 003-2015-MDG, con el objeto de adquirir un terreno para maestranza debido al crecimiento de maquinaria pesada y liviana de la municipalidad. Pese a ello, en el año 2015 el alcalde ordenó que dichas maquinarias sean internadas en el local de su propiedad.

d) Uno de los proveedores para el mantenimiento de la maquinaria es Mario Oswaldo Ulfe Lazo, quien manifestó ser trabajador del alcalde y quien ha facturado la suma S/

47,096.94 (cuarenta y siete mil noventa y seis y 94/100 soles) sin que su contratación haya seguido un proceso de selección.

e) El conflicto de intereses del alcalde se manifiesta por la actuación de dos intereses contrapuestos: por un lado, como representante de la entidad edil y, por el otro, como propietario del local en donde se custodia y se da mantenimiento a la maquinaria municipal.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinar si en los hechos invocados se presentan los elementos que configuran la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. De manera previa al análisis de la cuestión en discusión, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario señalar que, mediante Oficio N° 641-2017-MDG, recibido el 23 de octubre de 2017 (fojas 109), el alcalde distrital de Guadalupe remitió el escrito, del 27 de setiembre del presente año (fojas 112), suscrito notarialmente por Carlos Germán Chávez Hernández, mediante el cual se desiste y retracta de la vacancia presentada contra la autoridad cuestionada.

2. Sobre el particular, resulta pertinente referirnos a la Resolución N° 560-2009-JNE, del 8 de setiembre de 2009, que señaló lo siguiente:

8. Tanto en los artículos 189 y 190 de la Ley de Procedimiento Administrativo General como en los artículos 340 al 345 del Código Procesal Civil, se reconocen diversos tipos de desistimiento, entre los cuales tienen relevancia para nuestro análisis el desistimiento del procedimiento o proceso, de la pretensión y de recursos impugnatorios. Pasaremos a examinar sucintamente dichas modalidades, advirtiendo las diferencias existentes en cada caso.

8.1 El desistimiento del procedimiento o del proceso, da por concluido el mismo sin afectar la pretensión que éste incluye, y afecta únicamente a quien lo formula. En el caso del procedimiento administrativo, puede efectuarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final en la instancia respectiva, y se acepta de plano; mientras que en el caso del proceso jurisdiccional, se interpone antes que la situación procesal a la que se renuncia haya producido efecto y carece de eficacia si hubiera oposición al respecto.

8.2 El desistimiento de la pretensión da por concluido el proceso, afectando también a quien lo formula. En el caso del procedimiento administrativo, puede realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final en la instancia respectiva, y se acepta de plano; mientras que en el caso del proceso jurisdiccional, se interpone antes que se expida sentencia en primera instancia, salvo que sea convencional, siendo que la resolución que apruebe el desistimiento produce efectos de demanda infundada con autoridad de cosa juzgada.

8.3 El desistimiento de recursos impugnatorios en sede administrativa puede efectuarse antes que se notifique la resolución final en la instancia, ocasionando que la resolución impugnada quede firme. En sede jurisdiccional, debe interponerse antes que la situación procesal a la que se renuncia haya surtido efecto y también tiene como efecto dejar firme el acto impugnado.

3. En este caso, dado que ya se emitió pronunciamiento en la primera instancia municipal y estando en trámite el recurso de apelación, debe considerarse a dicho pedido como un desistimiento del procedimiento de vacancia.

4. Por lo expuesto, corresponde tener por desistido a Carlos Germán Chávez Hernández del procedimiento de vacancia seguido contra el alcalde distrital de Guadalupe, y dado que el citado desistimiento no afecta la pretensión

ni el recurso impugnatorio interpuesto por Yolanda Chicoma Castillo y Flor de María Pairazamán Chomba, este órgano colegiado deberá pronunciarse sobre el fondo de la presente controversia.

Respecto de la causal de vacancia por restricciones de contratación

5. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, dada su trascendencia para que los gobiernos locales cumplan con sus funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico en el ámbito de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

6. La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad ha participado directamente de los contratos municipales, sino también cuando haya participado cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal tuvo algún interés personal en que así suceda.

7. Dicho de otro modo, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el de la autoridad, sea alcalde o regidor, pues es claro que esta no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y c) si se verifica de los antecedentes que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

8. Sobre ello, cabe reiterar que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente. Por ello, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

Análisis del caso concreto

a. Respecto al uso indebido de los servicios del personal de Seguridad Ciudadana (serenazgo) y de su vehículo a favor de los parientes del alcalde

9. Se le atribuye al alcalde beneficiarse personalmente de los servicios del personal de Seguridad Ciudadana (serenazgo) y de su vehículo, puesto que habría ordenado que dicho personal recogiera a su nieta del colegio cuando este se encontraban en su horario de trabajo.

10. En cuanto al primer elemento, de la revisión de los actuados, se advierte un material audiovisual (fojas 48), mediante el cual se observa un video en el que personal de Seguridad Ciudadana recoge del colegio a la presunta familiar del alcalde. Al respecto, existe otro video en el que el jefe de Seguridad Ciudadana de la municipalidad

confirma que si bien el 19 de mayo de 2017 su personal recogió a la nieta del alcalde de su centro educativo, dicho evento fue excepcional, dado que el burgomaestre tuvo un imprevisto que le impidió hacerlo personalmente.

11. De ahí que solo se acredite que este hecho es aislado y circunstancial, mas no continuado, por lo que se colige que ni el personal Seguridad Ciudadana (serenazgo) ni su vehículo estuvieron a libre disposición del alcalde brindando servicios particulares a favor de sus familiares, por lo que no se puede afirmar que se trate de una cesión en uso de un bien municipal.

12. Entonces, al no encontrarnos frente a un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien o un servicio municipal, sino que el hecho invocado ocurrió en circunstancias aisladas, no se logra acreditar la configuración del primer elemento de la causal de restricciones de la contratación. En esa medida, no procede continuar con el análisis de los demás elementos que configuran esta causal.

13. Por consiguiente, al no acreditarse la configuración de la causal de restricciones de la contratación respecto al presunto uso indebido de bienes municipales, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar el acuerdo impugnado, en este extremo.

b. Con relación al almacenamiento y reparación de maquinaria municipal en un local de propiedad del alcalde

14. Se atribuye a Benjamín Wander Mora Costilla, alcalde distrital de Guadalupe, presentar intereses contrapuestos, toda vez que en un local de su propiedad se almacena y repara la maquinaria pesada perteneciente a la entidad edil, a pesar de que existen otros lugares de la comuna donde puede ser almacenada dicha maquinaria.

15. Acerca del primer elemento, de la revisión de los actuados, no se advierte documentación que acredite la existencia de un contrato, en sentido amplio del término, sobre una obligación de ceder el local y reparar la maquinaria municipal y una contraprestación por el servicio prestado. De esta manera, se evidencia que el concejo municipal no recabó ni actuó los medios probatorios necesarios para determinar o desestimar con certeza que los hechos denunciados hayan implicado un uso indebido de los bienes municipales a fin de favorecer al alcalde o a un tercero vinculado a este.

16. Aunado a lo expuesto, se aprecia que los miembros del concejo municipal no fundamentaron sus votaciones, vulnerando el derecho a la debida motivación de los actos administrativos. Asimismo, se verifica que en su recurso los apelantes invocan nuevos hechos como la existencia de otros locales ediles para almacenar la maquinaria municipal, así como la contratación de Mario Oswaldo Ulfe Lazo, quien habría prestado servicios de reparación de la citada maquinaria, sin que su contratación haya seguido un proceso de selección. Tales hechos no pudieron ser discutidos en, primera instancia, en sede municipal.

17. Ahora bien, en reiterada jurisprudencia se ha señalado que los procedimientos de vacancia y suspensión, regulados por la LOM, son tramitados como procedimientos administrativos en la instancia municipal. En tal sentido, resultan aplicables las normas y principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

18. Sobre el particular, en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, se establecen los principios que deben orientar todo procedimiento administrativo. Entre ellos, tenemos al principio de impulso de oficio que consiste en el deber de las autoridades de dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización de aquellas prácticas necesarias para el esclarecimiento de las cuestiones discutidas. Por otro lado, el principio de verdad material dispone que la autoridad competente deba verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley.

19. De lo expuesto, se advierte que el Concejo Distrital de Guadalupe no cumplió ni tramitó el procedimiento de conformidad con los principios de impulso de oficio y de verdad material establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG,

puesto que no obra en el expediente documentación indispensable relacionada a los hechos denunciados, por lo que este Supremo Tribunal Electoral considera necesario declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 133-2017-MDG, del 5 de setiembre de 2017, y todo lo actuado hasta la presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia formulada por Yolanda Chicoma Castillo y Flor de María Pairazamán Chomba.

Sobre los actos que deberá realizar el concejo municipal como consecuencia de la declaratoria de nulidad de la decisión adoptada

20. Como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente, el concejo municipal deberá proceder de la siguiente manera:

a) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria, cuya fecha deberá fijarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco (5) días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria a los solicitantes de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Se deberá incorporar al expediente de vacancia el original o copia certificada de los siguientes documentos:

i. Informes de las áreas correspondientes acerca de requerimientos, contratos, órdenes de compra o servicios, relacionados al almacenamiento y reparación de la maquinaria pesada o liviana pertenecientes a la municipalidad.

ii. Documentación que sustente por qué la maquinaria municipal se almacena o repara en el local de la empresa Transportes Santa Marina E.I.R.L., cuyo titular gerente es el referido burgomaestre.

iii. Partida registral correspondiente a la empresa Transportes Santa Marina E.I.R.L.

iv. Partida registral del inmueble ubicado en jirón Grau N° 200, urbanización Libertad, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

v. Expediente relacionado a la contratación de Mario Oswaldo Ulfe Lazo con la municipalidad.

vi. Documentación que acredite la relación entre el alcalde y Mario Oswaldo Ulfe Lazo.

vii. Otra documentación que el concejo distrital considere pertinente para el esclarecimiento de lo denunciado.

Tales medios probatorios deberán incorporarse al procedimiento de vacancia y presentarse con la debida anticipación, respetando el plazo de treinta (30) días hábiles que tiene el concejo para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

d) Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de esta a los solicitantes de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada para salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado, con los referidos informes y documentación, a todos los integrantes del concejo.

e) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

En la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse en forma obligatoria, valorando los documentos que incorporó y actuó, motivando debidamente la decisión que adopte sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia. Asimismo, los miembros del concejo deben discutir sobre los tres elementos que

configuran la causal de vacancia por restricciones de la contratación.

Igualmente, en el acta que se redacte, deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia; los argumentos fundamentales de descargos presentados por la autoridad cuestionada; los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, así como la motivación y discusión en torno a los tres elementos mencionados; la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, DNI, fecha y hora de recepción, relación con el destinatario), y el voto expreso, específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, situación en la que ninguna puede abstenerse de votar, respetando, además, el quorum establecido en la LOM.

f) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, y debe notificarse a los solicitantes de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades de los artículos 21 y 24 de la LPAG.

g) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

21. Finalmente, cabe recordar que todas las acciones establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Distrital de Guadalupe, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Tener por DESISTIDO a Carlos Germán Chávez Hernández del procedimiento de vacancia seguido contra Benjamín Wander Mora Costilla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yolanda Chicoma Castillo y Flor de María Pairazamán Chomba y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 133-2017-MDG, del 5 de setiembre de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Benjamín Wander Mora Costilla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el extremo referido al uso indebido de los servicios del personal y vehículos de Seguridad Ciudadana (serenazgo) municipal a favor de su familiar.

Artículo Tercero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 133-2017-MDG, del 5 de setiembre de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Benjamín Wander Mora Costilla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el extremo referido al almacenamiento y reparación de

maquinaria pesada y liviana de la municipalidad en un local presuntamente de propiedad del alcalde.

Artículo Cuarto.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Guadalupe, a fin de que, luego de notificado el presente pronunciamiento, convoque nuevamente a sesión extraordinaria, y DISPONER que, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, de acuerdo con lo establecido en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1605568-3

Inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE al partido político “Podemos por el Progreso del Perú”

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO
DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

RESOLUCIÓN N° 057-2018-DNROP/JNE

Lima, 10 de enero de 2018

VISTOS, la solicitud de inscripción del partido político “PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ”, presentada por la ciudadana Sandra Salas Rodríguez, Personera Legal Titular, el 18 de septiembre de 2017 y la Resolución N° 0007-2018-SC/JNE.

CONSIDERANDOS:

Con fecha 18 de septiembre de 2017, la ciudadana Sandra Salas Rodríguez, Personera Legal Titular del partido político “PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ”, solicitó la inscripción del referido partido político a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante DNROP y JNE, respectivamente).

Revisada la solicitud y sus anexos, así como la documentación subsanatoria presentada, se advierte que la organización política cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094 (en adelante, LOP), así como, el artículo 23° del Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 049-2017-JNE (en adelante Reglamento), vigentes a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción, siendo éstos: I) Acta de Fundación: La cual contiene el ideario de la organización política, su denominación y símbolo, así como, la relación de directivos, la cual queda finalmente conformada de la siguiente manera:

Nombre de los Dirigentes:

Presidente Fundador: José León Luna Gálvez.
Secretaría Nacional General: Enrique Wong Pujada.

Secretaría Nacional de Difusión, Prensa y Propaganda: Víctor Raúl Aguilar Rodríguez.

Secretaría Nacional de Economía: Mery Nataly Gonzáles Enríquez.

Secretaría Nacional de Educación, Arte, Cultura, Innovación y Tecnología: Deivy George Arista Ríos.

Secretaría Nacional de Ética y Disciplina: Kiraída Lucy López Lavy.

Secretaría Nacional de Gobiernos Locales y Regionales: Alfonso Mario Luna Gálvez.

Secretaría Nacional de Juventudes: Laidy Diana Peceros Espinoza.

Secretaría Nacional de la Mujer: María Magdalena Ysabel Luna Gálvez.

Secretaría Nacional de Organización y Movilización: Cirilo Pablo Ramírez Rojas.

Secretaría Nacional de Organizaciones Civiles y Populares: Teodora Valeria Inga Aquino.

Secretaría Nacional de Personeros: Luis Alejandro Navarrete Santillán.

Secretaría Nacional de Planeamiento y Control: Walter Guillermo Lainez Chacón.

Secretaría Nacional de Política e Ideología: Carmela del Pilar Alay Paz.

Secretaría Nacional de Profesionales: William Miguel Mogrovejo Collantes.

Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales: Anaximandro Odilo Perales Sánchez.

Tesorero Nacional Titular: Aleja Cruz Condorpusa.

Tesorero Nacional Suplente: Medalit Evita Sedano Loli.

Tesoreros Descentralizados: Yesenia Lilibel Salas Rodríguez y Jesús Miguel Sedano Loli.

Apoderado: Juan Oswaldo Luna Gálvez.

Personero Legal Titular: Sandra Maritza Salas Rodríguez.

Personero Legal Alterno: Luis Alejandro Navarrete Santillán.

Personero Técnico Titular: Juan Oswaldo Luna Gálvez.

Personero Técnico Alterno: Adalberto Edelmiro Gálvez Espinoza.

Representante Legal: Enrique Wong Pujada.

II) La organización política ha presentado una cantidad de adherentes en un número no menor del 4% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización política desarrollará sus actividades y pretenda presentar candidatos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° de la LOP, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción del referido partido político. De conformidad con la Resolución N° 1042-2016-JNE, el número de firmas válidas establecido es de 733,716 firmas válidas.

En el caso en particular, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, luego de verificar el número de firmas presentadas por la organización política, determinó que la misma obtuvo un total de 733,719 firmas válidas, las cuales fueron informadas de la siguiente manera:

• Primer Lote de 691,364 firmas válidas, según Oficio N° 1571- 2017-SG/ONPE.

• Primer Lote de 42,355 firmas válidas, según Oficio N° 1689- 2017-SG/ONPE.

III) La organización política debía contar cuando menos con actas constitutivas de comités provinciales ubicados en al menos en el tercio de las provincias del país y en las dos terceras partes del número de departamentos, cada una de ellos suscrito por no menos de cincuenta (50) afiliados. En tal sentido, la organización política acreditó la existencia y funcionamiento de setenta y tres (73) comités provinciales ubicados en veinte (20) departamentos, siendo los mismos: Bagua, Utcubamba, Casma, Huaraz, Huarmey, Santa, Andahuaylas, Chincheros, Arequipa, Caraveli, Castilla, Caylloma, Islay, Huamanga, Huanta, La Mar, Cajabamba, Cajamarca, Jaén, Callao, Canas, Canchis, Cusco, Espinar, La Convención, Angaráes, Huancavelica, Huaytara,

Ambo, Huánuco, Leoncio Prado, Marañón, Chíncha, Ica, Nazca, Pisco, Chanchamayo, Huancayo, Tarma, Ascope, Chepén, Otuzco, Pataz, Santiago De Chuco, Trujillo, Virú, Chiclayo, Lambayeque, Barranca, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Lima, Datem del Marañón, Tahuamanu, Daniel A. Carrión, Pasco, Morropón, Paita, Piura, Sechura, Sullana, Talara, Chucuito, El Collao, Puno, Yunguyo, Tacna, Contralmirante Villar, Tumbes, Zarumilla, Coronel Portillo y Padre Abad.

La verificación que cada uno de los comités provinciales cuenta con más de cincuenta (50) afiliados válidos corrió por cuenta de RENIEC, quien informó de ello a través de los Oficios N° 611-2017/GRE/SGVFATE/RENIEC y 910-2017/GRE/SGVFATE/RENIEC; asimismo, la existencia y funcionamiento de cada uno de ellos fue verificada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del JNE, tal como se aprecia de manera integral en el Informe N° 077-2017-RSD-DNFPE/JNE, quedando éstos constituidos en las siguientes direcciones:

N°	Departamento	Comités provinciales	Dirección señalada
1.	AMAZONAS	BAGUA	Jr. La Verdad N° 562 distrito de Bagua.
2.	AMAZONAS	UTCUBAMBA	Jr. Angamos 1125 distrito de Bagua Grande.
3.	ANCASH	CASMA	Av. Miraflores Mz N2, Lt 27 distrito de Casma.
4.	ANCASH	HUARAZ	Jr. Augusto B. Leguía N° 453 distrito de Huaraz.
5.	ANCASH	HUARMEY	Panamericana Norte Km 293, Santiago Antúnez de Mayolo Mz g Lt 3 distrito de Huarmey.
6.	ANCASH	SANTA	Jr. Los Ángeles Mz. D Lt. 5, PPJJ Villa María Nuevo Chimbote distrito de Chimbote.
7.	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	Jr. Juan Antonio Trelles N° 153 distrito de Andahuaylas.
8.	APURIMAC	CHINCHEROS	Av. Túpac Amaru s/n Cercado de Uripa distrito de Anco Huallo.
9.	AREQUIPA	AREQUIPA	Calle Manuel Gonzáles Prada N° 304, Urb. Simón Bolívar distrito de Arequipa.
10.	AREQUIPA	CARAVELÍ	Calle Francisco Bolognesi Mz 33 Lt 9, Urb. Las Flores distrito de Chala.
11.	AREQUIPA	CASTILLA	Bilbao Carretera Principal Anexo Casos, Aptao distrito de Aplao.
12.	AREQUIPA	CAYLLOMA	Calle 22 de Agosto N° 330 distrito de Chivay.
13.	AREQUIPA	ISLAY	Calle José Olaya N° 101 distrito de Dean Valdivia.
14.	AYACUCHO	HUAMANGA	Av. Santa Rosa Asoc. Los Olivos Mz 6 Lt 11 distrito de San Juan Bautista.
15.	AYACUCHO	HUANTA	Jr. Miguel Lazon N° 603 distrito de Huanta.
16.	AYACUCHO	LA MAR	Jr. Unión Mz. M Lt. 11 distrito de Santa Rosa.
17.	CAJAMARCA	CAJABAMBA	Jr. Lara N° 932 distrito de Cajabamba.
18.	CAJAMARCA	CAJAMARCA	Jr. José Gálvez N° 645 distrito de Cajamarca.
19.	CAJAMARCA	JAEN	Av. Universidad N° 806 Sector Nuevo distrito de Jaén.
20.	CALLAO	CALLAO	Av. Sáenz Peña N° 889 distrito de Callao.
21.	CUSCO	CANAS	Calle Carlos Rodríguez N° 809 distrito de Yanacocha.

N°	Departamento	Comités provinciales	Dirección señalada
22.	CUSCO	CANCHIS	Jr. Ayacucho N° 171 distrito de Sicuani.
23.	CUSCO	CUSCO	Av. Tullumayo N° 301 distrito de Cusco.
24.	CUSCO	ESPINAR	Calle Nueva Alta s/n, Barrio Huaracanto distrito de Espinar.
25.	CUSCO	LA CONVENCION	Pamapa Esperanza s/n Huayopata Chonta distrito de Huayopata.
26.	HUANCAVELICA	ANGARAES	Plaza Principal del Centro Poblado de Huarirumi distrito de Anchonga.
27.	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	Jr. Hipólito Hunanue N° 234, Cercado de Huancavelica distrito de Huancavelica.
28.	HUANCAVELICA	HUAYTARA	Av. Fernando Belaunde Terry s/n Anexo Chocorvo distrito de Huaytara.
29.	HUANUCO	AMBO	Jr. Bolognesi N° 120, Centro de Ambo distrito de Ambo.
30.	HUANUCO	HUANUCO	Jr. Los Tulipanes N° 337, Paucarbambilla distrito de Huánuco.
31.	HUANUCO	LEONCIO PRADO	Jr. San Alejandro N° 479, Cerca de la Universidad Privada de Huánuco distrito de Rupa-Rupa.
32.	HUANUCO	MARAÑON	Jr. Ancash s/n distrito de Huacrachuco.
33.	ICA	CHINCHA	Av. América N° 232, Frente al Pedagógico Chíncha distrito de Chíncha Alta.
34.	ICA	ICA	Calle Botejería Angulo Norte B-15, Urb. Santa Anita, Tercera Calle distrito de Ica.
35.	ICA	NASCA	Centro Poblado Cajuca Mz. B2, Lt 7 distrito de Nazca.
36.	ICA	PISCO	Calle Desamparados N° 400 distrito de Pisco.
37.	JUNIN	CHANCHAMAYO	Av. Micaela Bastidas N 460 distrito de Pichanquí.
38.	JUNIN	HUANCAYO	Jr. Huancas N° 573 distrito de Huancayo.
39.	JUNIN	TARMA	Jr. Huancayo N° 255-257 distrito de Tarma.
40.	LA LIBERTAD	ASCOPE	Calle Campiña N° 4 distrito de Chicama.
41.	LA LIBERTAD	CHEPEN	Calle Guadalupe N° 287 distrito de Chepen.
42.	LA LIBERTAD	OTUZCO	Calle Francisco Bolognesi N° 973 distrito de Otuzco.
43.	LA LIBERTAD	PATAZ	Jr. Enrique Maquina s/n, Tallabamba, intersección con Jr. San Martín distrito de Pataz.
44.	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	Av. Andamarca N° 90 distrito de Mollebamba.
45.	LA LIBERTAD	TRUJILLO	Av. Isabel Bodadilla N° 547, El Recreo distrito de Trujillo.
46.	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	Av. Pedro Ruiz N° 604, 2do piso distrito de Chiclayo.
47.	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	Av. Ramón Castilla Cuadra1, Mz. B, Lt 14 distrito de Lambayeque.
48.	LIMA	BARRANCA	Jr. Lino N° 231 distrito de Barranca.
49.	LIMA	CAÑETE	Jr. Sucre N° 317 distrito de Imperial.

Nº	Departamento	Comités provinciales	Dirección señalada
50.	LIMA	HUARAL	Av. Chancay y Julio C. Tello Nº 348 a media cuadra del Huanca, distrito de Huaral.
51.	LIMA	HUAROCHIRI	Mz Dz10 Lt 37, Grupo Las Flores, Colegio Nacional 20955-23, Antenor Orrego Espinoza distrito de San Antonio.
52.	LIMA	HUAURA	Jr. La Palma Nº 107 A distrito de Huacho.
53.	LIMA	LIMA	Paseo Colón Nº 323 distrito de Lima.
54.	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	Calle Sargento Lores 370 distrito de Barranca.
55.	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	Av. León Velarde s/n Carretera Interoceánica distrito de Iñapari.
56.	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	Jr. Saone s/n distrito de Yanahuanca.
57.	PASCO	PASCO	Jr. Crespo Castillo Nº 304 distrito de Yanacancha.
58.	PIURA	MORROPÓN	Jr. Cusco Nº 331 distrito de Chulucanas.
59.	PIURA	PAITA	Pasaje 10 Nº 202, Paita Alta distrito de Paita.
60.	PIURA	PIURA	AAHH Alan Perú Mz B, Lt 12 distrito de Piura.
61.	PIURA	SECHURA	Calle Loreto Mz D, Lt 16 1era etapa, AAHH Nueva Esperanza-Sechura distrito de Sechura.
62.	PIURA	SULLANA	Mz C, Lt 41, Urbanización López Albuja II etapa distrito de Sullana.
63.	PIURA	TALARA	Parque 48-3, Talara distrito de Pariñas.
64.	PUNO	CHUCUITO	Jr. Simón Bolívar Nº 150, Plaza de Armas Pomata distrito de Pomata.
65.	PUNO	EL COLLAO	Jr. Bolognesi Nº 902, a dos cuadras del terminal interprovincial distrito de Ilave.
66.	PUNO	PUNO	Jr. Arequipa Nº 801 distrito de Puno.
67.	PUNO	YUNGUYO	Jr. Ezequiel Orbiola Nº 132, al costado del instituto superior pedagógico José de San Martín distrito de Yunguyo.
68.	TACNA	TACNA	Calle San Marcos Nº 410, PPJJ Leoncio Prado, a tres cuadras del colegio Coronel Bolognesi distrito de Tacna.
69.	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	Av. Grau Nº 500 distrito de Zorritos.
70.	TUMBES	TUMBES	Jr. Bolívar Nº 540, espalda de la Agencia "CIVA" distrito de Tumbes.
71.	TUMBES	ZARUMILLA	Jr. Arica Nº 500, a media cuadra del Banco de la Nación distrito de Zarumilla.
72.	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	Av. Túpac Amaru Mz 21, Lt 49 AAHH San Juan de Miraflores, a dos cuadras del coliseo Manantay distrito de Manantay.
73.	UCAYALI	PADRE ABAD	Jr. Luis Vásquez Suyo Mz. 169, Lt 7, Junta Vecinal Pampa Yurac-Aguaytia distrito de Padre Abad.

IV) La organización política ha presentado un Estatuto, el cual regula el contenido mínimo señalado en el artículo 9º de la LOP, así como, ha designado Personeros Legales, Técnicos, Apoderado y Representante Legal.

En cumplimiento del artículo 10º de la LOP, la organización política publicó el día 21 de diciembre de 2017, en el diario oficial "El Peruano", la síntesis de su solicitud de inscripción, la misma que también fue publicada en la página web de la organización política y en el portal institucional del JNE, a efectos que cualquier personar natural o jurídica ejerza su derecho de formular tacha contra la solicitud de inscripción materia de la presente. Como producto de dichas publicaciones, el ciudadano Kevin Jeremy Agurto León interpuso tacha contra la solicitud de inscripción, la misma que fue declarada improcedente por esta Dirección mediante Resolución Nº 004-2018-DNROP/JNE, la cual fue apelada por el referido tachante y confirmada por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución Nº 0007-2018-JNE, con la cual el referido Pleno dispuso que se continúe con el trámite de inscripción.

Debe tenerse claramente establecido que según el artículo 68º del Reglamento, "Contra lo resuelto [por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones] solo cabe interponer el Recurso Extraordinario establecido por Resolución Nº 306-2005-JNE. La interposición de este recurso no impide ni suspende la ejecución del pronunciamiento que haya emitido el Pleno del JNE".

Siendo ello así, tenemos que al haber declarado el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones infundada la apelación interpuesta contra la Resolución Nº 004-2018-DNROP/JNE, la cual a su vez declaró infundada la tacha presentada contra la solicitud de inscripción del partido político "PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ", la eventual interposición de un Recurso Extraordinario no pudo suspender ni impedir la ejecución del pronunciamiento que haya emitido el Supremo Tribunal Electoral, en consecuencia, en aplicación del dispositivo invocado éste Órgano Registral deberá continuar con el procedimiento de inscripción y siendo que la etapa posterior a la denegación de las tachas es la inscripción de una organización política, corresponde inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas al partido político señalado.

En ese orden de ideas, es importante precisar que las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, éstas se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones al partido político "PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ".

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral en el Libro de Partidos Políticos, Tomo 2, Partida Electrónica número 26 y regístrese la inscripción en el Asiento número 1 de dicha partida.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personeros legales, titular y alterno, a los ciudadanos Sandra Maritza Salas Rodríguez y Luis Alejandro Navarrete Santillán, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN
Director Nacional de Registro
de Organizaciones Políticas

1605482-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de Howden UK
Group Limited del Reino Unido de Gran
Bretaña e Irlanda del Norte en el Registro de
Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 5037-2017

Lima, 28 de diciembre de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Sebastián De Rutté Boisset para que se autorice la inscripción de la empresa HOWDEN UK GROUP LIMITED del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección I: De los Corredores de Reaseguros B: Extranjeros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Reaseguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 13-2017-CEI celebrada el 15 de agosto de 2017, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección I: De los Corredores de Reaseguros B: Extranjeros a la empresa HOWDEN UK GROUP LIMITED del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con matrícula N° C.RE-069.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARION
Secretario General

1604891-1

Autorizan a Financiera Credinka S.A. la
rectificación de la dirección de agencia
ubicada en el departamento de Ancash

RESOLUCIÓN SBS N° 5041-2017

Lima, 29 de diciembre de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Credinka S.A. (en adelante, la Financiera) para que se rectifique la ubicación de la agencia ubicada en el departamento de Ancash; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 4608 - 2017 de fecha 29.11.2017, se autorizó, entre otros, el traslado de una agencia ubicada en el departamento de Ancash;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la rectificación de la ubicación de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Credinka S.A. la rectificación de la dirección de la agencia ubicada en el departamento de Ancash, en los siguientes términos:

	Tipo de Oficina	Distrito	Prov.	Dpto.	Dirección
Dice:	Agencia	Chimbote	Santa Ana	Ancash	Av. Bolognesi N° 428, Mz.4 Casco Urbano Central
Debe decir:	Agencia	Chimbote	Santa	Ancash	Av. Bolognesi N° 428, Mz. 4 Casco Urbano Central

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1605151-1

Autorizan al Banco GNB S.A. a operar con
cajeros corresponsales

RESOLUCIÓN SBS N° 5056-2017

Lima, 29 de diciembre de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Banco GNB Perú S.A. (en adelante, el Banco) para que se le otorgue autorización para operar con cajeros corresponsales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 4798-2015 del 21.08.2015, esta Superintendencia aprobó el Reglamento de canales complementarios de atención al público de las empresas del sistema financiero y de las empresas emisoras de dinero electrónico (en adelante, el Reglamento);

Que, de acuerdo al numeral 3 del Reglamento, los Cajeros Corresponsales son puntos de atención que funcionan en establecimientos fijos o móviles, gestionados por un operador; considerándose como operador de cajeros corresponsales a la persona natural o jurídica, diferente de las empresas que integran el sistema financiero y a las empresas emisoras de dinero electrónico, que opera los cajeros corresponsales;

Que, el numeral 10 del Reglamento estipula que las empresas que deseen obtener autorización para

operar con cajeros corresponsales, deben presentar una solicitud a esta Superintendencia y adjuntar la información señalada en el mismo numeral;

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación requerida en el Reglamento;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, el Departamento Legal y el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento y el Procedimiento N° 109 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011 y modificatorias, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco GNB S.A. a operar con cajeros corresponsales, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Resolución SBS N° 4798-2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1605140-1

Autorizan a Caja Municipal Tacna la conversión en agencia de oficinas especiales ubicadas en el Departamento de Puno

RESOLUCIÓN SBS N° 028-2018

Lima, 4 de enero de 2018

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. (Caja Municipal Tacna), para que se le autorice la conversión en Agencia, de dos (02) Oficinas Especiales, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 14478-2010 de fecha 09 de noviembre de 2010, se autorizó a la Caja Municipal Tacna la apertura de dos Oficinas, en la modalidad de Oficina Especial, ubicadas en (i) Jr. Andino N° 209, distrito de llave, provincia Collao, departamento de Puno; y, (ii) Av. Panamericana N° 138, distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la conversión de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 13° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C"; y de conformidad con la Resolución SBS N° 4797-2015 de fecha 21.08.2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10.09.2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Caja Municipal Tacna la conversión en agencia de dos oficinas especiales ubicadas en (i) Jr. Andino N° 209, distrito de llave, provincia Collao, departamento de Puno; y, (ii) Av. Panamericana N° 138, distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1605446-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban Reglamento de Fiscalización y Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas a los calificados como Pequeño Productor Minero (PPM), Productor Minero Artesanal (PMA), además a la Minería Informal y Minería Ilegal en la Jurisdicción de la Región Ayacucho

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Oficio N° 002-2018-GRA/GR, recibido el 10 de enero de 2018)

ORDENANZA REGIONAL N° 024-2016-GRA/CR

Ayacucho, 30 de diciembre de 2016

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO
REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2016, trató el tema relacionado "Aprobar el Reglamento de Fiscalización y Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas a los calificados como Pequeño Productor Minero (PPM), Productor Minero Artesanal (PMA), además a la Minería Informal y Minería Ilegal en la Jurisdicción de la Región Ayacucho"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 545-2016-GRA/GR-GG, el señor Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, remite al Consejo Regional las Opiniones Técnica y Legal del Proyecto de Ordenanza Regional: "Aprobar el Reglamento de Fiscalización y Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas a los calificados como Pequeño Productor Minero (PPM), Productor Minero Artesanal (PMA), además a la Minería Informal y Minería Ilegal en la Jurisdicción de la Región Ayacucho", propuesta presentada a iniciativa de la Dirección Regional de Energía Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Ayacucho, que acompaña el sustento técnico - legal y antecedentes, como son: Informe Técnico N° 075-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS-MAH de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Opinión Técnico Legal N° 021-2016-GRA/GG-GRDE-DREMA-MASM de la Dirección Regional de Energía y Minas, Opinión Legal N° 481-2016-GRA-ORAJ-ALYTH de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, Opinión Técnica N° 001-2016-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP de la Dirección Regional de Energía y Minas, opiniones en la que se pronuncian en forma favorable para la aprobación del Reglamento de Fiscalización; con el Dictamen N° 044-2016-GRA-CR/CPMEH de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional; con el voto a favor de la aprobación del Dictamen de los señores Consejeros Regionales (14 votos): Víctor Hugo Pillaca Valdez, Rubén Loayza Mendoza, Alix Jorge Aponte Cervantes, Miguel Ángel Vila Romero, Lidia Edith Borda Lactahuamán, Vicente Chaupín Huaycha, Lisbeth Rocío Ucharima Chillce, Nilton Salcedo Quispe, Daisy Pariona Huamani, Anibal Poma Sarmiento, Grever Huarnier Arce Amao, Digna Emérita Veldy Canales, Rubén Escriba Palomino y Sabino Aucatoma Aguirre;

Que, el Reglamento de Fiscalización y Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas a los calificados como Pequeño Productor Minero (PPM), Productor Minero Artesanal (PMA), además a la Minería Informal y

Minería ilegal en la Jurisdicción de la Región Ayacucho, tiene por objeto normar las acciones involucradas en la fiscalización de las actividades mineras, de conformidad con lo establecido en: Normas de Seguridad y Salud Ocupacional. Normas de Protección y Conservación del Ambiente. Otras obligaciones técnicas y/o administrativas establecidas en las disposiciones legales, referidas a las actividades de explotación, exploración, beneficio u otros actos similares, de los recursos minerales metálicos o no metálicos. La finalidad es garantizar el estricto cumplimiento de las normas legales, técnico-operativas, ambientales y de seguridad y salud ocupacional por parte de las personas naturales y jurídicas, que realizan actividades en el ámbito de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, dentro de la región Ayacucho. El presente "Reglamento de Fiscalización de las Actividades para la Pequeña Minería y Minería Artesanal" se aplica en el ámbito de la jurisdicción de la Región del Gobierno Regional de Ayacucho, tiene por objetivo establecer medidas destinadas al fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental y normas de Seguridad y Salud Ocupacional, dirigido a quienes ejercen las actividades mineras formales que cumplan con las tres condiciones previstas en el artículo 91º del Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales, ante la Dirección General de Minería. Asimismo, busca ejercer las medidas correctivas y sancionadora, pertinentes para procurar la formalización y demás acciones correspondientes respecto a la minería ilegal y/o informal. El Reglamento que regula la presente norma, se rige por los principios de legalidad, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, causalidad, presunción de licitud y los demás principios generales del Derecho Administrativo que resulten aplicables y se desarrolla en el marco del debido proceso, garantizando los derechos ciudadanos y la protección del interés general;

Que, en el marco del proceso de descentralización, el Ministerio de Energía y Minas ha transferido a los Gobiernos Regionales una serie de facultades para el ejercicio de funciones en el área de minería, energía e hidrocarburos contemplada en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Respecto al tema de minería las facultades transferidas se refieren a la promoción, registro, evaluación ambiental, fiscalización y formalización de la minería a pequeña escala, lo cual supone que a partir de este proceso una serie de procedimientos que anteriormente los pequeños productores mineros, productores mineros artesanales y otros pequeños productores mineros debería seguir ante el Ministerio de Energía y Minas o el Instituto Nacional de Catastro Minero, hoy incorporado al Instituto Nacional Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) pasan ahora a ser de competencia de los Gobiernos Regionales;

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas - Ayacucho, constituye un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Ayacucho con dependencia funcional de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de conformidad con el artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional de Ayacucho y que para el cumplimiento de sus funciones con arreglo a ley requiere contar con un Instrumento Normativo para el Proceso de Fiscalización y Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas a los calificados como Pequeño Productor Minero (PPM), Productor Minero Artesanal (PMA), además a la Minería Informal y Minería ilegal en la Jurisdicción de la Región Ayacucho,

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; asimismo el literal c) del numeral 10.2 del artículo 10º del cuerpo legal acotado establece como competencia compartida de los Gobiernos Regionales la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondiente a los sectores de agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente;

Que, el literal a) del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las funciones en materia de energía y minas el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía y minas e hidrocarburos de la Región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, en cumplimiento a esta norma y demás instrumentos de Gestión que se hace necesaria la aprobación de un instrumento acorde a la normatividad vigente que permita el cumplimiento de sus funciones sin transgredir el derecho de los administrados, faculte a la Dirección Regional de Energía y Minas – Ayacucho las labores de Fiscalización de esta importante actividad minera dentro de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 27671 – Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal que establece en su artículo 17º - segundo párrafo (...) "las acciones de fiscalización de las actividades mineras realizadas por los productores mineros artesanales, incluyendo las de las sanciones y multas, son de competencia de las Direcciones Regionales de Energía y Minas de conformidad con la Ley N° 27474 – Ley de Fiscalización de las Actividades Mineras y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 14º de la Ley N° 27671 – Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1040, establece que los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades descentralizadas de quienes ejercen actividades mineras cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 1º en el Texto Único Ordenado de la Ley General, se encuentran o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. La formalización y demás acciones que correspondan respecto a la minería informal también están a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 11º del Decreto Supremo N° 024-2016-EM señala que los Gobiernos Regionales a través de la Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas son las autoridades competentes para verificar el cumplimiento del presente reglamento para la pequeña Minería y Minería Artesanal respecto a las normas de seguridad y salud ocupacional, emergencias, accidentes mortales, etc;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968, Ley N° 29053; el Consejo Regional de Ayacucho con el voto unánime de sus miembros la dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Fiscalización y Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas a los calificados como Pequeño Productor Minero (PPM), Productor Minero Artesanal (PMA), además a la Minería Informal y Minería ilegal en la Jurisdicción de la Región Ayacucho, que consta de siete (07) Títulos, cuarenta y uno (41) Artículos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Finales, que en calidad de Anexo se adjunta a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Energía y Minas Ayacucho la publicación de la Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Gobernador Regional (e) del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

ALIX JORGE APONTE CERVANTES
Presidente
Consejo Regional
Gobierno Regional de Ayacucho

Dado en la ciudad de Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
Gobernador (e)

1604965-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Establecen fechas de vencimiento para el Pago de los Tributos Municipales, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018

ORDENANZA Nº 635-2017-MDEA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de diciembre del 2017, el Informe Nº0182-2017-GEMU-MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe Nº277-2017-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 320-2017-GREN-MDEA emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe Nº154-2017-GAF-MDEA emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, respecto al proyecto de “Ordenanza que establece la fecha de vencimiento de pagos de Tributos Municipales, la Tasa por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios para el ejercicio 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo que de conformidad con el artículo IV del referido Título Preliminar, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir tasas o exonerar de éstas, en concordancia con la Norma IV del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, que prescribe que los Gobiernos Locales, pueden crear, modificar, suprimir o exonerar derechos mediante Ordenanza;

Que, asimismo, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y el numeral 9) que le corresponde crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, por su parte el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que mediante las Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto a cobrar por dicho servicio, el cual no puede ser mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, mediante el Informe Nº 154-2017-GAF-MDEA, de fecha 07 de diciembre de 2017, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, precisa que la proyección de los costos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto y vencimiento de pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2018, no se reportan variaciones importantes respecto a los aprobados en el año 2017 mediante la Ordenanza Nº 613-2017-MDEA vigente para el año 2017;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, LA TASA POR CONCEPTO DE DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCION DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO 2018

Artículo Primero.- ESTABLECER como fechas de vencimiento para el Pago de los Tributos Municipales, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes fechas:

IMPUESTO PREDIAL	FECHA DE VENCIMIENTO	ARBITRIOS MUNICIPALES	FECHA DE VENCIMIENTO
1ra Cuota	28 de Febrero	1ra Cuota	28 de Febrero
2da Cuota	31 de Mayo	2da Cuota	30 de Abril
3ra Cuota	31 de Agosto	3ra Cuota	29 de Junio
4ta Cuota	30 de Noviembre	4ta Cuota	31 de Agosto
		5ta Cuota	31 de Octubre
		6ta Cuota	31 de Diciembre

Artículo Segundo.- APRUEBESE la estructura de costos por concepto del derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2018 que como anexo Nº 01 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ESTABLECER en S/ 3.40 (Tres y 40/100 Soles), el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores y tasas, Impresión de Cuponera, Mensajería y Notificación a Domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el año 2018. Este monto será abonado conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial o de optar por el pago fraccionado, con la cancelación de la primera cuota.

Por cada unidad predial adicional se abonará S/ 0.70 (70/100 Soles), por el precitado Derecho de Emisión.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad de El Agustino, para que dicte las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Secretario General y a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad de El Agustino (www.munielagustino.gob.pe).

Artículo Sexto.- Suspender todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza durante su vigencia.

POR TANTO:
Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.
RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

ANEXO N° 1
ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO EMISION MECANIZADA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE EMISION MECANIZADA

Concepto	Can-tidad	Unidad de Medida	Costo Unitario (S/)	% de Dedi-cación	% de Depr.	Costo Mensual (S/)	%	Observaciones
COSTOS DIRECTOS						108,080.12	90.65%	
<u>COSTOS DE MANO DE OBRA</u>	31					45,720.12		
Personal Nombrado-DL.776	11					22,920.12		
Analista de Registros.-	1	Personas	3,139.74	100.00%		3,139.74		*Encargado de analizar, verificar el cálculo y depurar los registros en la base de datos, recomendando cambios para obtener una información tributaria óptima; clasificando y controlando la información.
Analista de la Gerencia de Tecnologías de la Información	1	Personas	3,139.74	100.00%		3,139.74		*Programador con experiencia en este tipo de procesos.
Técnico Tributario.-	1	Personas	3,139.74	100.00%		3,139.74		*Encargado de la revisión del programa de acuerdo a la normatividad.
Técnico Programador	1	Personas	3,139.74	100.00%		3,139.74		*Encargado de la revisión de la Data acorde con la normatividadtributaria, verifica la correcta emisión de los formatos
Técnico Diseñador de Arte	1	Personas	3,139.74	30.00%		941.92		*Diseño de arte de cuponera y formatos.
Ruteador/Notificador	3	Personas	3,139.74	100.00%		9,419.23		*Personas con la experiencia necesaria y el conocimiento de las rutas para la distribución de las cuponeras en el distrito.
Personal Contratado CAS (D.L. 1057)	20					22,800.00		
Notificador I	20	Personas	1,140.00	100.00%		22,800.00		*Personas encargado del reparto de cuponera en el distrito.
<u>COSTO DE MATERIALES</u>						2,080.00		
Chaleco de Drill (para cada notificador)	20	Unidad	40.00	100.00%		800.00		
Gorro Drill (1 al año para cada notificador)	20	Unidad	14.00	100.00%		280.00		
Bloqueador solar	20	Unidad	50.00	100.00%		1,000.00		
<u>OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</u>						60,280.00		
Servicios de Terceros Serv. Varios								
Servicios de Impresión de cuponera	1	Servicio	54,280.00	100.00%		54,280.00		Imprimir cuponeras
Movilidad y refrigerio para los notificadores	20		10.00	100.00%		6,000.00		
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS						11,151.10	9.35%	
<u>COSTOS DE MANO DE OBRA INDIRECTA</u>						10,989.10		
Personal Nombrado		Personas						
Sub Gerente de Recaudación y Fiscalización Tributario	1	Personas	3,139.74	50.00%		1,569.87		
Supervisor del Reparto por Zonas	3	Personas	3,139.74	100.00%		9,419.23		Controla y Supervisa el reparto o distribución de las cuponeras en cada zona
<u>COSTOS DE MATERIALES</u>						162.00		
Uniformes								
Chaleco de Drill (para cada Supervisor)	3	Unidad	40.00	100.00%		120.00		
Gorro Drill (para cada Supervisor)	3	Unidad	14.00	100.00%		42.00		
COSTOS FIJOS						0.00	0.00%	
TOTAL						119,231.22	100.00%	

NOTA: El Sueldo del personal cuenta con todo los beneficios de Ley.

COSTO POR CUPONERA

HR = 34,988 HR – PU = 14,388

PU = 49,376

HLA = 47,388

PU (Casa-Habitación) = 39,274 Und.

PU (Otros Usos) = 10,102 Und

PU (Totales) = 49,376 Und.

NOTA: Datos Obtenidos del sistema Tributario a diciembre de 2017.

Nº de Cuponeras = HR = 34,988 cuponeras

Costo Total = S/ 119,231.22

COSTO POR CUPONERA
S/ 3.40

DETERMINACION DEL COSTO UNITARIO POR FORMATO

Descripción del formato	Cantidad hojas x formato	Números de caras x hojas	Total de caras impresas	Porcentaje de participación del costo	Costo total del servicio (S./)	Costo asignado a cada formato (S./)	Costo Unitario de cada formato (S./)
	-1	-2	(3) = (1) x (2)	(4) = ((3)/S(3))	-5	(6) = (4) x (5)	(7) = (6)/(1)
TAPA Y CONTRATAPA	34,988	4	139,952	40.96%	119,231.22	48,837.06	1.4
HOJA RESUMEN	34,988	1	34,988	10.24%		12,209.27	0.35
PREDIO URBANO	49,376	1	49,376	14.45%		17,230.04	0.35
HOJA LIQUIDACIO DE ARBITRIO	47,388	1	47,388	13.87%		16,536.32	0.35
HOJA DE ACTUALIZACION DE DATOS	34,988	1	34,988	10.24%		12,209.27	0.35
HOJA DE INFORMACIÓN	34,988	1	34,988	10.24%		12,209.27	0.35
	236,716		341,680	100.00%		119,231.22	

Es preciso establecer que por cada predio adicional se requiere imprimir el formato Predio Urbano (PU) más el formato Liquidación del Arbitrio Municipal (HLA), la tasa por predio adicional es la sumatoria de dichos formatos, es decir la suma S/ 0.70 soles, como se muestra en el siguiente cuadro:

COSTO UNITARIO DE FORMATOS POR PREDIO ADICIONAL

Descripción del formato	Costo Unitario de cada formato (S./)
Costo Unitario por Formato (PU)	S/0.35
Costo Unitario por Formato (HLA)	S/0.35
Costo Total por predio Adicional	S/0.70

1603470-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ratifican la intangibilidad declarada por la Ordenanza N° 1852-MML, en concordancia con la Ley N° 26664, respecto a las áreas verdes ubicadas en las Avenidas Del Parque Sur, Andrés Aramburú y Santa Cruz dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 473-MSI

San Isidro, 10 de enero de 2018

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO,

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 10 de enero de 2018, el Informe N° 01-2018-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad, y el Informe N° 0015-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica

y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal, conforme al numeral 8 del artículo 9° de la norma antes citada, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el numeral 8 del Art. 195° de la Constitución Política del Perú determina que los Gobiernos Locales son competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, conforme a ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados Miembros que la suscribieron y será la guía de referencia para el trabajo de la institución en pos de esta visión durante los próximos 15 años, de la que forma parte el Perú;

Que, los Objetivos de Desarrollo Sostenible son una herramienta de planificación para los países, tanto a nivel nacional como local, pues gracias a su visión a largo plazo, constituirán un apoyo para cada país en su senda hacia un desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente, a través de políticas públicas e instrumentos de presupuesto, monitoreo y evaluación, lo cual debe aplicarse y cumplirse a nivel nacional;

Que, la Meta 15.b del Objetivo de Desarrollo Sostenible 15, establece que se debe movilizar recursos considerables de todas las fuentes y a todos los niveles para financiar la gestión forestal sostenible y proporcionar incentivos adecuados a los países en desarrollo para que promuevan dicha gestión, en particular con miras a la conservación y la reforestación;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26664 – Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la protección del ambiente;

Que, el Art. 12° de la Ley 26821 – Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, determina que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de áreas naturales protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establece que las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes;

Que, la Ordenanza N° 1628-MML reconoce la Política Metropolitana del Ambiente, como lineamiento de gestión ambiental, regional y municipal, que establece como Objetivo General: Mejorar la calidad de vida de los habitantes de Lima Metropolitana y asegurar su derecho a un ambiente sano, promoviendo el desarrollo sustentable de la ciudad, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente, garantizando la calidad del hábitat y la existencia de ecosistemas urbanos saludables, viables y funcionales a largo plazo, propiciando la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; y, como Objetivo Específico: Conservar los ecosistemas urbanos promoviendo su protección y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales así como la recuperación de ambientes degradados;

Que, el artículo 6° de la Ordenanza N° 1852-MML – Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima, establece que las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible, y que su conservación, protección y mantenimiento son acciones que forman parte de la Política Metropolitana del Ambiente. Asimismo, el artículo 21°, literal a) de la precitada Ordenanza prescribe que las Municipalidades Distritales están obligadas a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público bajo su jurisdicción, estableciéndose como una medida de protección, que en las áreas verdes de uso público no se permitirá el desarrollo de obras de infraestructura que sean ajenas a las finalidades de recreación activa o pasiva, y que la contravención a esta medida, dará lugar a la interposición de denuncia penal por alteración del ambiente o paisaje urbano o rural, contra quienes resulten responsables;

Que, la Ordenanza N° 1853-MML establece los principios de la estructura ecológica de Lima Metropolitana, donde se reconoce a las áreas verdes urbanas y las define como sistemas estratificados por áreas verdes ornamentales y forestales, que cuentan con subvención antrópica para proporcionar ornato verde, fuente de oxígeno y captador del CO₂, paisaje de recreación y esparcimiento, belleza urbana y pulmón urbano. Son

también refugio de fauna adaptada a la ciudad y actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad;

Que, la Ordenanza N° 433-MSI, que aprueba la Política Ambiental Local de la Municipalidad de San Isidro, reconoce como prioritario el siguiente Eje Estratégico, Eje de Política 1°: Conservación y aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, que, a su vez, comprende el Eje de Política 1.1. Lineamientos de Política en materia de Ecosistemas y Biodiversidad Urbana, en el que se considera, entre otros, promover la creación de áreas de conservación, previendo las condiciones apropiadas para su accesibilidad y puesta en valor para promover la inversión pública y privada orientada al aprovechamiento sostenible de estos espacios; y el Eje de Política 1.2. Lineamientos de Política en materia del Verde Urbano, que señala, entre otros, promover bajo criterios urbanísticos, sociales, ambientales y espaciales, la ampliación, protección, conservación y mantenimiento de las áreas verdes de uso público;

Que, el D.S. 009-2013-MINAGRI, que aprobó la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre determina, como primer lineamiento “la conservación, protección, mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la nación, así como de las plantaciones forestales en predios privados y comunales, en el marco de un enfoque ecosistémico y en el literal j) determina la priorización en todos los niveles de gobierno, de programas y proyectos de forestería urbana, asegurando la gestión integrada de las áreas forestales urbanas”;

Que, la ciudad de Lima cuenta con escasas áreas verdes, siendo por ello indispensable resaltar su intangibilidad, por cuanto representan el pulmón natural de la metrópoli; resultando necesario asimismo, impulsar acciones tendientes a su protección, conservación y mantenimiento;

Que, la Gerencia de Sostenibilidad precisa en su informe N° 01-2018-GS/MSI, que las Avenidas Del Parque Sur, Andrés Aramburú y Santa Cruz cuentan con aproximadamente 30,645.59 m² de área verde y 648 especies arbóreas de más de 50 años de antigüedad que brindan un servicio ambiental en beneficio de la ciudadanía, por lo que resulta necesario ratificar la intangibilidad declarada por la Ordenanza N° 1852-MML, en concordancia con la Ley N° 26664, respecto a las áreas verdes ubicadas en las Avenidas Del Parque Sur, Andrés Aramburú y Santa Cruz del distrito de San Isidro, con el fin de dar continuidad y consolidar las acciones de conservación de la diversidad biológica, cultural y paisajística existente, así como asegurar la funcionalidad de los servicios ambientales como una oportunidad de desarrollo local y valoración socio ambiental por parte de los vecinos y ciudadanía en general;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE RATIFICA LA INTANGIBILIDAD
DECLARADA POR LA ORDENANZA
N° 1852 – MML, EN CONCORDANCIA CON LA
LEY N° 26664, RESPECTO A LAS AREAS VERDES
Y ESPECIES ARBOREAS UBICADAS EN LAS
AVENIDAS DEL PARQUE SUR, ANDRÉS ARAMBURÚ
Y SANTA CRUZ DENTRO DE LA JURISDICCION
DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO**

Artículo 1°.- Ratificar la intangibilidad declarada por la Ordenanza 1852-MML, en concordancia con la Ley N° 26664 - Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, respecto a las áreas verdes y especies arbóreas ubicadas en las Avenidas Del Parque Sur, Andrés Aramburú y Santa Cruz dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro, no permitiéndose el desarrollo de obras de infraestructura que sean ajenas a las finalidades de recreación activa o pasiva.

Artículo 2°.- Promover que las áreas verdes ubicadas en las Avenidas Del Parque Sur, Andrés Aramburú y Santa Cruz dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro, sean destinadas prioritariamente a proyectos que den continuidad y consoliden las acciones de conservación de la diversidad biológica, cultural y paisajística existente, así como aseguren la funcionalidad de los servicios ambientales como una oportunidad de desarrollo local y valoración socio ambiental por parte de los vecinos y ciudadanía en general, teniendo en cuenta la priorización de la accesibilidad universal y mejora de sus condiciones ambientales.

Artículo 3°.- Establecer que la Municipalidad de San Isidro a través de la Gerencia de Sostenibilidad, Gerencia de Desarrollo Distrital, Gerencia de Planeamiento Urbano y demás unidades orgánicas, promoverán el Proceso de Arborización y de conservación ambiental, así como su manejo sostenible en coordinación con la comunidad vecinal organizada y la Sociedad Civil según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento Urbano que, previa coordinación con la Gerencia de Sostenibilidad, incorpore lo establecido en la presente norma a los instrumentos de planificación urbana del distrito.

Segunda.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen y Subgerencia de Participación Vecinal la difusión de la presente Ordenanza y demás acciones que correspondan a fin de dar a conocer los alcances de la misma.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres que vele por la protección y aplicación de la presente Ordenanza cuando corresponda.

Cuarta.- Exhortar a EMAPE, a través de la Secretaría General, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 26664 - Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público y en el artículo 6° de la Ordenanza 1852-MML publicada el 28 de diciembre de 2014.

Quinta.- Encargar a la Secretaría General, la publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente Ordenanza, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen la publicación en el portal web de la Municipalidad de San Isidro y a la Gerencia Municipal la supervisión del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1605374-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Prorrogan por 100 días calendarios la vigencia del D.A. N° 017-2017-A/MDSJL, que dispone la suspensión temporal de la emisión de autorización de Licencia de Funcionamiento en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 025-2017-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 28 de diciembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: Los Informes N° 377-2017-SGFyPE-GDE-MDSJL de fecha 07 de diciembre de 2017, de la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, N° 1193-2017-SGCOYS-GDE/MDSJL de fecha 13 de diciembre del 2017, de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, los Memorándum N° 314-2017-GSC/MDSJL de fecha 15 de diciembre del 2017, y N° 00672-2017-GDE/MDSJL de fecha 19 de diciembre de 2017, de la Gerencias de Seguridad Ciudadana, y de Desarrollo Económico, respectivamente, y el Informe N° 519-2017-GAJ/MDSJL de fecha 21 de diciembre de 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre prórroga de vigencia del Decreto del Alcaldía N° 017-2017-A/MDSJL publicado en el diario oficial El Peruano el 06 de octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto del Alcaldía N° 017-2017-A/MDSJL de fecha 29 de setiembre de 2017, publicado en el diario oficial El Peruano el 06 de octubre del mismo año, se dispuso la suspensión temporal por el plazo de 100 días calendarios la emisión de autorización de Licencia de Funcionamiento en todo el distrito de San Juan de Lurigancho, respecto de las siguientes actividades comerciales: BARES, CANTINAS, BAR RESTAURANT (VENTA DE COMIDA Y LICOR), PUBS (CON VIDEOS), PROSTIBULOS, CASA DE CITAS, LENOCINIO O SIMILARES, y OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO N.C.P.;

Que, de los Informes N° 1193-2017-SGCOYS-GDE/MDSJL de fecha 13 de diciembre del 2017, y N° 377-2017-SGFyPE-GDE-MDSJL de fecha 07 de diciembre de 2017, de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, y Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, se advierte la persistencia de la problemática local referente a que en determinadas zonas del distrito siguen presentándose de manera riesgosa en diversos establecimientos comerciales (Bares, cantinas discotecas, Video Pup, Karaoke y otros centros de diversión y reunión) el incumplimiento de las normas municipales que regulan su ejercicio como los límites del horario y las restricciones de expendio de bebidas alcohólicas, que vienen poniendo en riesgo la integridad de la población, principalmente menores de edad, que habitan cerca a dichas zonas, deviniendo en acciones con incidencia delictiva, como las peleas, grescas, altercados en la vía pública, que afectan la tranquilidad y seguridad del vecindario en general, hechos que generaron la medida de suspensión temporal dispuesta mediante el precitado Decreto de Alcaldía N° 017-2017-A/MDSJL; sin embargo, debido a su persistencia confirmados por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, según Memorándum N° 314-2017-GSC/MDSJL de fecha 15 de diciembre de 2017, resulta necesario mantener la vigencia de la referida disposición, con el objeto de contrarrestar el incremento de tales hechos, y se garanticen de alguna forma la tranquilidad y seguridad del vecindario, en tanto se replanteen las acciones de control respecto de aquellos locales que vienen incumpliendo las normas de carácter administrativo;

Que, la referida prórroga de vigencia del precitado decreto permitirá controlar la proliferación de establecimientos comerciales dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, bares, discotecas, night Clubs, peñas folklóricas y otros establecimientos que se conduzcan de forma similar generando ruidos molestos, olores fétidos y otras acciones que atentan contra la tranquilidad y seguridad de la población, especialmente al sector más vulnerable que es la niñez y la juventud, provocando malestar emocional y social en los miembros de la comunidad ante el incremento de actos delictivos que en muchos casos ponen en riesgo la vida de la población, por ello corresponde estimar dicha propuesta;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 519-2017-GAJ/MDSJL de fecha 21 de diciembre de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR por 100 días calendarios la vigencia del Decreto de Alcaldía N° 017-2017-A/MDSJL de fecha 29 de setiembre de 2017, publicado en el diario oficial El Peruano, el 06 de octubre del mismo mes y año, que dispone la SUSPENSIÓN TEMPORAL para la emisión de autorización de Licencia de Funcionamiento en todo el distrito de San Juan de Lurigancho a las siguientes actividades comerciales:

- BARES
- CANTINAS, BAR RESTAURANT (VENTA DE COMIDA Y LICOR)
- PUBS (CON VIDEOS)
- PROSTÍBULOS, CASA DE CITAS, LENOCINIO O SIMILARES
- OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO N.C.P.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el diario Oficial El Peruano y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional www.munisjl.gob.pe.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Subgerencias de Formalización y Promoción Empresarial, y Control, Operaciones y Sanciones, y demás unidades competentes, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1604882-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Disponen que funcionario sea la autoridad competente encargada de la fase instructora de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por infracciones normativas en materia de ejecución de obras públicas y privadas, y otros

DECRETO DE ALCALDÍA N° 17-2017-MPC-AL

Callao, 29 de diciembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que la autonomía municipal radica en la facultad de los gobiernos locales para ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, el Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000010-2007, y modificatorias, establece en su artículo 4° que, la Gerencia General de Desarrollo Urbano, entre otras Gerencias Generales, tienen competencia sancionadora en los procedimientos de fiscalización, imposición y ejecución de las sanciones administrativas, así como la atención de los procedimientos administrativos originados en primera instancia por tales actos;

Que, el artículo 150° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial del Callao, establece que la Gerencia de Obras, adscrita a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, tiene como función, entre otras, de fiscalizar el cumplimiento de las normas municipales respecto a la ejecución de obras públicas y privadas y, de ser el caso, ordenar la demolición de las construcciones;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es el instrumento normativo que contiene las reglas reguladoras de la conducta del Estado frente a los administrados, este cuerpo legal reúne los principios, procedimientos, derechos y obligaciones del administrado así como las atribuciones y limitaciones de la Administración Pública, entre otros aspectos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016, en el diario Oficial El Peruano, "Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo", se realizaron diversas modificaciones y se incorporaron nuevas disposiciones a la Ley N° 27444, con la finalidad de modernizar la actuación administrativa del Estado y poner a disposición de los administrados, instrumentos que equilibren su relación con la Administración Pública;

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, en el diario Oficial El Peruano, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual ordena y sistematiza las disposiciones de la citada ley modificatorias;

Que, el numeral 2 del artículo 246° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala en cuanto al principio del Debido Procedimiento de la potestad sancionadora administrativa, en el contexto referido a que debe establecerse una separación entre la fase instructora y la sancionadora, lo cual es concordante con el numeral 252.1 del artículo 252 de la citada norma, el cual en su inciso 1 dispone que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción;

Que, las funciones de la autoridad encargada de la fase instructora de los procedimientos administrativos sancionadores, se encuentran establecidas en el artículo 253° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, las mismas que comprende la de realizar de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos de informaciones que sean relevantes para determinar la existencia o no de responsabilidad susceptible de sanción para finalmente formular un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Que, teniendo en consideración los hechos expuestos, y a efectos de continuar con las funciones delegadas respecto al cumplimiento de los dispositivos legales en materia de ejecución de obras públicas y privadas, resulta necesario incorporar como parte del procedimiento administrativo sancionador, en su fase instructora, al Coordinador Administrativo y Operativo de la Gerencia de Obras, dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, cuya función constituirá la de conducir la fase instructora, emitiendo las acciones necesarias e informe final de instrucción, las cuales hace referencia al artículo 253° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; de los procedimientos

administrativos sancionadores iniciados por infracciones normativas en materia de ejecución de obras públicas y privadas en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su Reglamento, Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS, y demás normas afines y/o complementarias;

Estando a lo expuesto, y con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia General Desarrollo Urbano y de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20º inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER, que el funcionario a cargo de la oficina de Coordinación Administrativa y Operativa de la Gerencia de Obras, dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, sea la autoridad competente encargada de la fase instructora de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por infracciones normativas en materia de ejecución de obras públicas y privadas en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su Reglamento, Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS, y demás normas afines y/o complementarias, otorgándole las funciones señaladas en la parte considerativa del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite se sujetarán conforme a lo dispuesto por el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia General de Desarrollo Urbano y Gerencia de Obras el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1605138-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

FE DE ERRATAS

ACUERDO DE CONCEJO N° 095-2017-MPH-CM

Mediante Oficio N° 005-2018-MPH-SG, la Municipalidad Provincial de Huaral solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo N° 095-2017-MPH-CM, publicado en la edición del día 31 de diciembre de 2017.

DICE:

Artículo Primero.- RATIFICAR la ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2017-MDHC, QUE ESTABLECE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS) PARQUES Y ÁREAS VERDES Y SERENAZGO, PARA EL EJERCICIO 2018 DEL DISTRITO DE CHANCAY.

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO.- RATIFICAR la ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2017-MDCH, QUE ESTABLECE

LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS) PARQUES Y ÁREAS VERDES Y SERENAZGO, PARA EL EJERCICIO 2018 DEL DISTRITO DE CHANCAY.

1605251-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Ordenanza que aprueba la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Shuypillay, del Distrito de Parobamba, Provincia de Pomabamba, Departamento de Ancash

ORDENANZA MUNICIPAL N° 32-2017-MPP/A

Pomabamba, 18 de diciembre del año 2017

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
PROVINCIAL DE POMABAMBA

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo N° 024-2017, de fecha 12 de diciembre del presente, el Expediente Administrativo N° 3477-2017 presentado por el comité de Gestión, de la Creación de Municipalidad de Centro Poblado Shuypillay del Distrito de Parobamba, Provincia de Pomabamba, Departamento de Ancash, INFORME TÉCNICO N° 80-2017-MDP/JP, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del Gobierno Distrital de Parobamba, INFORME LEGAL N° 053-2017-MPA/ALE-HFL, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Distrital de Parobamba; INFORME TÉCNICO N° 244-2017-GDUR-NMCS/MDP, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural del Gobierno Distrital de Parobamba; ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2017-MDP/A del Gobierno Distrital de Parobamba, que Aprueba Opinión Favorable de CREACIÓN de la Municipalidad del Centro Poblado de Shuypillay, perteneciente al Distrito de Parobamba; OFICIO N° 170-2017-MDP/A, con Expediente Administrativo N° 7971, presentado por el sr. ILARIO VICTORIO FELIX, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Parobamba, mediante el cual solicita la Aprobación mediante Ordenanzas Municipal la CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SHUYPIYLLAY, DEL DISTRITO DE PAROBAMBA, PROVINCIA DE POMABAMBA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, y Proveído de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Pomabamba.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680. Concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el segundo párrafo del artículo III del título preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza Municipal Provincial;

Que la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, en sus Artículos 41º y 42º, señala la asignación de competencias a las Municipalidades Provinciales y Distritales, asimismo el Artículo 48º, inciso 1) establece que las Municipalidades de Centros Poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito competencias

y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento.

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Artículo 128° Creación de Municipalidades de Centros Poblados, prescribe que “Las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la Municipalidad Provincial, que determina además: la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le delegan, los recursos que se le asignan y sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

Que, en el Artículo 129° de la norma acotada en el párrafo anterior, se determina que para la creación de una Municipalidad del Centro Poblado se requiere la aprobación mayoritaria de los Regidores que integran el Concejo Provincial correspondiente y la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Solicitud de un Comité de Gestión suscrita por un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en dicho Centro Poblado y registrados debidamente y acreditados delegados; 2) Que, el Centro Poblado no se halle dentro del área urbana del Distrito al cual pertenece; 3) Que, exista comprobada necesidad de servicios locales en el Centro Poblado y su eventual sostenimiento; 4) Que, exista opinión favorable del Concejo Municipal Distrital, sustentada en informes de las Gerencias de Planificación y Presupuesto, de Desarrollo Urbano y de Asesoría Jurídica, o sus equivalentes, de la Municipalidad Distrital Respectiva; 5) Que, la Ordenanza Municipal de creación quede consentida y ejecutoriada.

Que, los Artículos 133° y 134° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, determina que las Municipalidades Provinciales y Distritales están obligadas a entregar a las Municipalidades de los Centros Poblados de su Jurisdicción, en proporción a su Población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el Gobierno Nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. Norma concordante con el numeral 48.2) del Artículo 48° de la Ley de Bases de Descentralización N° 27783.

Que, la Ley 28440 — Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, en la cual se fija la convocatoria, el Comité Electoral, Padrón electoral, del procedimiento electoral y sistema de elección para garantizar una correcta elección de las nuevas autoridades de cada Centro Poblado, el cual en concordancia con las normatividades debe ser respetado y cumplido por las Autoridades y el Centro Poblado en creación.

Que, el Concejo Municipal Distrital de Parobamba, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2017-MDP/A, de fecha 23 de Noviembre del 2017, DONDE EL Concejo Acuerda por Unanimidad Aprobar la OPINIÓN FAVORABLE, para la Creación de la Municipalidad de Centro Poblado de Shuypillay, en merito a los informes de Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia de Asesoría Legal, con su Sede Central en la Comunidad de Shuypillay e integrada por los siguientes Caseríos: Chachay, Velapajcha, Rosas Pampa, Pampanueva, Guyowaylla y Shuypillay. Según consta en el Expediente Administrativo N° 3477-2017, presentado por el comité de gestión para la Creación de la Municipalidad Centro Poblado de Shuypillay.

Que, así también se advierte en el Expediente Administrativo, de la organización y demarcación territorial, la propuesta de creación de la MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE SHUYPIILLAY, DEL DISTRITO DE PAROBAMBA, PROVINCIA DE POMABAMBA-DEPARTAMENTO DE ANCASH, se ha organizado territorialmente conforme a la delimitación territorial de la creación y reconocimiento de la comunidad campesina san Andrés de shuypillay, de acuerdo a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 331-92-RCH/SRAPE-DR-AG., de fecha 24 de mayo del año 1992 y según FICHA REGISTRAL N° 6867., de fecha 05 de mayo del año 1998, inscrita en los registros públicos, asimismo de acuerdo al “PLANO DE CONJUNTO DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DIRECCIÓN REGIONAL DE ANCASH”, donde figura la delimitación territorial de la comunidad que están detallados las coordenadas UTM de los diferentes hitos naturales, el

centro poblado cuenta con una Área total de 2903.73 hectáreas, con sus respectivos linderos y medidas perimétricas tal como consta en zona registral N° VII-sede Huaraz y en el plano.

Que, en la Sesión Ordinaria de Concejo Provincial N° 024-2017, de fecha 12 de diciembre de 2017, donde el Concejo Municipal Acuerda por Unanimidad Aprobar la CREACION DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE SHUYPIILLAY DEL DISTRITO DE PAROBAMBA, PROVINCIA DE POMABAMBA-ANCASH, habiendo cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Creación de Centros Poblados, previstos en los Artículos 128° y 129° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y por haberse demostrado la comprobada necesidad de creación de la Municipalidad de Centro Poblado de Shuypillay.

Que, verificado todo el anexo del Expediente Administrativo N° 7971-2017, presentado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Parobamba, Señor Ilario VICTORIO FELIX, que remite el expediente de Creación de la Municipalidad Centro Poblado de shuypillay, a este Concejo Municipal Provincial con todos los actuados, a fin de que se apruebe su Creación y se emita la respectiva Ordenanza y Proveído de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, que emite a sesión de concejo.

Estando a lo expuesto y de conformidad a los Artículos 9° numeral 3), 8) y 32) y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, respecto de las atribuciones y obligaciones de los Regidores y con las facultades conferidas por el Artículo 9°, inciso 19) de la norma acotada y con el voto UNÁNIME del Concejo Municipal Provincial de Pomabamba, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE “SHUYPIILLAY” DEL DISTRITO DE PAROBAMBA, PROVINCIA DE POMABAMBA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Artículo 1°.- APROBAR, la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Shuypillay, del Distrito de Parobamba, Provincia de Pomabamba, Departamento de Ancash, bajo la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo 2°.- PRECISAR, que la Municipalidad del Centro Poblado de shuypillay, del Distrito de Parobamba, Provincia de Pomabamba, Departamento de Ancash, se encuentra conformado por los siguientes Caseríos:

- Chachay,
- Velapajcha,
- Rosas Pampa,
- Pampanueva,
- Guyowaylla y,
- Shuypillay.

Artículo 3°.- ESTABLECER LA DELIMITACION TERRITORIAL, de la Municipalidad del Centro Poblado de Shuypillay, de conformidad al “PLANO DE CONJUNTO DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DIRECCIÓN REGIONAL DE ANCASH”, donde figura la delimitación territorial de la comunidad que están detallados las coordenadas UTM de los diferentes hitos naturales, el centro poblado cuenta con una Área total de 2903.73 hectáreas, con Registro de Propiedad Inmueble – Sección Especial Predios Rurales N° 00006867, con sus respectivos linderos y medidas perimétricas tal como consta en Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, conforme al plano:

Por el NORTE: Se limita con la Comunidad Campesina de San Miguel de Huasicañay, con 2750 m., sigue con la colindancia con la Comunidad Campesina de Changa, con 4570 m.

Por el SUR: Se limita con la Comunidad Campesina de Taya, con 8110 m., la colindancia continua con el lindero natural Río Manta, con 6400 m.

Por el ESTE: se limita con la Comunidad Campesina de Huanchayllo, con 8960 m., la colindancia prosigue con los pequeños propietarios de Shumpillan, con 2410 m.,

y sigue la colindancia con la Comunidad Campesina de Shumpillan, con 7180 m.

Por el OESTE: se limita con la Comunidad Campesina de Cusca, con 2980 m.

Artículo 4°.- DELEGAR, a la Municipalidad del Centro Poblado de Shuypillay, las siguientes competencias, funciones y atribuciones administrativas, económicas - tributarias:

1.- EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL: Servicios de Inscripción de Partidas de nacimiento, defunciones y la celebración de matrimonio, así como la emisión de las partidas correspondientes, previo convenio con el Registro Nacional de identificación y estado Civil conforme a ley.

2.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD: Gestión y Fiscalización de la atención de la salud humana.

3.- EN MATERIA DE EDUCACIÓN: Gestionar y fiscalizar la atención educativa, en sus distintas modalidades y niveles, así como coordinar programas de alfabetización y otros que sean en beneficio del pueblo.

4.- EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL: Constituir el comité de su jurisdicción y actividades de capacitación.

5.- EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO: Promover el Desarrollo Económico Local y Participar en los procesos de elaboración del presupuesto participativo de la Municipalidad Distrital y Provincial de Pomabamba, así como en el Consejo de Coordinación Local.

6.- EN MATERIA DE RENTAS: Otorgar licencias de funcionamiento, fiscalizar y supervisar los Centros Comerciales de su Jurisdicción y otros que se dediquen a otros rubros.

Artículo 5°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

1.- Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos

2.- Convocar, presidir y dar por concluidos las sesiones del concejo municipal.

3.- Dictar Ordenanzas, Decretos y Resoluciones de alcaldía relacionadas a las funciones delegadas en el marco de la ley.

4.- Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal.

5.- Informar al concejo municipal mensualmente respecto a los ingresos y autorizar los egresos de conformidad a los fines establecidos y a la normatividad vigente.

Artículo 6°.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

1. Aprobar, identificar y proponer al Concejo Distrital y Provincial de Pomabamba, el Plan de Ordenamiento de su Centro Poblado para su inclusión al Plan de Acondicionamiento Territorial.

2. Elaborar y Aprobar sus Instrumentos de Gestión Municipal.

3. Controlar y reglamentar los servicios de limpieza pública.

4. Celebrar convenios y contratos interinstitucionales, de acuerdo a las normas legales vigentes según su capacidad económica de acuerdo a las facultades delegadas.

5. Reglamentar y administrar el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe.

6. Regular y controlar el aseo, higiene, los pesos y medidas de los establecimientos comerciales, tiendas boticas o ferias, si los tuviera con el apoyo de las instituciones públicas.

7. Organizar y establecer el sistema de seguridad con la participación vecinal,

8. Las Rondas Campesinas, La Policía Nacional y otras instituciones públicas.

9. Administrar, regular y normar los Cementerios Municipales.

10. Organizar, controlar, supervisar y fiscalizar los Programas del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario en coordinación con el responsable del Distrito.

11. Controlar, supervisar y regular los recursos Metálicos y no metálicos de conformidad con la Ley de la materia.

12. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad de entidades públicas o privadas.

13. Aprobar y suscribir convenios.

14. Proponer proyectos de Ordenanzas y acuerdos.

15. Concurrir a las Sesiones de Concejo y votar en todos los asuntos que se ponga a consideración del cuerpo edilicio.

16. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas de Alcalde.

17. Ejercitar función de fiscalización y vigilancia de los actos de la administración municipal.

18. Representar al Alcalde por encargo de este en actos, ceremonias oficiales y ante organismos e instituciones públicas y privadas.

19. Formular pedidos, y mociones de orden del día.

20. Mantener comunicación con organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo Municipal y proponer soluciones.

Artículo 7°.- DE LOS RECURSOS QUE SE LE ASIGNAN

Se determinará de conformidad al artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y conforme a la Directiva de Transferencias de las Municipalidades Provinciales y Distritales, el Alcalde de la Municipalidad Centro Poblado, quien deberá rendir cuentas de los recursos transferidos mensualmente, bajo responsabilidad y fiscalización de los regidores, de la ejecución de gastos; y los de ingresos propios que se generen en competencia de su Jurisdicción.

Artículo 8°.- EL MONTO, de los recursos será determinado mensualmente, en función a la competencia o servicio público delegado; la cantidad de habitantes que se beneficien con la prestación del mismo.

Artículo 9°.- REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

La organización interna de la Municipalidad del Centro Poblado de Shuypillay, estará conformada por un Concejo Municipal, integrado por el Alcalde y 05 Regidores, elegidos Democráticamente por un período de cuatro (4) años; como órgano de deliberación y decisión; la Alcaldía como órgano ejecutivo de administración; la Unidad de Secretaría General, Unidad de Tesorería, Unidad de Rentas, Registro Civil y Servicios a la Comunidad.

Artículo 10°.- DE LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS TRIBUTARIAS

Las atribuciones administrativas y económicas tributarias son las que se refiere a la competencia delegada para cobrar por la prestación de algún servicio los que podrán ser los siguientes, según corresponda a la delegación de funciones:

1.- Recaudar pagos por derechos de inscripción y expedición de partidas de nacimiento, matrimonio y defunciones en el registro civil.

2.- Recaudar pagos por derecho de matrimonio y expedición de partidas

3.- Recaudar pagos por otorgar licencias de funcionamiento.

Artículo 11°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación con arreglo a ley.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 20° Inciso 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, promulgo la presente Ordenanza, disponiendo su publicación con arreglo al Artículo 44° de la misma Ley.

Dado en el Palacio Municipal de Pomabamba, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JULIO AZAÑA MUÑOZ
Alcalde

1605615-1